

UNIVERSIDAD ESAN



**Análisis de la regulación en materia de Prevención del Lavado de Activos y de  
Financiamiento del Terrorismo de las Casas de Cambio**

**Trabajo de investigación presentada en satisfacción parcial de los  
requerimientos para obtener el grado de Maestro en Gestión Pública por:**

Nombre de los tesisistas

Béjar Bedoya, Johanne Shirley

Nombre de los tesisistas

Huari Maximiliano, María del  
Rosario

Nombre de los tesisistas

Rivero Stagnaro, Joanna

Nombre de los tesisistas

Sánchez Sarmiento, Luis  
Miguel

**Programa de la Maestría en Gestión Pública 2019 - 1**

**Lima, 13 de mayo de 2022**

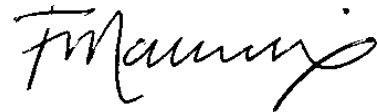
Este trabajo de investigación:

**Análisis de la regulación en materia de Prevención del Lavado de Activos y de  
Financiamiento del Terrorismo de las Casas de Cambio**

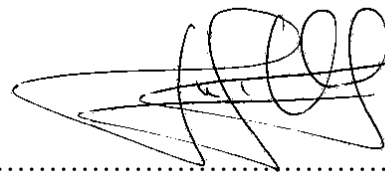
Ha sido aprobada.



.....  
René Helbert Cornejo Díaz (Jurado)



.....  
Frank Alomías Mauricio Molares (Jurado)



.....  
Juan José Hopkins Brocq (Asesor)

**Universidad ESAN**

**2022**

## **DEDICATORIA**

A mis adorados padres y hermanos por todo su apoyo y ánimo incondicional  
**Johanne Shirley Béjar Bedoya**

A mi Madre por su amor e incondicional ayuda, y a mi querido Padre por ser la estrella  
que ilumina mi camino.  
**María del Rosario Huari Maximiliano**

A mi familia, por su apoyo y comprensión.  
**Joanna Rivero Stagnaro**

A mi querida familia y a nuestro querido Callao, gracias.  
**Luis Miguel Sánchez Sarmiento**

## **CURRÍCULUM VITAE DE LOS AUTORES**

### **JOHANNE BÉJAR BEDOYA**

Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú, especializada en derecho administrativo con énfasis en Contrataciones con el Estado, Inversión Pública, Obras por Impuesto, promoción de la inversión privada, procesos licitatorios y Derecho Corporativo.

Con más de 10 años de experiencia en puestos de dirección y gerencia, alcanzando objetivos y metas, liderando y formando equipos altamente eficientes, con capacidad de planificación, organización, análisis y solución de problemas, contando además con comprobada solvencia moral y ética.

#### **EXPERIENCIA PROFESIONAL**

##### **Compañía Minera Poderosa S.A.**

Empresa minera aurífera ubicada en el distrito y provincia de Pataz, ciudad de Trujillo.

##### **Asesora Legal**

**Octubre 2021 - Actualidad**

Abogada en la Jefatura de Proyectos Públicos de Poderosa, encargada de asesorar en los proyectos de inversión pública ejecutados y financiados por Poderosa bajo el marco del régimen de Obras por Impuesto.

##### **Cassalegalia y Asociados S.A.C.**

Estudio de abogados con alto nivel de especialización en diversas áreas del Derecho, destacándose los servicios de consultoría legal en Obras por Impuestos, supervisión de Asociaciones Públicos Privadas, procesos licitatorios a nivel nacional e internacional, Contrataciones con el Estado, Derecho Administrativo y Derecho Corporativo.

##### **Gerente General**

**Abril 2017 – Septiembre**

**2021**

A nivel gerencial, responsable del desarrollo y ejecución del plan de negocios y organizacional de la empresa. Planeación, organización y control de operación de los servicios.

##### **Socia del Área de Licitaciones y Proyectos Estratégicos**    **Abril 2017 – Septiembre 2021**

- Responsable de la revisión, análisis y comentarios a los proyectos de Ley, Decreto Legislativo y Decretos Supremos y documentos estandarizados (Bases, Convenios de Inversión) sobre el mecanismo de Obras por Impuestos,
- Soporte legal y asesora en las cuatro fases del mecanismo de Obras por impuesto con énfasis en el proceso de selección y ejecución, entre las principales actividades:

preparación de propuestas, revisión de bases, absolución de consultas, elaboración o revisión de contratos entre el financista y el ejecutor y Convenios de Inversión.

- Supervisión de los procesos licitatorios nacionales e internacionales hasta la suscripción de los contratos con las entidades o empresas. Buena Pro de asesorías de transacción en Colombia con la Dirección Nacional de Planeamiento y el Financiera de Desarrollo Nacional.
- Asesoría legal a empresas en temas de derecho corporativo.

### **Universidad Esan**

Institución académica dedicada a la enseñanza a nivel de pregrado y postgrado, cuenta con diversos institutos; resaltando el Instituto de Regulación & Finanzas que tiene como objetivo principal el desarrollo de consultorías y asesorías en las áreas de regulación de los servicios públicos y las finanzas.

### **Asesora Legal Externa 2017**

**Noviembre 2016 – Octubre**

Asesora del servicio de consultoría para la Reestructuración del Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada (FOMPRI) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para excluir las contrataciones referidas a la promoción de la inversión privada del alcance del Decreto Legislativo N° 1017. Análisis del marco normativo, elaboración de propuestas de ley y reglamento.

### **Asistente legal 2016**

**Julio 2013 – Octubre**

Responsable del diseño de términos de referencia y bases en el marco del Decreto Legislativo N° 1012 (Legislación de Asociaciones Público Privadas), así como Ley de Contrataciones.

Asimismo, tuve a mi cargo las negociaciones con los potenciales socios y la elaboración de las propuestas de la Universidad ESAN para diversos concursos a nivel nacional e internacional.

### **FORMACIÓN PROFESIONAL**

ESAN GRADUATE SCHOOL OF BUSINESS

2019 - actualidad

Maestría en Gestión Pública

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Julio 2017

Abogada

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Julio 2013

Bachiller en Derecho

ESAN GRADUATE SCHOOL OF BUSINESS

10/2014 – 04/2015

Diplomado en Especialización en Gestión de Impuestos y Tributación en las empresas



## **MARÍA DEL ROSARIO HUARI MAXIMILIANO**

Profesional con más de 15 años de experiencia en el área de la Construcción y la Gestión Pública, llevando a cabo proyectos que incrementan la calidad de vida de la Población.

Experiencia en obras urbanas (Pistas y veredas), edificaciones, saneamiento, puentes, y transporte urbano; logrando cumplir con los objetivos estratégicos de la Institución; fomentando las buenas prácticas en la ingeniería y la gestión pública.

### **EXPERIENCIA PROFESIONAL**

**Autoridad del Transporte Urbano (ATU)** **Junio 2021 – Actualidad**  
Especialista en Ingeniería Civil para Obras de Lima y Callao de competencia de la Subdirección de Infraestructura de Transporte Terrestre y No Convencional de la Dirección de Infraestructura de la ATU.

**EMAPE S.A** **Marzo 2021 – Mayo 2021**  
Coordinador de Obras

**Oficina de Infraestructura Penitenciaria (OIP-INPE)** **Junio 2018 – Febrero 2021**  
Coordinadora de Obra en la Administración de contratos de ejecución, supervisión y servicios de la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria-INPE

**Consorcio C&C** **Junio 2017 – Abril 2018**  
Residente de la Obra: “Instalación del Servicio de Seguridad en la Universidad Nacional de Cañete, Fundo Don Luis-Provincia de Cañete-Región Lima” SNIP 280147.

**Municipalidad Distrital de Quilmaná** **Enero 2015 – Mayo 2016**  
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

**Municipalidad Provincial de Cañete** **Julio 2008 – Diciembre 2014**  
Supervisor de Obras, Residente de Obras de Administración Directa, Asesor Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Responsable del Área de Estudios y Proyectos, Ingeniera Proyectista de la Unidad Formuladora de Proyectos, Especialista en Planificación Urbana, Especialista en SIG/CAD.

**Municipalidad Distrital de Imperial** **Mayo 2007 – Junio 2008**

Asistente Técnico en la Elaboración de Estudios y Proyectos, Liquidaciones de Obra del Área de Obras Públicas y Proyectos.

**Programa Nacional Wawa Wasi (MIMDES) Febrero 2007 – Mayo 2008**

Responsable técnico en el equipamiento de 05 Comités de Gestión a nivel de la Provincia de Cañete.

**Municipalidad Provincial de Cañete Junio 2006 – Diciembre 2006**

Asistente Técnico en la Elaboración de Liquidaciones de Obras de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (GODUR)

**FORMACIÓN PROFESIONAL**

ESAN GRADUATE SCHOOL OF BUSINESS (Actualidad) 2019-2022  
Maestría en Gestión Pública

CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVESIDAD DEL PACÍFICO 2016-2019  
Idioma Portugués-Nivel Intermedio

UNIVERSIDAD RICARDO PALMA 2014 - 2015  
Egresada de la Maestría de Ingeniería Vial

UNIVERSIDAD SAN LUIS GONZAGA DE ICA 2001 - 2005  
Titulada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil

**OTROS ESTUDIOS**

ESCUELA NACIONAL DE POLITICAS PÚBLICAS 2020  
Diploma de Especialización en Auditoría y Control Gubernamental

CAD-PERÚ 2017-2018  
Diploma de Especialización Profesional en Diseño y Gestión de Obras de Saneamiento:  
Agua Potable y Alcantarillado.

CAD-PERÚ 2017  
Diploma de Especialización Profesional Residencia, Supervisión y Seguridad de Obras  
con Enfoque Lean Construction.

CAD-PERÚ 2016-2017  
Diploma de Especialización Elaboración de Expedientes Técnicos, Valorizaciones y  
Liquidaciones de Obras por Contrata y Administración Directa.



ESAN GRADUATE SCHOOL OF BUSINESS Diploma en Gerencia en la Administración Pública (Módulos I y II)	2015 - 2016
INSTITUTO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA Diploma en Gestión Estratégica de los Procesos de Contrataciones del Estado.	2012-2012
CESAP ALTOS ESTUDIOS Diplomado en Gestión Ambiental y Evaluación de Impacto Ambiental	2012
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO Diplomado en Proyectos de Inversión Pública	2011
CESAP ALTOS ESTUDIOS Diplomado en Gestión Pública	2011
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA VII Diplomado en Proyectos de Inversión Pública (SNIP)	2008-2009

## **JOANNA RIVERO STAGNARO**

Abogada por la Universidad de San Martín de Porres, especializada en prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, en supervisión con enfoque basado en riesgos de los sistemas de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y en gestión de proyectos.

Con más de 17 años en la UIF-Perú desempeñado funciones en los Departamentos de Prevención y Supervisión y liderando importantes proyectos para el cumplimiento de las metas trazadas.

### **EXPERIENCIA PROFESIONAL**

**Superintendencia de Banca, Seguros y AFP** **Enero 2022 – Actualidad**  
**Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú)**  
Supervisor Principal de Control y Monitoreo

**Superintendencia de Banca, Seguros y AFP** **Marzo 2016 – 2021**  
**Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú)**  
Supervisor Principal de UIF

**Superintendencia de Banca, Seguros y AFP** **Agosto 2015 –**  
**2016**  
**Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú)**  
Supervisor de UIF

**Superintendencia de Banca, Seguros y AFP** **Junio 2007 – 2015**  
**Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú)**  
Analista del Departamento de Prevención

**Superintendencia de Banca, Seguros y AFP** **Enero 2005 – 2007**  
**Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú)**  
Asistente de la Dirección Ejecutiva y Legal

## **FORMACIÓN PROFESIONAL**

ESAN GRADUATE SCHOOL OF BUSINESS (Actualidad) 2019-2022  
Maestría en Gestión Pública

UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES 1999 - 2004  
Derecho y Ciencias Políticas

## **OTROS ESTUDIOS**

RISK CONSULTING GLOBAL GROUP 2021  
Gestión de riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

CONSULTORIA INTERNACIONAL CAPACITACION INTERAMERICANA 2021  
Sistema de control interno y gestión de riesgos

UNIVERSIDAD PARA LA PAZ Y LA FUNDACIÓN PARA EL 2020  
ESTUDIO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DELITOS (FELADE).  
Certificación Internacional en Prevención del Lavado de Activos y Delitos

UNIVERSIDAD ESAN 2019  
El mercado del oro en el Perú

ASOCIACION DE INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS DEL PERU 2018  
6to Foro Internacional de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del  
Terrorismo

ASOCIACION DE BANCOS DEL PERU - ASBANC 2018  
X Congreso Internacional Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del  
Terrorismo

CONSULTOR LUIS EDUARDO DAZA GIRALDO 2018  
Taller sobre análisis de alertas, de operaciones inusuales y de operaciones sospechosas  
desde el enfoque basado en riesgos.

FIBA AML INSTITUTE 2013  
Certificación FIBA AMLCA. 2013

FINTRAC CANADA 2013  
AML/CFT Supervisory course

## **LUIS MIGUEL SÁNCHEZ SARMIENTO**

Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, especializado en derecho administrativo con énfasis en Contrataciones con el Estado.

Con un adecuado uso de los recursos de comunicación para transmitir seguridad, confianza y trabajo en equipo, con criterio y eficiencia en la toma de decisiones, contando además con comprobada solvencia ética y moral, con miras al logro de los objetivos y las metas institucionales.

### **EXPERIENCIA PROFESIONAL**

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL**

Jefatura de Licitaciones y Contratos.

**Abogado Especialista** **Septiembre 2020 -**  
**Actualidad**

Abogado Especialista en Contrataciones del Estado encargado del trámite de aprobación de Expedientes de Contratación, elaboración de bases de los procedimientos de selección para su respectiva convocatoria en el SEACE, además de asumir las funciones de miembro de Comité de Selección como representante del Órgano Encargado de las Contrataciones en los procedimientos de selección asignados, desde su convocatoria hasta su culminación hasta el consentimiento de la buena pro.

#### **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

**Asesor** **Agosto 2016 – Septiembre**  
**2019**

Asesor especialista en Derecho Parlamentario, encargado de la redacción de proyectos de ley, dictámenes y ayudas memorias sobre proposiciones legislativas. Experiencia en el proceso de debate y aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público y dominio de la Ley General de Presupuesto Público y sus modificatorias. Preparación de las sesiones y coordinación de las audiencias descentralizadas con instituciones públicas de los 3 niveles

de gobierno, evaluando los petitorios y canalizándolos al sector correspondiente para su evaluación.

**COICOSER MÚLTIPLES S.A.C.**

Compañía Industrial de Construcción y Servicios Múltiples

**Asesor Legal y Logístico  
2016**

**Junio 2014 – Julio**

Asesoría en los asuntos vinculados a Derecho Administrativo, Arbitraje y Contrataciones del Estado. Responsable de la elaboración y revisión de la documentación requerida y de los requisitos que constan en las bases de los procedimientos de selección, para una eventual participación como postores. Asesoría en lo referido al armado y presentación de propuestas en los procedimientos de selección que la empresa consideraba participar como postor, que incluye verificación de la documentación y las declaraciones juradas a presentar. Asesoría en el cumplimiento de la normativa de Contrataciones con el Estado, referida a la etapa de ejecución contractual: Ampliaciones de plazo, acreditación de mayores gastos generales, solicitud de adicionales, revisión de la vigencia y renovación de las garantías contractuales y otras, según el caso en particular.

**NOTARÍA JOSÉ LUIS JESSEN HURTADO**

Área de Escrituras Públicas

**Asistente legal  
2014**

**Mayo 2012 – Diciembre**

Redacción de minutas y proyectos de escrituras públicas de contratos relacionados a los ámbitos civil y comercial. Revisión de la documentación anexada con el fin de brindar legitimidad a los contratos suscritos por las partes.

**FORMACIÓN PROFESIONAL**

ESAN GRADUATE SCHOOL OF BUSINESS

2019 - Actualidad

Maestría en Gestión Pública

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Julio 2018

Abogado

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Julio 2013

Bachiller en Derecho

**OTROS ESTUDIOS**

OSCE

Agosto 2020

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Constancia de Profesional o Técnico Certificado por OSCE

ESAN GRADUATE SCHOOL OF BUSINESS

02/2019 – 03/2019

Curso de Gestión en Recursos Humanos

ENEG  
Escuela Nacional de Estudios Gubernamentales  
Diplomado en Planeamiento Estratégico para la Gestión Pública

08/2017 – 10/2017

ENEG  
Escuela Nacional de Estudios Gubernamentales  
Diplomado en Gestión Pública de Conflictos Sociales

08/2017 – 10/2017

## ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA .....	III
CURRÍCULUM VITAE DE LOS AUTORES .....	IV
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	XIV
ÍNDICE DE TABLAS .....	XVII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	XVIII
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XVIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XIX
RESUMEN EJECUTIVO .....	XXIX
ABSTRAC .....	XXXII
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	5
1.1.1. Formulación del problema .....	5
1.1.2. Problema general.....	10
1.1.3. Problemas específicos .....	10
1.2. Objetivos de la Investigación.....	11
1.2.1. Objetivo general.....	11
1.2.2. Objetivos específicos .....	11

1.3.	Justificación e importancia de la investigación.....	11
1.4.	Limitaciones del estudio .....	12
1.5.	Delimitación del estudio .....	12
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO .....		13
2.1.	Antecedentes de la investigación .....	13
2.2.	Marco Teórico.....	17
2.2.1.	Lavado de Activos .....	17
2.2.1.1.	Noción o naturaleza jurídica .....	17
2.2.1.2.	Etapas o fases del proceso.....	20
2.2.1.3.	Marco Legal Internacional .....	23
2.2.1.4.	Marco Legal Nacional.....	26
2.2.2.	Financiamiento del Terrorismo .....	33
2.2.2.1.	Naturaleza Jurídica.....	33
2.2.2.2.	Marco legal nacional.....	35
2.2.3.	Similitudes y diferencias entre el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo ..	40
2.2.4.	Sistema de Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo .....	42
2.2.5.	Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo .....	44
2.2.5.1.	Antecedentes .....	44
2.2.5.2.	Componentes del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo en el Perú.....	46
2.2.5.3.	Obligación de implementar el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo en el Perú.....	47
2.2.5.4.	El Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo en las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas (casas de cambio)53	
2.2.6.	Compraventa de divisas – Casas de Cambio.....	59
2.2.6.1.	Compraventa de divisas – Casas de Cambio.....	59
2.2.6.2.	Registro .....	63
2.2.6.3.	Exigencias .....	64
2.2.6.4.	Duración y renovación en el registro .....	66
2.2.6.5.	Viabilidad técnica-normativa sobre incorporación de mejoras en la regulación vigente en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.....	67
2.2.6.6.	Benchmarking internacional .....	70
2.3.	Supuestos .....	91
2.3.1.	General.....	91

2.3.2. Específicas .....	91
<b>CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA DEL ESTUDIO.....</b>	<b>92</b>
Introducción .....	92
3.1. Diseño de la investigación .....	92
3.2. Tipo de Investigación.....	93
3.3. Técnica de la Investigación.....	94
3.3.1. Entrevista .....	94
3.3.2. Participantes de la investigación .....	95
3.3.3. Fuentes primarias de información.....	95
3.3.4. Guía de entrevistas.....	97
3.3.4.1. Protocolo de guía de preguntas .....	97
3.3.4.2. Entrevista a profundidad .....	97
3.3.4.3. Categorías y subcategorías de evaluación y pauta de la entrevista.....	98
3.3.5. Procedimiento de registros de datos.....	99
3.3.6. Análisis de datos .....	100
3.3.6.1. Análisis individual de los casos .....	100
3.3.6.2. Análisis transversal de los casos .....	101
3.3.6.3. Proceso del análisis de Resultados.....	102
3.3.7. Validez y confiabilidad .....	104
3.3.7.1. Validez de constructo.....	104
3.3.7.2. Validez externa .....	104
3.3.7.3. Confiabilidad.....	105
3.3.8. Instrumento .....	105
<b>CAPÍTULO 4. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>106</b>
4.1. Consideraciones previas.....	106
4.1.1. Propósito de la opinión de expertos .....	106
4.1.2. Tipología de las entrevistas a realizar .....	106
4.1.3. Naturaleza de las entrevistas .....	106
4.2. Selección de expertos.....	106
4.2.1. Perfil requerido .....	106
4.2.2. Cantidad de entrevistas .....	107
4.3. Diseño de las preguntas.....	107



4.3.1.	Temas a tratar en las entrevistas.....	107
4.3.2.	Características de las preguntas .....	108
4.3.3.	Entrevistas.....	108
4.4.	Resumen de las respuestas emitidas.....	109
4.5.	Análisis y discusión de las opiniones.....	110
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	136
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	144
	ANEXOS .....	151

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b>	Evolución de Norma .....	28
<b>Tabla 2.</b>	Exigencias .....	64
<b>Tabla 3.</b>	Benchmarking internacional .....	70
<b>Tabla 4.</b>	Ficha técnica de entrevista a expertos.....	98
<b>Tabla 5.</b>	Guión de expertos .....	99
<b>Tabla 6.</b>	Resumen.....	103
<b>Tabla 7.</b>	Entrevista a expertos .....	108
<b>Tabla 8.</b>	Resumen de las respuestas emitidas.....	109
<b>Tabla 9.</b>	Pregunta 1. ¿Desde hace cuánto tiempo usted es parte del sector de compraventa de divisas?.....	110
<b>Tabla 10.</b>	Pregunta No. 2. ¿Conoce los protocolos a seguir para el funcionamiento de una casa de cambio en el país en cuanto a requisitos, exigencias y condiciones para personas naturales y jurídicas? ¿Cuál es su opinión sobre los mismos? ¿Cuál es la utilidad de estos para hacer frente al lavado de activos y financiamiento del terrorismo?.....	113
<b>Tabla 11.</b>	Pregunta No. 3. ¿Conoce el marco normativo que regula el funcionamiento del sector de compraventa de divisas, concretamente las casas de cambio en el país? ¿Es realmente funcional, aporta en algo a la actividad de las casas de cambio? ¿Por qué?.....	118
<b>Tabla 12.</b>	Pregunta No. 4 ¿Considera que existen barreras de entrada y salida en este sector? ¿A qué se debe la existencia de las mismas? Para usted, ¿la regulación existente es una barrera, es o	

beneficia o pone en riesgo la actividad de compraventa de divisas en las casas de cambio? ¿Por qué?.....	122
<b>Tabla 13.</b> Pregunta No. 5 ¿Existe en Perú una regulación prudencial para las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas? Si su respuesta es positiva, ¿qué beneficios aporta la misma al sector?; y si es negativa, ¿cómo afecta la ausencia de la misma? ¿En qué basa sus argumentos? .....	126
<b>Tabla 14.</b> Pregunta No. 6. ¿Considera prudente que las casas de cambio sean evaluadas por una regulación de carácter uniforme para todo el sector de compraventa de divisas? Si su respuesta es positiva, ¿cómo contribuye esta acción?; y si su respuesta es negativa, ¿cree que esto generan riesgos, ¿cuáles podrían ser?.....	130
<b>Tabla 15.</b> Pregunta No. 7. ¿Conoce acerca del funcionamiento y marco normativo que regula la actividad de compraventa de divisas en otros países de América Latina? Si su respuesta es positiva, ¿qué se puede aprender de estas experiencias, y de qué manera se podrían mejorar estos procedimientos? Si su respuesta es negativa, ¿considera valioso tener dicho conocimiento?, si es así ¿cómo podría ayudar al funcionamiento de las casas de cambio en Perú?.....	133

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Esquema de los componentes del lavado de activos – Compendio de la Guía de referencia para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo .....	19
<b>Figura 2.</b> Estadística de la UIF.....	20
<b>Figura 3.</b> Inversión, integración o goce de los capitales ilícitos .....	22
<b>Figura 4.</b> Componentes de la SILAFIT.....	43
<b>Figura 5.</b> Factores de riesgo del SPLAFT.....	51
<b>Figura 6.</b> Metodología de aplicación de políticas eficaces y procedimientos del SPLAFT.....	53
<b>Figura 7.</b> Metodología de estudio .....	96

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>Anexo 1. Guía de Entrevista.....</b>	<b>151</b>
<b>Anexo 3. Transcripciones .....</b>	<b>153</b>

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Auto regulación:** “...la posibilidad de que los agentes de determinados sectores económicos, profesiones o gremios dicten normas de conducta o actuación que deben ser acatadas por estos y a las cuales se les atribuye una consecuencia en caso de incumplimiento.” (León, 2012).

**Bancarización:** Consiste en formalizar todas las operaciones y canalizarlas a través de medios legales que permiten identificar su origen y destino y que el Estado pueda ejercer sus facultades de fiscalización contra la evasión tributaria, el lavado de activos y otros delitos. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, SUNAT. (2022). Concepto - Bancarización. Recuperado de <https://orientacion.sunat.gob.pe/3043-concepto-bancarizacion-personas#:~:text=La%20bancarizaci%C3%B3n%20consiste%20en%20formalizar,d e%20activos%20y%20otros%20delitos.>

**Código de conducta para la prevención de LA/FT:** Contiene los principios rectores, valores y políticas que deben aplicarse para administrar la exposición a los riesgos de LA/FT, así como las medidas para garantizar el deber de reserva indeterminado de la información a la que se tiene acceso sobre el sistema de prevención del LA/FT. Resalta el

carácter obligatorio de los procedimientos que integran el sistema de prevención del LA/FT, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia; especificando aquellos detalles particulares a los que se debe ceñir el sujeto obligado, sus trabajadores, el oficial de cumplimiento y sus directores. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2018). *Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.* (Resolución SBS N° 789-2018). Lima, Perú. El Peruano.

**Compraventa de divisas:** Actividad que realiza una persona natural con negocio o una persona jurídica con inscripción vigente en el “Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda” a cargo de la SBS, que consiste en el cambio de divisas o moneda extranjera de manera: i) presencial, en un establecimiento con licencia de funcionamiento vigente para cambio de moneda extranjera expedida por la Municipalidad correspondiente, o ii) electrónica, a través de una plataforma virtual, debiendo contar con la autorización respectiva expedida por la Municipalidad correspondiente. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2018). *Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.* (Resolución SBS N° 789-2018). Lima, Perú. El Peruano.

**Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo - CONTRALAFT):** Tiene como objeto coadyuvar en la coordinación y planificación de las acciones a cargo de las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Está conformada por 19 entidades del Estado, es presidida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) y la Vicepresidencia y la Secretaría Técnica está a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), a través de la UIF. Entre sus funciones se encuentran: (i) articular los esfuerzos dirigidos a prevenir y combatir el lavado de

activos, el financiamiento del terrorismo; (ii) realizar actividades destinadas al seguimiento de la implementación de la Política y el Plan Nacional contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo; (iii) emitir informes técnicos sobre los avances en la implementación de la Política y el Plan Nacional contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo; (iv) proponer al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre la base de los resultados de sus informes técnicos u otros diagnósticos (como, por ejemplo, la ENR), la actualización de la Política y el Plan Nacional contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo; y (v) proponer su Reglamento Interno. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, SBS (2022). CONTRALAFI. Recuperado de: <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sistema-de-Lucha-Contra-el-LA-FT/CONTRALAFI#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20Ejecutiva%20Multisectorial%20contra,de%20activos%2C%20el%20financiamiento%20del>

**Evaluación Nacional de Riesgos (ENR):** Es la herramienta metodológica que permite a los países identificar, analizar, evaluar y comprender los riesgos relacionados con el LA/FT. Con base a los resultados de la ENR, se debe aplicar un enfoque basado en riesgos con el objetivo de asegurar la implementación de medidas para prevenir o mitigar el LA/FT proporcionales a los riesgos identificados. Este enfoque debe constituir un fundamento esencial para la asignación efectiva de recursos en todo el régimen anti lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo y la implementación de medidas basadas en riesgo. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, SBS (2022). Guía Informativa Evaluación Nacional de Riesgos de LA/FT. Recuperado de: [https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/ESTUDIO-ANALISIS-RIESGO/Guia\\_Informativa\\_ENR.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/ESTUDIO-ANALISIS-RIESGO/Guia_Informativa_ENR.pdf)

**Financiamiento del Terrorismo:** Delito tipificado en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, y sus normas modificatorias; así como el artículo 297, último párrafo, del Código Penal y sus modificatorias.

**Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI:** Organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas para combatir el LA/FT. El GAFI, además de proveer capacitación y emitir recomendaciones, realiza Evaluaciones Mutuas a sus miembros, seguimiento de las mismas, aplica sanciones y monitorea a los países con serias deficiencias en sus sistemas de prevención. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, SBS (2022). *Grupo de Acción Financiera – GAFI*. Recuperado de: <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sistema-de-Lucha-Contra-el-LA-FT/Organismos-Internacionales-que-rigen-el-Sistema-Nacional-contr-el-LA-FT/Grupo-de-Accion-Financiera-GAFI>

**Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica – GAFILAT:** Organización intergubernamental de base regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. El GAFILAT fue creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

Es uno de los grupos regionales del Grupo de Acción Financiera GAFI/FATF (Grupo de Acción Financiera Internacional/Financial Action Task Force) y está conformado por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. El GAFILAT apoya a sus miembros en la implementación de las 40 Recomendaciones y en la creación de un sistema regional de prevención contra el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo. Las herramientas principales para asistir a los países son las medidas de capacitación y asistencia técnica (a través de la elaboración de guías, informes y documentos de apoyo), y las evaluaciones mutuas. Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica -GAFILAT. (2022). *Quiénes somos*. Recuperado de: <https://www.gafilat.org/index.php/en/espanol/11-inicio/gafilat/quienes-somos/21-el-organismo->

[internacional#:~:text=El%20Grupo%20de%20Acci%C3%B3n%20Financiera,de%20la%20proliferaci%C3%B3n%20de%20armas](#)

**Gestión de Riesgos de LA/FT:** Está conformada por las políticas y procedimientos de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de los riesgos en materia de LA/FT a los que se encuentra expuesta la casa de cambio conforme a su propia autoevaluación y las normas vigentes sobre la materia.

**Informe Anual del Oficial de Cumplimiento:** Informe elaborado por el Oficial de Cumplimiento respecto del cumplimiento de las políticas y procedimientos que integran el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2018). *Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.* (Resolución SBS N° 789-2018). Lima, Perú. El Peruano.

**Informalidad:** “(...) el término sector informal abarcaría “las acciones de los agentes económicos que no se adhieren a las normas institucionales establecidas o a los que se niega su protección” (Feige 1990, p.990), o bien “todas las actividades generadoras de ingresos, no reguladas por el Estado en entornos sociales en que sí están reguladas actividades similares” (Castells & Portes 1989, p.12).” (Informática, 2019)

**Lavado de Activos:** El lavado de activos es un delito autónomo tipificado en sus distintas modalidades en los artículos del 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

Es el proceso por el cual se busca introducir, en la estructura económica y financiera de un país, recursos (dinero, bienes, efectos o ganancias) provenientes de actividades ilícitas (delitos precedentes), con la finalidad de darles apariencia de legalidad. Son delitos precedentes del delito del lavado de activos, los delitos contra la administración pública,

tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, trata de personas, tráfico de migrantes, tráfico de armas, secuestro, proxenetismo, delitos tributarios, extorsión, robo, delitos aduaneros u otro que genere ganancias ilegales (excepto el artículo 194 del Código Penal). A través del lavado de activos, se pretende hacer parecer como legítimo, los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas e integrarlos o introducirlos al sistema económico-financiero. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, SBS (2022). *Nociones básicas del sistema contra LAFT*. Recuperado de: [https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Nociones-basicas-del-sistema-contra-LAFT#:~:text=Lavado%20de%20Activos%20\(LA\)&text=En%20t%C3%A9rminos%20sencillos%2C%20es%20el,de%20darles%20apariencia%20de%20legalidad](https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Nociones-basicas-del-sistema-contra-LAFT#:~:text=Lavado%20de%20Activos%20(LA)&text=En%20t%C3%A9rminos%20sencillos%2C%20es%20el,de%20darles%20apariencia%20de%20legalidad).

**LA/FT:** Lavado de activos y de Financiamiento del Terrorismo.

**Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo:** Contiene las políticas, mecanismos y procedimientos establecidos para el cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; y la gestión de riesgos de LA/FT. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2018). *Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo*. (Resolución SBS N° 789-2018). Lima, Perú. El peruano.

**Oficial de Cumplimiento:** El oficial de cumplimiento es la persona natural designada por el sujeto obligado, responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT, de acuerdo con las funciones que le corresponden según la Ley N°27693, el reglamento de dicha ley y las que se desarrollen en las normas sectoriales. Es la persona de contacto del sujeto obligado con el organismo supervisor y la UIF-Perú, y un agente en el cual se apoya el organismo supervisor para el ejercicio de la labor de supervisión del mencionado sistema. Los sujetos obligados que sean personas naturales puede ser su propio oficial de cumplimiento. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2018). *Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo*



*aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. (Resolución SBS N° 789-2018). Lima, Perú. El peruano.*

**Operaciones inusuales:** Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2018). *Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. (Resolución SBS N° 789-2018). Lima, Perú. El peruano.*

**Operaciones sospechosas:** Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que no cuentan con fundamento económico; o que por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2018). *Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. (Resolución SBS N° 789-2018). Lima, Perú. El peruano.*

**Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo:**

La Política Nacional fue elaborada sobre la base de: (i) las Recomendaciones del GAFI, (ii) Evaluación Nacional de Riesgos LA/FT, Evaluaciones Sectoriales y (iii) del Informe Final sobre la Implementación de las Medidas y Acciones para el Cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI. Luego de un proceso participativo interinstitucional, orienta la actuación del Estado para contrarrestar el fenómeno criminal del LA/FT que afecta al país, fijando el propósito que se busca alcanzar, los ámbitos prioritarios en que debe

focalizar su intervención, las entidades que requieren asumir un rol, así como el conjunto de lineamientos que guían su actuación para alcanzar el propósito y los estándares de obligatorio cumplimiento. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, SBS (2022). *Política y Plan CONTRALAFT*. Recuperado de: [https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/LIST\\_INTERES/files/P%C3%B3litica\\_Plan\\_CONTRALAFT.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/LIST_INTERES/files/P%C3%B3litica_Plan_CONTRALAFT.pdf)

**Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS):** Procedimientos administrativos iniciados a los sujetos obligados supervisados por la UIF-Perú, en el ejercicio de su potestad sancionadora atribuida a la SBS, a través de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, ante la existencia de indicios suficientes que podrían determinar la comisión de una infracción administrativa en dicha materia. De acuerdo a la normativa vigente, las sanciones son impuestas en primera instancia por la UIF-Perú y en segunda y última instancia administrativa por el Superintendente. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, SBS (2022). *Glosario*. Recuperado de: <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/glosario>

**Recomendaciones del GAFI:** Las 40 Recomendaciones del GAFI son el estándar internacional que los países deben implementar para combatir el LA/FT, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Estas Recomendaciones establecen medidas esenciales que los países deben implementar para: identificar los riesgos, desarrollar políticas y coordinar a nivel local; luchar contra el LA/FT y el financiamiento de la proliferación; aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados; establecer poderes y responsabilidades de las autoridades investigativas, de orden público y de supervisión, y otras medidas institucionales; mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas; y facilitar la cooperación internacional. Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica -GAFILAT. (2022). *Las 40 Recomendaciones*. Recuperado de: <https://www.gafilat.org/index.php/es/las-40-recomendaciones>

**Regulación Prudencial:** Se refiere al marco normativo base y necesario que deben de cumplir las empresas del sistema financiero para constituirse, operar y/o realizar su actividad; un claro ejemplo de ello son los Bancos, Cajas Municipales, Empresas Financieras, Cooperativas de Ahorro, entre otros, quienes para poder funcionar deben de cumplir con las estipulaciones señaladas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; tales como, forma societaria, denominación social, recabación de autorizaciones de organización y funcionamiento, capital mínimo, estatuto social conforme disposiciones de la Ley N° 26702.

Asimismo, dicho marco legal tiene como objetivo principal garantizar el cumplimiento de los principios de estabilidad y eficiencia, estableciendo límites y restricciones al comportamiento de las instituciones que realizan intermediación financiera y, a la vez, suministra una protección razonable a los agentes que participan, garantizando la estabilidad del sistema o mercado financiero. (Chaves y González – Vega, 1992), (González D. y Parga A. 2017, p.6).

**Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):** Documento elaborado y comunicado por el sujeto obligado o por un organismo supervisor a la UIF-Perú, cuando se detecten indicios de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo. El ROS es un documento de trabajo reservado únicamente para el uso de la UIF-Perú en el inicio del tratamiento y análisis de la información contenida en dichos reportes y que luego del análisis e investigación respectiva, se tramitará al Ministerio Público en los casos en que se presuma haya vinculación con actividades de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2018). *Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.* (Resolución SBS N° 789-2018). Lima, Perú. El Peruano.

**Riesgos de Lavado de activos y del Financiamiento del Terrorismo:** Exposición o posibilidad de que el sujeto obligado sea utilizado para fines de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (LA/FT), a través de sus clientes, productos y servicios, canales de distribución o su ubicación geográfica, entre otros factores de riesgo, luego de considerar la aplicación de las políticas, controles y procedimientos de prevención de LA/FT. Esta definición no comprende el riesgo de reputación y operacional. Superintendencia del Mercado de Valores – SMV. (2013). *Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*. Resolución de Superintendente N° 073-2018-SMV-02 Lima, Perú. El Peruano

**SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**Sujeto Obligado:** Entidad pública, persona jurídica o natural obligada a informar a la UIF-Perú, señaladas en el artículo 3 de la Ley N° 29038.

**Sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo:** Está conformado por las políticas y los procedimientos establecidos por el sujeto obligado a informar, de acuerdo con las normas en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, considerando para ello las medidas que establezca el propio sujeto obligado a informar, en consideración a los factores de riesgo del LA/FT, así como por los procedimientos y controles vinculados a la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas, con la finalidad de evitar que el sujeto obligado a informar o los productos o servicios que presta sean utilizados con fines vinculados con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2018). *Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo*. (Resolución SBS N° 789-2018). Lima, Perú. El Peruano.

**SPLAFT:** Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

**UIF-Perú:** Unidad Especializada de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones encargada de recibir, analizar y transmitir información para la detección del Lavado de Activos y/o del Financiamiento del Terrorismo; así como, coadyuvar a la implementación por parte de los Sujetos Obligados del Sistema de prevención para detectar y reportar operaciones sospechosas de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, SBS (2022). *Unidad de Inteligencia Financiera del Perú*. Recuperado de: <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/resena-de-la-unidad-de-inteligencia-financiera-del-peru>

## RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación se realizó por deseo de los autores a efectos de tener certeza sobre la manera en que la ausencia de una regulación prudencial para las casas de cambio, entendida como aquella regulación o marco normativo necesario para que puedan constituirse, funcionar y operar, puede afectar a la formulación de su regulación en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo y a su debido cumplimiento.

En un primer momento se analizará lo referente al Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, su naturaleza jurídica y marco legal, sus similitudes y diferencias, además de su tratamiento dentro del Sistema PLAFT. Luego de ello, pasamos a detallar lo relacionado a las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas, específicamente las casas de cambio, por lo que analizaremos la concepción que tiene el Perú en su marco normativo, el procedimiento de registro, sus requisitos y exigencias mínimas para operar, impedimentos, entre otras. Como contraste a lo investigado, a través de un benchmarking internacional, comparamos la realidad peruana

con experiencias actuales que se viven en países de América Latina entre los que encontramos a Argentina, México, Costa Rica, Chile y Colombia, obteniendo información valiosa sobre el tratamiento normativa de las casas de cambio y el rol que cumple el órgano encargado de regular la implementación de los Sistemas de Prevención de Lavado, sus riesgos, objetivos y logros alcanzados.

Avanzando en la investigación, analizamos la situación actual de la realidad peruana, en términos geográficos, socioeconómicos e institucionales, junto con las evaluaciones realizadas por entidades nacionales como la SBS y organismos internacionales como el GAFILAT, donde se nos presenta un panorama en el que ciertas características como el elevado uso del efectivo en las transacciones diarias de la población o el alto porcentaje de informalidad presente en las actividades económicas del país, generan riesgos que afectan directamente al Sistema PLAFT. Como producto de ello, se explica con detalle sobre la importancia que debe existir en cuanto a la regulación especial de las casas de cambio, teniendo en cuenta criterios fundamentales como el riesgo que supone para el Sistema PLAFT y sus amenazas directas, como son: cultivos de coca (narcotráfico), remanentes de grupos terroristas como Sendero Luminoso, incidencia de casos de corrupción, así como el aumento de delitos como minería y tala ilegales, sicariato, extorsiones, entre otros.

Por otro lado, para el desarrollo de la presente tesis se utilizó la metodología cualitativa, la cual se enmarca en el paradigma interpretativo. En ese sentido, se hizo uso de la entrevista a profundidad como técnica de recolección de información, para cuyo fin contamos con la participación de siete profesionales expertos en el sector y con un perfil de reconocida trayectoria, tanto nacional como internacional. Dicha entrevista se enmarcó, de lo general hacia lo específico, en el sector de compraventa de divisas y su regulación dentro del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. De esta manera, como parte de los testimonios se pudieron identificar posiciones acerca de: la utilidad de los protocolos y exigencias para las casas de cambio en el Perú; la funcionalidad del marco normativo que regula el sector; la posibilidad de tener que considerar la regulación como una barrera de entrada y/o salida al sector; la existencia o no de una regulación prudencial para las casas de cambio o una regulación

uniforme para dicho sector y, del funcionamiento y el marco normativo del sector en otros países de América Latina y la posibilidad de aprender de dichas experiencias.

El análisis de los datos se realizó de manera individual y transversal, en primer lugar, analizando cada uno de los testimonios de los entrevistados con la intención de alcanzar una validez y confiabilidad acorde con la investigación realizada, y en segundo lugar, se realizó el contraste de dichos testimonios, con los aspectos teóricos y técnicos recogidos en el marco teórico de la presente tesis.

Finalmente, exponemos con detalle, conclusiones y recomendaciones que nacen producto del esfuerzo en la investigación y la especial puesta de atención en los siguientes puntos: (i) la necesidad de comprender cómo las amenazas afectan al Sistema PLAFT para concientizar al Estado peruano en priorizar la dotación de recursos en las acciones y políticas de supervisión respectivas; (ii) la uniformidad de la regulación para algunos sectores obligados, no permite realizar una supervisión adecuada para las casas de cambio, por lo que es necesario contar con parámetros especiales que diferencien esta actividad de las demás, con criterios como el riesgo geográfico, número de trabajadores, número de operaciones; (iii) no existe una diferenciación en la regulación para casas de cambio que operan de forma virtual y presencial, teniendo en cuenta que el alto uso de efectivo ha sido identificado como una importante vulnerabilidad al Sistema PLAFT; (iv) la facultad de la SBS de cerrar locales de casas de cambio que realicen actividad sin estar registrada en el REGIS no se viene cumpliendo; (v) se genera un incentivo perverso al tener una regulación que solo supervisa la implementación del Sistema PLAFT en las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas que estén registradas en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones de Cambio de Moneda, por lo que muchas deciden no registrarse y evaden la fiscalización respectiva. Dicha realidad se recomienda superar con “candados” que prioricen el Registro adecuado para quienes pretendan implementar casas de cambio. (vi) Como última conclusión, respondemos una importante cuestión planteada para el desarrollo de la presente investigación: la ausencia de una regulación prudencial para el sector de compraventa de divisas, específicamente, las casas de cambio, sí afecta a la regulación y supervisión general en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo,

por lo que se recomienda el Estado peruano, de manera conjunta, aprobar una regulación prudencial que priorice requisitos tales como: capital social mínimo, demostrar origen del capital social, acreditación de la idoneidad técnica y moral de los dueños o accionistas, entre otros.

**Palabras Claves:** Barreras de entrada, compraventa de divisas, casas de cambio, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, marco normativo prudencial, protocolos existentes.

### **ABSTRAC**

The present research was carried out considering as general objective; to show the way in which the absence of prudential regulation, a constitutive regulatory framework, for natural and legal persons engaged in the purchase and sale of foreign currency affects the formulation of the regulation on the Prevention of Money Laundering and Financing of Terrorism and its compliance.

At first, it will be analyzed what refers to Money Laundering and the Financing of Terrorism, its legal nature and legal framework, its similarities and differences, in addition to its treatment within the PLAFT System. After that, we will detail what is related to the natural and legal persons who are dedicated to the sale of foreign currency, with special emphasis on exchange houses, for which we will analyze the conception that Peru has in its regulatory framework, the procedure registration, its requirements and minimum requirements to operate, impediments, among others. In contrast to what was



investigated, through an international benchmarking, we compare the Peruvian reality with current experiences that are lived in Latin American countries, among which we find Argentina, Mexico, Costa Rica, Chile and Colombia, obtaining valuable information on the treatment regulations of exchange houses and the role played by the body in charge of regulating the implementation of Money Laundering Prevention Systems, its risks, objectives and achievements.

Advancing in the investigation, we analyze the current situation of the Peruvian reality, in geographical, socioeconomic and institutional terms, together with the evaluations carried out by national entities such as the SBS and international organizations such as GAFILAT, where we are presented with a panorama in which certain Characteristics such as the high use of cash in the daily transactions of the population or the high percentage of informality present in the economic activities of the country, generate risks that directly affect the PLAFT System. As a result of this, it is explained in detail about the importance that should exist in terms of the special regulation of exchange houses within the foreign exchange trading sector, taking into account fundamental criteria such as the risk that it implies for the PLAFT System and its direct threats, such as: coca crops (drug trafficking), remnants of terrorist groups such as Sendero Luminoso, incidence of corruption cases, as well as the increase in crimes such as illegal mining and logging, contract killings, extortion, among others.

On the other hand, for the development of this thesis, the qualitative methodology was used, which is part of the interpretive paradigm. In this sense, the in-depth interview was used as a data collection technique, for which purpose we had the participation of seven expert professionals in the sector and with a profile of recognized trajectory, both nationally and internationally. Said interview was framed, from the general to the specific, in the currency trading sector and its regulation within the System for the Prevention of Asset Laundering and Financing of Terrorism. In this way, as part of the testimonies, positions could be identified about: the usefulness of the protocols and requirements for exchange houses in Peru; the functionality of the regulatory framework that regulates the sector; the possibility of considering regulation as a barrier to entry and/or exit to the sector; the existence or not of a prudential regulation for exchange

houses or a uniform regulation for the foreign exchange trading sector; and, the operation and regulatory framework of the sector in other Latin American countries and the possibility of learning from said experiences.

The analysis of the data was carried out individually and cross-sectionally, firstly, analyzing each of the testimonies of the interviewees with the intention of achieving validity and reliability in accordance with the research carried out, and secondly, the contrast was made. of these testimonies, with the theoretical and technical aspects collected in the theoretical framework of this thesis.

Finally, we present in detail, conclusions and recommendations that are the product of the research effort and the special attention paid to the following points: (i) the need to understand how threats affect the PLAFT System to make the Peruvian State aware of prioritizing the provision of resources in the respective supervision actions and policies; (ii) the uniformity of the regulation for some obligated sectors does not allow adequate supervision for exchange houses, for which it is necessary to have special parameters that differentiate this activity from the others, with criteria such as geographic risk, number of workers, number of operations; (iii) there is no differentiation in the regulation for exchange houses that operate virtually and face-to-face, taking into account that the high use of cash has been identified as an important vulnerability to the PLAFT System; (iv) the power of the SBS to close the premises of exchange houses that carry out activities without being registered in the REGIS, has not been fulfilled due to lack of resources, which can be managed through agreements with SUNAT (to identify those not registered) and with some municipalities (to have the necessary human resources); (v) a perverse incentive is generated by having a regulation that only supervises the implementation of the PLAFT System in natural and legal persons engaged in the sale of foreign currency that are registered in the Registry of Companies and Persons that carry out Foreign Exchange Operations Currency, for which many decide not to register and evade the respective control. It is recommended to overcome this reality with "padlocks" that prioritize the appropriate Registry for those who intend to implement exchange houses. (vi) As a final conclusion, we answer an important question raised for the development of this investigation: the absence of a prudential regulation for the foreign

exchange trading sector, especially, the exchange houses, does affect the general regulation and supervision in matters of Prevention of Money Laundering and Financing of Terrorism, for which the Peruvian State is recommended, jointly, to approve a prudential regulation that prioritizes requirements such as: minimum share capital, demonstrate origin of share capital, accreditation of suitability technical and moral of the owners or shareholders, among others.

**Key words:** Entry barriers, foreign exchange trading, money laundering, illicit financing of terrorism, prudential regulatory framework, existing protocols.

## INTRODUCCIÓN

El delito de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo son delitos que perjudican gravemente a la sociedad. Por su parte el lavado de activos entre otros efectos nocivos, termina corrompiendo a la sociedad y a las entidades del Estado, aumentando la criminalidad y debilitando el sistema financiero, por ello es necesario poder combatirlo y prevenirlo para salvaguardar a la población y la economía. En cuanto al financiamiento del terrorismo es irrefutable el daño que puede causar a una sociedad si una actividad terrorista se lleva a cabo, pues se daña la paz, la tranquilidad, la seguridad, la salud física y mental, los sistemas financieros y la economía.

Por ello, diversos organismos internacionales, como el GAFI, recomiendan la adopción de estándares internacionales para luchar y prevenir contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. En ese sentido, para tener una idea sobre el alcance de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el Perú, la presente tesis explicará lo que teóricamente representa cada uno y lo que establece el marco normativo nacional.

De manera general, el lavado de activos se encuentra tipificado en el Decreto Legislativo N°1106, el cual lo define como el proceso de disfrazar u ocultar el origen ilícito de dinero, bienes, efectos o ganancias que provienen de otros delitos, como la corrupción, tráfico ilícito de drogas, tráfico de personas, secuestro, proxenetismo, delitos tributarios, secuestro, robo, etc. Por su parte, el financiamiento del terrorismo se encuentra tipificado como un delito autónomo conforme el Decreto Legislativo N° 25475, el cual consiste en la provisión, aporte o recolección de fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos para cometer actos terroristas.

En ambos casos, su detección, control, sanción y prevención se considera por parte del estado peruano como una prioridad, por tanto, en la medida que las personas naturales y jurídicas que se dedican a determinadas actividades económicas vulnerables al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo, tales como: bancos, cajas municipales y rurales, aseguradoras, empresas mineras, empresas de préstamo y/o

empeño, constructoras, inmobiliarias, compraventa de divisas, entre otras, el Estado tiene como objetivo velar para que estas implementen de manera eficiente sus sistemas de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo a efectos de evitar que sean utilizadas para lavar activos o financiar al terrorismo.

Asimismo, el Estado peruano, en concordancia con los acuerdos internacionales de lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, de los cuales es signatario, ha creado las instituciones y los procedimientos necesarios a fin de contar con las leyes pertinentes para su actuación en este campo. De esta manera, ha aprobado la regulación relacionada al delito de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo. Asimismo, por Ley N° 27693, del 21 de marzo del 2002, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, también denominada UIF-Perú, siendo la encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo; así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema de prevención para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo<sup>1</sup>.

Es importante señalar que cada empresa adopta un determinado procedimiento para ofrecer sus productos y servicios al público. El conocimiento de estas formas de operar por parte de las organizaciones criminales, aun cuando sea complejo y propio de cada empresa, puede ser útil para los fines de lavado de activos en tanto las empresas no cuenten con procedimientos sólidos que permitan prevenir ser utilizadas por los lavadores para lavar los activos obtenidos de manera ilícita, así como detectar aquellas operaciones sospechosas con la finalidad de reportarlas ante la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.

---

<sup>1</sup> Dicha Unidad fue incorporada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mediante la Ley N° 29038 del 11 de junio del 2007.

Por otro lado, el Perú en reconocimiento de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI<sup>2</sup> ha aprobado normas relacionadas a los Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo las cuales deben ser implementadas por los sectores económicos señalados en la Ley N° 27693. Entre los sectores se pueden diferenciar aquellos que cuentan con un organismo regulador propio y que, por tanto, cuentan con regulación prudencial, tales como: bancos, las sociedades administradoras de fondos mutuos, fondos de inversión, casinos, tragamonedas, agentes de aduana, entre otros; y aquellos sectores que no cuentan con un organismo supervisor propio y que, por tanto, no cuentan con regulación prudencial, tales como: constructoras, inmobiliarias, compraventa de vehículos, préstamo y/o empeño, compraventa de divisas, entre otros.

Considerando que existen más de 70 sectores económicos que tienen la obligación de implementar el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, para efectos de la presente investigación se vio por conveniente delimitar el estudio a un sector económico específico, seguidamente que dicho sector no cuente con regulación prudencial, que el sector seleccionado cuente con una norma sectorial en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo; asimismo, se encuentre bajo el ámbito de la supervisión de la UIF, que pertenezca al sector financiero; finalmente que el sector haya sido identificado en estudios realizados como un sector vulnerable al riesgo de ser utilizado por los delincuentes para lavar el dinero obtenido de forma ilícita.

Por los considerandos anteriores, se seleccionó para la presente investigación al sector de compraventa de divisas ejecutado por personas naturales o por empresas, denominadas coloquialmente como “casas de cambio”:

---

<sup>2</sup> El Grupo de Acción Financiera (GAFI) es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas para combatir el LA/FT. El GAFI, además de proveer capacitación y emitir recomendaciones, realiza Evaluaciones Mutuas a sus miembros, seguimiento de las mismas, aplica sanciones y monitorea a los países con serias deficiencias en sus sistemas de prevención. Conforme se establece en: <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sistema-de-Lucha-Contra-el-LA-FT/Organismos-Internacionales-que-rigen-el-Sistema-Nacional-contra-el-LA-FT/Grupo-de-Accion-Financiera-GAFI>

Es en función de lo anteriormente expuesto que es necesario poder contar con un marco normativo sólido que contribuya a que las casas de cambio elaboren e implementen protocolos eficientes con un enfoque basado en riesgos para que puedan ofrecer sus productos y servicios sin ser utilizados por los criminales para lavar activos o, en su defecto, para que puedan identificar señales de alerta que puedan servir para la detección de operaciones sospechosas. Todo ello es sumamente importante para las empresas en términos reputacionales, dado que pueden ofrecer a sus clientes la seguridad de saber que están realizando operaciones con empresas que cuentan con sistemas de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo debidamente implementados.

## **CAPÍTULO 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

#### **1.1.1. Formulación del problema**

En el Perú existen actividades económicas que no necesitan autorización previa de algún organismo del estado para poder operar, a diferencia de algunas otras actividades como por ejemplo las que realizan las empresas del sistema financiero.

Las empresas del sistema financiero, conforme a lo dispuesto Ley N° 26702, necesitan autorización previa de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para poder iniciar sus operaciones, para ello se evalúa que cumplan con una serie de requisitos, como por ejemplo: para su funcionamiento se requiere que el capital social aportado en efectivo alcance determinadas cantidades mínimas señaladas en la Ley, se establece impedimentos para ser el organizador, así como requisitos e impedimentos para poder ser accionista y director, entre otros.

Considerando que para efectos del presente trabajo de investigación nos ceñiremos al estudio de las casas de cambio, es preciso mencionar que para este sector sólo existe un registro regulado mediante Resolución SBS N° 6338-2012, el cual es único y obligatorio. Dicho Registro es administrado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP su antecedente es la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27693, incorporada por el Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, Decreto Legislativo N° 1106. Cabe señalar que el hecho de que el registro sea administrado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, no significa que esta institución -luego de haber evaluado requisitos similares a los que se evalúa para las empresas del sistema financiero- haya emitido una autorización previa para operar.

La ausencia de esta regulación, denominada comúnmente como regulación prudencial, para las personas naturales y jurídicas dedicadas a la compraventa de divisas



ha sido identificada en la Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) como un riesgo alto de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo del Perú. Al respecto, la ENR ha concluido lo siguiente:

*“Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a este tipo de actividades tienen la consideración de sujetos obligados, correspondiendo su supervisión en materia lavado de activos y/o financiación del terrorismo a la UIF. Igualmente, estos operadores están obligados a inscribirse en el denominado Registro de Empresas y Personas una vez que han obtenido la correspondiente licencia municipal. La documentación que se les pide para ello es meramente administrativa, sin que se realice una verificación previa de su idoneidad ni precisen de autorización para el inicio de su actividad. Por ello, es perfectamente posible que haya operadores que realicen esta actividad sin que estén inscritos en el citado Registro. En esta línea, es preciso señalar que estos sectores carecen de regulación prudencial, por lo que el control sobre su actividad, más allá del referido al lavado de activos y/o financiación del terrorismo, es nulo”.*

Del mismo modo, cabe señalar que la recomendación N° 26 de las 40 Recomendaciones del GAFI<sup>3</sup>, relacionada a la regulación y supervisión de las instituciones financieras, señala lo siguiente:

*“Los países deben asegurar que las instituciones financieras estén sujetas a una regulación y supervisión adecuadas y que implementen eficazmente las Recomendaciones del GAFI. Las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus cómplices tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa en una institución financiera. Los países no deben aprobar el establecimiento u operación continuada de bancos pantalla.*

---

<sup>3</sup> El Grupo de Acción Financiera Internacional.

*En el caso de las instituciones financieras sujetas a los Principios Centrales, las medidas de regulación y supervisión que se aplican para propósitos prudenciales y que son relevantes también para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, deben aplicarse de una forma similar para propósitos ALA/CFT. Esto debe incluir la aplicación de una supervisión de grupo consolidada para propósitos ALA/CFT.*

*Las demás instituciones financieras deben recibir licencia o ser registradas y reguladas apropiadamente, y estar sujetas a la supervisión o vigilancia para propósitos Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento al Terrorismo ALA/CFT, teniendo en cuenta el riesgo de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo en ese sector. Como mínimo, los negocios que presten un servicio de transferencia de dinero o valores, o de cambio de dinero o moneda, deben recibir licencia o ser registrados, y estar sujetos a sistemas eficaces de monitoreo y asegurar el cumplimiento con los requisitos nacionales ALA/CFT”.* (el subrayado es nuestro)

En relación a la actividad de compraventa de divisas es preciso considerar además lo señalado por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica - GAFILAT (2019) en el Informe de Evaluación Mutua de la República del Perú<sup>4</sup> *la actividad de compraventa de divisas se realiza a través de diversas modalidades y entidades, incluyendo a instituciones financieras, casas de cambio, personas naturales que realizan la actividad en las calles y empresas que brindan el servicio por internet. En consideración al alto índice de informalidad en el país y la ausencia de regulación y de supervisión, existe incertidumbre sobre el número total de personas que realizan esta actividad a nivel nacional”.*

Como puede apreciarse la ausencia de regulación del sector es algo que viene siendo observado en diversos diagnósticos realizados a nuestro país.

---

<sup>4</sup> Informe de Evaluación Mutua de Cuarta Ronda del Perú. <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/peru/evaluaciones-mutuas-14/3284-informe-de-evaluacion-mutua-del-peru/file>

En relación a la regulación en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo cabe indicar que el sector de compraventa de divisas (casas de cambio) tiene la obligación de implementar el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo desde la Ley de creación de la UIF-Perú, sin embargo, es a partir de la Resolución SBS N° 6426-2015, la cual fue derogada mediante Resolución SBS N° 789-2018, que el sector tiene una regulación especial en dicha materia.

El artículo 4 de la Resolución SBS N° 789-2018, señala que el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo *“está conformado por las políticas y los procedimientos establecidos por el sujeto obligado a informar, de acuerdo con la Ley, su Reglamento, esta Norma y demás disposiciones sobre la materia, considerando para ello las medidas que establezca el propio sujeto obligado a informar, en consideración a los factores de riesgo del LA/FT, así como por los procedimientos y controles vinculados a la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas, con la finalidad de evitar que el sujeto obligado a informar o los productos o servicios que presta sean utilizados con fines vinculados con el LA/FT; garantizando el deber de reserva indeterminado de la información relacionada con dicho sistema”*. Asimismo, establece los aspectos que debe comprender el mencionado sistema los cuales son:

- 1. Aprobar las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos LA/FT.*
- 2. Designar un Oficial de Cumplimiento de acuerdo a las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece y comunicarlo a la UIF-Perú.*
- 3. Aprobar las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT.*
- 4. Aprobar, implementar, aplicar actualizar y conservar el Manual de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.*
- 5. Aprobar, implementar, aplicar actualizar y conservar el Código de Conducta.*
- 6. Aprobar las políticas de debida diligencia en el conocimiento del cliente, de directores y trabajadores.*
- 7. Aprobar procedimientos para prevenir y detectar operaciones inusuales, así como contar con un registro de dichas operaciones.*
- 8. Aprobar procedimientos para prevenir, detectar y comunicar a la UIF-Perú en el plazo establecido, las operaciones sospechosas que estén presuntamente vinculadas al LA/FT, a través de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS).*

9. *Contar con un Registro de Operaciones.*
10. *Emitir el informe Informes Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC) sobre la situación del sistema de prevención de LA/FT y su cumplimiento.*
11. *Capacitar a sus trabajadores en materia de prevención de LA/FT.*
12. *Implementar mecanismos de atención de los requerimientos de información que realice la UIF y las autoridades competentes.*

Del mismo modo, la citada Resolución establece que las personas naturales y jurídicas que realizan la actividad de compraventa de divisas (casas de cambio) deben identificar, evaluar y entender los riesgos de LA/FT que enfrentan y adoptar las medidas necesarias para mitigar esos riesgos; ello se debe a que, la gestión de los riesgos les permitirá aplicar procedimientos de carácter preventivo, de acuerdo a la naturaleza de los riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestas, de manera que sus recursos sean utilizados de manera más efectiva.

Como mencionamos en un inicio, las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas (casas de cambio) no cuentan con una regulación prudencial por la cual tengan la obligación de contar con una autorización previa por parte del estado para poder realizar dicha actividad económica, a pesar de que la falta de regulación ha sido observada tanto en la Evaluación Nacional de Riesgos como en el Informe de Evaluación Mutua de la República del Perú realizado por GAFILAT. En ese sentido, la supervisión sobre su actividad es nula, únicamente existe supervisión del sector en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.

En relación a la regulación en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo se observa que ésta es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad sin hacer una diferenciación en cuanto a la rigurosidad de las exigencias entre aquellas de mayor y de menor tamaño, entre aquellas cuyo volumen de operaciones sea mayor o menor, de acuerdo a la ubicación geográfica en donde realicen la actividad, y tampoco respecto de la modalidad a través de la cual realizan la actividad la cual puede ser presencial o virtual.

De modo que, por un lado, tenemos un sector carente de regulación prudencial y por otro, tenemos que al mismo sector la regulación existente en materia de Prevención de

Lavado de Activos y de Financiamiento de Terrorismo le exige desde cuestiones simples tales como la designación de un Oficial de Cumplimiento hasta cuestiones complejas como la obligación de identificar, evaluar y entender los riesgos de LA/FT que enfrentan y adoptar las medidas necesarias para mitigar esos riesgos, así como desarrollar e implementar procedimientos de identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT, tomando en cuenta los factores de riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto.

La pregunta entonces es ¿todas las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas (casas de cambio) están en las mismas condiciones para poder cumplir con las obligaciones establecidas en la regulación en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento de Terrorismo?

### **1.1.2. Problema general**

¿De qué manera la ausencia de regulación prudencial para las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas, específicamente las casas de cambio, afecta a la formulación de la regulación en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo y a su cumplimiento?

### **1.1.3. Problemas específicos**

1.1.3.1. ¿De qué manera se puede regular en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, de manera más eficiente, al sector de personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas, específicamente las casas de cambio?

1.1.3.2. ¿Cuáles son los riesgos de mantener una regulación uniforme en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo para el universo de personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas, específicamente las casas de cambio?

## **1.2. Objetivos de la Investigación**

### **1.2.1. Objetivo general**

Mostrar la manera en que la ausencia de regulación prudencial para las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas, casas de cambio, puede afectar a la formulación de la regulación en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo y a su cumplimiento.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

Entre los principales objetivos específicos que la presente tesis propone desarrollar destacamos los siguientes:

1. Mostrar una forma a través de la cual se pueda hacer una regulación más eficiente en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, para el sector de personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas, específicamente las casas de cambio.
2. Indicar los riesgos de mantener una regulación uniforme en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo para el universo de personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas, específicamente las casas de cambio.

## **1.3. Justificación e importancia de la investigación**

El presente trabajo de investigación se realiza con la finalidad de identificar y analizar la forma en la cual la ausencia de regulación prudencial para las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas, específicamente las casas de cambio, afecta a la formulación de la regulación en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo y a su cumplimiento.

La investigación es importante pues se pretende poder mostrar una forma a través de la cual se pueda hacer una regulación más eficiente en materia de Prevención de Lavado

de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, para el sector de personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas, específicamente las casas de cambio.

Se identificarán aquellos factores que podrían estar dificultando la implementación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo por parte de las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas, específicamente las casas de cambio, así como aquellos aspectos pasibles de mejora en la regulación nacional sobre la materia.

Del mismo modo, es importante porque se indicarán los riesgos de mantener una regulación uniforme en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo para el universo de personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas.

#### **1.4. Limitaciones del estudio**

Considerando el contexto de la pandemia por Covid-19 fue una limitación poder acceder a los dueños y/o representantes legales de las casas de cambio a efectos de poder contar con mayor información sobre cómo se desarrolla el sector y cómo implementan las normas de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo; sin embargo, se pudieron concretar entrevistas con especialistas en la actividad de compraventa de divisas y en prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

#### **1.5. Delimitación del estudio**

El estudio se realizará respecto de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la compraventa de divisas, específicamente las casas de cambio de Lima Metropolitana; asimismo, el estudio no comprende a los cambistas o personas naturales que cambian dólares en distintas zonas del país.

## CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación

Conforme a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)<sup>5</sup>, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental encargado de dictar las políticas y las recomendaciones que deben aplicar los países para la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de armas de destrucción masiva. Dicho organismo ha desarrollado cuarenta (40) recomendaciones, que son Estándares Internacionales para la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como para la lucha contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En ese sentido, los países deben implementar dichos estándares a fin de: (i) identificar y conocer los riesgos, (ii) implementar políticas y coordinar a nivel local, luchar contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo (iii) establecer poderes y responsabilidades y otras medidas institucionales, (iv) mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas y (v) facilitar la cooperación internacional. (SBS, s.f.)

El Grupo de Acción Financiera cuenta con brazos regionales uno de los cuales es el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, conocido como GAFILAT (antes denominado GAFISUD). Esta organización intergubernamental es la encargada de velar por el cumplimiento técnico de las 40 Recomendaciones del GAFI y su adecuada implementación en los países de la región, entre ellos, el Perú. De este modo, realiza evaluaciones mutuas que miden el nivel de cumplimiento de los estándares del GAFI<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (s.f.) Grupo de Acción Financiera – GAFI. <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sistema-de-Lucha-Contra-el-LA-FT/Organismos-Internacionales-que-rigen-el-Sistema-Nacional-contra-el-LA-FT/Grupo-de-Accion-Financiera-GAFI>

<sup>6</sup> Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (s.f.) Grupo de Acción Financiera - GAFILAT <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sistema-de-Lucha-Contra-el-LA-FT/Organismos->



Cabe señalar que, *el Perú es un integrante fundador de GAFISUD (luego GAFILAT) junto con Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay y Uruguay, mediante la firma del Memorando de Entendimiento constitutivo del Grupo el 8 de diciembre de 2000 en Cartagena de Indias, Colombia*<sup>7</sup>.

Luego de ello, en el año 2002, mediante Ley N° 27693, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) responsable de admitir, analizar, utilizar, valorar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, de igual forma, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo<sup>8</sup>. Las funciones y facultades de la UIF-Perú se encuentran descritas en el artículo 3 de la citada Ley.

Al respecto, cabe resaltar las siguientes funciones, las cuales consideramos más relevantes, para efectos de la presente investigación:

*“9. Regular, en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar y de los Reportes de Operaciones Sospechosas y Registro de Operaciones, así como emitir modelos de Códigos de Conducta, Manual de Prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, Formato de Registro de Operaciones, entre otros, conforme a los alcances de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento. En el caso de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de la Superintendencia del Mercado de Valores, la función de regulación corresponderá a estas entidades y se ejercerá en coordinación con la UIF-Perú.*

---

[Internacionales-que-rigen-el-Sistema-Nacional-contr-el-LA-FT/Grupo-de-Accion-Financiera-de-Latinoamerica-GAFILAT](http://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/peru)

<sup>7</sup> GAFILAT (s.f.) Perú Sólo Podemos hacer este trabajo en equipo. <https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/peru>

<sup>8</sup> Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (s.f.) Unidad de Inteligencia Financiera del Perú <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/resena-de-la-unidad-de-inteligencia-financiera-del-peru>

10. *Supervisar y sancionar en materia de prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, a aquellos sujetos obligados que carecen de organismo supervisor.”*

La citada Ley N° 27693, señala el listado de los sectores económicos -denominados para efectos de la normativa en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo- como sujetos obligados. Entre los denominados sujetos obligados se encuentran: *las empresas del sistema financiero, del sistema de seguros y demás comprendidas en los artículos 16 y 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros*<sup>9</sup>, las cooperativas de ahorro y crédito, las sociedades agentes de bolsa, las sociedades administradoras de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos colectivos y fondos de seguros de pensiones, las personas naturales y jurídicas dedicadas a la compraventa de vehículos, embarcaciones y aeronaves, las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad de la construcción e inmobiliarias, las personas naturales y jurídicas dedicadas a la compraventa de divisas (casas de cambio), las personas naturales y jurídicas dedicadas al préstamo y/o empeño, los notarios públicos, los casinos, tragamonedas, entre otros.

Los citados sujetos obligados tienen la obligación de implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo el cual debe incluir: (i) las políticas y los procedimientos establecidos por los sujetos obligados, de acuerdo con la Ley y su Reglamento; (ii) las disposiciones adicionales sobre la materia, en consideración a los factores de riesgo del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, y (iii) los procedimientos y controles vinculados a la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas, ello para evitar que los productos o servicios que prestan los sujetos obligados a sus clientes o usuarios sean utilizados con fines vinculados a los delitos de LA/FT, se precisa que los tres puntos anteriores se encuentran orientados a garantizar el deber de reserva de la información relacionada con dicho sistema.

---

<sup>9</sup> Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

En ese sentido, el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo tiene como objetivo evitar que los sujetos obligados sean utilizados por los delincuentes para “lavar” el dinero obtenido de manera ilícita, y para que los sujetos obligados tengan la capacidad de detectar de manera oportuna operaciones sospechosas respecto de aquellas operaciones realizadas o que hayan intentado realizar las cuales deberán ser reportadas a la UIF-Perú a través del denominado Reporte de Operación Sospechosa.

Inicialmente, todos los sectores económicos considerados como sujetos obligados a informar a la UIF se regían bajo la Ley N° 27693, Ley de Creación de la UIF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2017-JUS. Posteriormente se fueron desarrollando normas sectoriales para cada sector económico como, por ejemplo: la actual Resolución SBS N° 789-2018 que regula el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo que debe ser implementado por las personas naturales y jurídicas que se dedican a las siguientes actividades: compraventa de divisas (casas de cambio), construcción, inmobiliaria, agentes inmobiliarios, compraventa de vehículos, joyas, metales y piedras preciosas, entre otras; estando estas bajo supervisión y sanción en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, de la UIF-Perú.

Considerando que existen alrededor de 70 sectores obligados a implementar el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, para efectos del presente trabajo de investigación se vio por conveniente:

1. Acotar el estudio a un sector económico.
2. Que el sector económico no cuente con regulación prudencial.
3. Que el sector económico cuente con norma sectorial en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.
4. Que el sector se encuentre bajo el ámbito de la supervisión en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo por la UIF-Perú.
5. Que el sector sea un sector Financiero.

6. Que el sector sea un sector que haya sido identificado en estudios realizados como un sector vulnerable al riesgo de ser utilizado por los delincuentes para lavar el dinero obtenido de manera ilícita.

En ese sentido, el sector seleccionado para la presente investigación es el sector de compraventa de divisas ejecutado por las “casas de cambio”.

## **2.2. Marco Teórico**

### **2.2.1. Lavado de Activos**

#### **2.2.1.1. Noción o naturaleza jurídica**

El fenómeno de lavado de activos, también denominado como “*lavado de dinero*”, “*blanqueo de dinero*”, “*blanqueo de capitales*”, “*reciclaje de dinero*”, legitimación aparente del título relativo a bienes provenientes de la comisión de delitos (Barral, J. E. 2003:39), legalización de capitales, entre otros, pese a las diversas denominaciones que existen, en la práctica existe un consenso acerca de la identificación o concepto de dicho fenómeno.

Como ejemplo, en el artículo tercero de la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (ONU, 1988), la Organización de las Naciones Unidas señala que el lavado de activos consiste en la transformación o enajenación, con el conocimiento de que provienen de cualquiera de las conductas típicas de tráfico de estupefacientes, o de alguna conducta que hayan desarrollado en ella, con el propósito de esconder o disfrazar su fuente ilícita o de colaborar con quien realiza esa conducta a sustraerse de las secuelas de su actuar. Alcance que posteriormente es ampliado en el año 2000 en la Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ONU, 2000); dado que, también considera a la acción de obtención, tenencia o empleo de capitales, conociendo, al momento de recibirlos que proviene de un acto ilícito.

A nivel de la doctrina también existen diversos conceptos; por ejemplo, Gómez (1996:21) señala que el lavado de activos es “*aquella operación, a través de la cual el dinero siempre ilícito es invertido, ocultado y restituido a los circuitos económico-financieros legales*”; Prado Saldarriaga (2004:15) lo define como un “*cúmulo de negocios jurídicos o transacciones mercantiles o bancarias que pretenden el ingreso al sistema económico de cada Estado, de manera temporal o estable, de los capitales, productos y actividades provenientes o son conexas a conductas delictivas*”; Gálvez Villegas (2014:41), indica que “*el propósito que se perseguía por los agentes de la conducta no se limitaba únicamente a legalizar los bienes, sino que además, pretendía que los autores gozarán del provecho de sus iniciales actividades ilícitas*”.

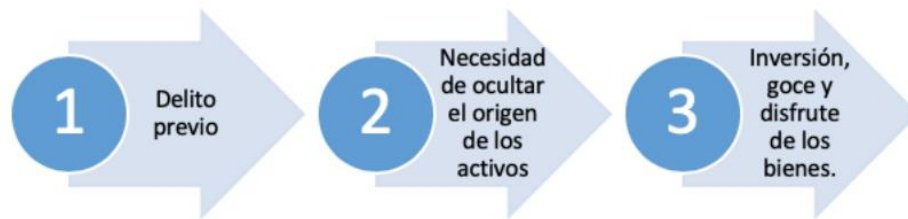
De acuerdo a García (2018), en varios países, el lavado de activos conlleva importantes problemas respecto a la prevención, detección y acción legal, y las técnicas sofisticadas que se usan para blanquear el dinero, así, financiar el terrorismo que hacen estos problemas más complejos, ya que por ejemplo el movimiento virtual de dinero se puede realizar en cuestión de segundos, a través de transferencias financieras entre instituciones a nivel mundial.

El lavado de activos es un delito que adquirió importancia antes de la culminación del siglo pasado, a partir de ello se han incorporado medidas de diferente índole para evitar en mayor forma este cometido, sin embargo el mismo ha avanzado por el aumento del narcotráfico, la guerrilla y el fundamentalismo islámico, lo cual causó que generara relevancia al lavado de activos en el marco penal (Suriaga, EStrada, Villón, & Romero, 2020)

Los componentes que estructuran el lavado de activos son los que se listan en la figura 1, definiendo que el delito previo debe existir para que se le de la definición de lavado de activos. Dentro de los delitos se podría citar: el narcotráfico, el cohecho, la malversación de caudales públicos, el uso de información privilegiada, la promoción de la prostitución infantil y el terrorismo, entre muchos otros. De no existir un delito previo del que resulte una ganancia, no puede iniciarse (es decir, el activo que se lava debe provenir

de una actividad tipificada como delito) el ciclo de lavado de activos. (Guerrero, Marín, & Bonilla, 2019)

**Figura 1.** Esquema de los componentes del lavado de activos – Compendio de la Guía de referencia para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo



*Fuente.* (Schott, 2007)

El lavado de dinero y la corrupción tienen efectos negativos económicos, sociales y políticos. Los efectos económicos, se refieren a la competencia desleal entre los negocios honestos y deshonestos, distorsión de precios, efecto negativo en la inversión y, eventualmente, exclusión de los negocios honestos. Los efectos sociales incluyen el aumento de corrupción y sobornos (DelaTorre, 2018).

De las definiciones tomadas podemos concluir que estamos frente a un hecho tipificado como delito, en donde es necesario utilizar medios legales para validar los recursos que provienen de actividades ilícitas o delictivas. Como establece Varillas Alzamora (2019: 16) las conductas delictivas empleadas son definidas y especificadas en cada una de las legislaciones, pero la esencia se encuentra dada por adquirir, poseer, transferir bienes, recursos o capitales de origen ilegal.

Justamente, a nivel mundial los países se preocupan por prevenir, combatir y sancionar dicha actividad delictiva; en tanto significa, como señala Gómez (1996:34) “un impacto negativo que reside en la desestabilización del mercado y la economía”.

Por ejemplo, como señala la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento de Terrorismo (CONTRALAFT)<sup>10</sup>, según el último reporte de información estadística de la Unidad de Inteligencia Financiera, de enero de 2012 a mayo de 2021, el monto implicado en los casos de lavado de activos asciende a la suma de US\$ 14,478 Millones, conforme el siguiente detalle:

**Figura 2.** Estadística de la UIF

Posible Delito vinculado	Acumulado: ene 2012 a mayo 2021				12 meses: jun 2020 a mayo 2021			
	Nº de IIF		Total Millones US\$		Nº de IIF		Total Millones US\$	
	Nº	%	Monto	%	Nº	%	Monto	%
Minería ilegal	63	9.8%	8321	57.5%	4	13.3%	1365	87.1%
Defraudación tributaria	44	6.9%	1457	10.1%	-	-	-	-
Tráfico ilícito de drogas	109	17.0%	1411	9.7%	2	6.7%	102	6.5%
Delitos contra la administración pública (corrupción de funcionarios y enriquecimiento ilícito)	173	27.0%	1407	9.7%	11	36.7%	29	1.9%
Defraudación de rentas de aduanas / contrabando	52	8.1%	493	3.4%	3	10.0%	11	0.7%
Delitos contra el orden financiero y monetario	17	2.7%	428	3.0%	1	3.3%	0.04	0.0%
Delitos contra el patrimonio	41	6.4%	123	0.8%	5	16.7%	4	0.3%
Tala ilegal de madera	2	0.3%	103	0.7%	-	-	-	-
Proxenetismo	6	0.9%	10	0.1%	1	3.3%	2	0.1%
Trata de personas	3	0.5%	2	0.0%	-	-	-	-
Otros	131	20.4%	723	5.0%	3	10.0%	54	3.4%
<b>Total</b>	<b>641</b>	<b>100%</b>	<b>14478</b>	<b>100%</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>	<b>1567.04</b>	<b>100%</b>

Fuente: SBS (contralaft.gob.pe, 2021)

Por tanto, el lavado de activos no solo contribuye a la informalidad y al crecimiento de la pobreza en los países sino también es uno de los comportamientos que con mayor vehemencia vulnera el orden económico social de un país, tal como establece Hernández (1997, p.25)

### 2.2.1.2. Etapas o fases del proceso

Dado que se tiene que lograr el ingreso de capitales ilegales al círculo económico de un determinado país, el lavado de activos se realiza por etapas o fases. A nivel de la

<sup>10</sup> Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. (28 de noviembre de 2021). *El monto involucrado en los casos de lavado de activos, según los informes de la UIF a mayo de 2021, asciende a US\$ 14 478 Millones.*

<https://contralaft.gob.pe/Home/El-monto-involucrado-en-los-casos-de-lavado-de-activos-según-los-informes-de-la-UIF-a-mayo-de-2021-asciende-a-US-14-478-Millones>.

doctrina el patrón más aceptado es el indicado por el Grupo de Acción Financiera (GAFI), que establece que se encuentra conformado por: la colocación, la conversión u ocultamiento y la integración, que procederemos a detallar brevemente.

### **Primera etapa: Colocación de los bienes o del dinero en efectivo**

Como señala Varillas Alzamora (2019: 17) citando a Prado Saldarriaga (2013: 120), la etapa de colocación es la etapa de la recaudación de los recursos o del dinero en efectivo o, del prelavado; para la GAFI<sup>11</sup> consiste en la *“recepción física de bienes de cualquier naturaleza o de dinero, en desarrollo y como consecuencia de actividades ilícitas. Son actividades ilícitas (delitos graves) fuente de bienes y grandes volúmenes de dinero”*.

Los criminales perciben grandes cantidades de efectivo, producto de alguno de los delitos precedentes al delito de lavado de activos, del cual necesitan desprenderse rápidamente para ello introducen de alguna forma dicho efectivo al sistema financiero o económico, para evitar la acción de las autoridades.

### **Segunda Etapa. Fraccionamiento o transformación**

También identificada como mutación, camuflaje, gradación, depuración, transformación, entre otros, tal como señala Varillas Alzamora (2019: 17) citando a Prado Saldarriaga (2013: 120). Aquí los delincuentes organizan sus transacciones en efectivo de manera que la cuantía sea pequeña para evitar los reportes pertinentes (pitufeo). Según la GAFI (s.f.), *la transformación, del dinero sucio, consiste en la inmersión de los fondos (dinero físico) o bienes, en la economía legal o en una institución financiera, seguida de sucesivas operaciones (nacionales o internacionales), para ocultar, invertir, transformar, asegurar o dar en custodia bienes provenientes del delito o para mezclarlos con dinero de origen legal, con el fin de disimular su origen.*

---

<sup>11</sup> Federación Latinoamericana de Bancos. (28 de noviembre de 2021). *Definición de conceptos generales*. <https://www.felaban.net/coplaft/etapas>



El dinero o los bienes colocados en la economía legal serán movilizados múltiples veces, en gran cantidad de operaciones, con la finalidad de suprimir la conexión de los recursos con su fuente delictuosa, ello a efectos de complicar la tarea de identificación de los fondos que ingresaron a la economía legal.

**Tercera Etapa: Inversión, integración o goce de los capitales ilícitos.**

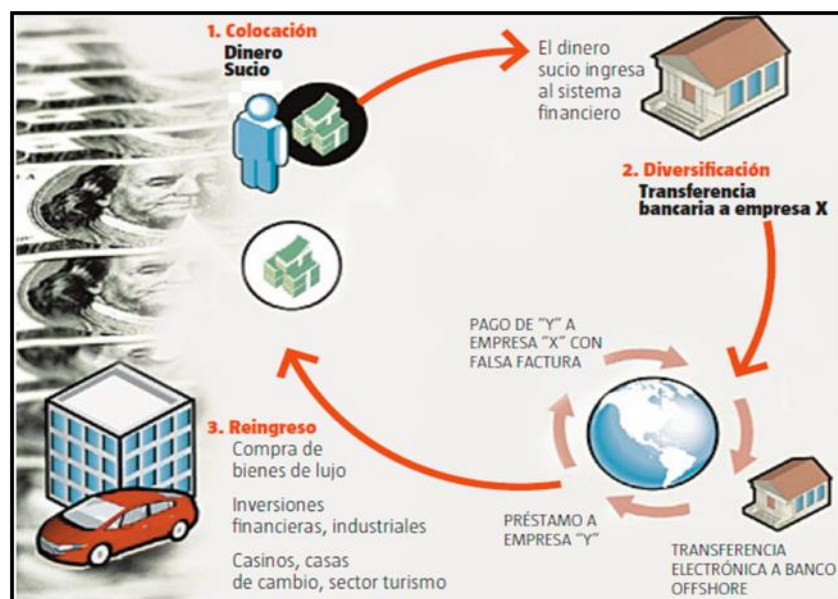
Entendido como la conclusión del proceso, según la GAFI<sup>12</sup> en este paso, el dinero lavado retorna a la economía disfrazado como "*dinero legítimo*", bien sea mediante transacciones de importación y exportación ficticias o de valor exagerado, o a través de pagos por servicios ficticios, o por la contribución de intereses sobre préstamos imaginarios, la realidad es que se crea y existe una serie casi interminable de otros recursos de retorno a la legitimidad.

Varillas Alzamora (2019: 17) citando a García Caveró (2012), nos indica que el fin o propósito alcanzado en esta etapa del blanqueo de capitales es la unificación o restitución de los recursos, determinada por su reintegro a la esfera de propiedad del autor de la conducta con aspecto lícito.

**Figura 3.** Inversión, integración o goce de los capitales ilícitos

---

<sup>12</sup> Federación Latinoamericana de Bancos. (28 de noviembre de 2021). *Definición de conceptos generales*. <https://www.felaban.net/coplaft/etapas>



Fuente. (UNODC, 2020)

### 2.2.1.3. Marco Legal Internacional

El marco normativo internacional del lavado de activos es bastante amplio, pues, combina instrumentos internacionales con carácter mundial, regional y bilateral, así como pronunciamientos de instituciones no estatales, como corporaciones internacionales – ejemplo, las federaciones o asociaciones bancarias (Banchón y Suqui, 2020).

A nivel internacional, la regulación en lavado de activos puede tener sus esbozos en el “Bank Secrecy Act” vista como la primera etapa de la aparición del lavado de activos en Estados Unidos, y debe recordarse que esta se centra principalmente en un ámbito preventivo. Posteriormente en 1986, EE.UU. crea la “*Money Laundering Control Act*”, que convierte el lavado de dinero en un delito, cuando está en conexión con un crimen. Esta puede considerarse como la segunda etapa en la persecución del lavado de activos en el mundo (Winter, 2015).

Como establece Rivas (2018), los inicios de la regulación en lavado de activos giran en torno al año 1975 con el V Congreso de Naciones Unidas, desarrollado en Ginebra – Suiza, en donde se aborda por primera vez el tratamiento para la criminalidad económica.

En tanto, Prado (2015) señaló que *fue a fines de los años ochenta que los crímenes relacionados con la droga estaban en constante aumento y fue la lucha contra esta criminalidad lo que llevó a prestar atención, en primer lugar, al lavado de ingresos provenientes de la droga.*

Así, en la década del ochenta se procede a la suscripción de acuerdos internacionales como la Declaración de Basilea y la Convención de Viena, con el fin de unir esfuerzos para combatir este flagelo de dimensiones transnacionales y nefastos efectos en la estabilidad económica de los Estados (Hernández, 2020). De esta forma, con la Convención de Viena en el año 1988 se regula de forma concreta el lavado de activos, siendo que los países que suscriben este instrumento internacional acuerdan incluir en sus legislaciones normas específicas para regular la utilización de ganancias derivadas del comercio de drogas ilícitas.

Cabe precisar que, la Convención de Viena fue resultado del consenso surgido luego de una fuerte crisis en la política internacional antidroga, que se originó hacia finales de 1984 y que terminó en diciembre de 1988, (...). El citado instrumento normativo delineó novedosas ideas que impactaron notablemente en la estructura productiva y de financiamiento de las organizaciones criminales dedicadas al comercio ilegal de sustancias adictivas, (...). Destaca la estrategia de interdicción y represión penal de todas las operaciones o transacciones que tuvieran por finalidad dar una apariencia de legitimidad a los activos provenientes del tráfico ilícito de drogas; dado que permite que se tipifique y sancione el delito de lavado de activos (Prado, 2015).

Posteriormente, en el año 1990 se aprobó el Convenio de Estrasburgo, sobre el Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de Bienes, instrumento que insta a los países a penalizar el lavado de activos procedente de la comisión de otros ilícitos penalidad.

Este instrumento da un paso elemental al pretender dotar de autonomía al delito de lavado de activos, dada la rentabilidad que genera la comisión de delitos, sean de la

naturaleza que sea (Huayllani, 2016, p. 25). Se da un avance, igualmente, al prohibir que las entidades financieras recurran al secreto bancario cuando la información sea requerida por solicitudes de auxilio judicial en investigaciones por lavado de activos esto con base en los arts. 4.1 y 18.7 de este Convenio.

Esta característica tiene como fundamento la idea de que las instituciones deben cooperar con la administración de justicia, concepto que luego se vería reforzado con las recomendaciones emitidas por juntas bancarias nacionales, así como asociaciones internacionales, como en el caso del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Banchón y Suqui, 2020).

Cabe precisar que la Comisión Interamericana Contra el Abuso de Drogas (CICAD) bajo pedido de la Asamblea General de la OEA conformó una comisión de expertos para la investigación del fenómeno de lavado de activos. Producto de estas investigaciones surge el Reglamento Modelo (el cual sufrió modificaciones en los años 1997, 1998 y 2005), dentro de los mayores aportes de este Reglamento se encuentra la reafirmación en cuestiones de prevención de financiamiento del terrorismo, así como de la autonomía del delito de lavado de activos y del delito previo, y temas referentes a empresas financieras informales.

En el año 2000 ante el crecimiento del lavado de activos se lleva a cabo la **Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** – Convención de Palermo, la misma que en su artículo 6.1. criminaliza o insta la sanción de la conversión o transferencia, ocultamiento y adquisiciones de recursos provenientes de cualquier delito capaz de generar ganancias ilegales. Asimismo, en su artículo 7 destaca el empleo del término “blanqueo de dinero”.

Adicionalmente los Estados también cuentan con el Programa Mundial contra el lavado de activos, el mismo que es un plan de investigación el cual aporta datos relevantes para modificar el plan de prevención del lavado de activos, proporciona

instrucción especializada, entrenamiento y consejo a los Estados que lo conforman sobre la conducta del lavado de activos.

Desde el 2012, el Instituto de Gobernanza de Basilea (BIG), por sus siglas en inglés, que es un ente multidisciplinario no gubernamental e independiente con sede en Suiza, especializado en la prevención de lavado de dinero y la corrupción, establece un ranking que clasifica a los países según su estructura jurídica e institucional frente al blanqueo de activos a nivel mundial (Espinosa, 2020).

El BIG evalúa a los países por su nivel de vulnerabilidad, en un rango del 0 al 10, donde el número más cercano a 0 identifica un nivel de riesgo menor, mientras que los índices más aproximados a 10, reflejan el nivel de indefensión que presentan los países a los delitos de corrupción y lavado de activos. Para esto evalúa 5 puntos focales, a los cuales asigna una ponderación para establecer dicho ranking. Estos son: 28 1) Calidad y estructura local de lucha contra lavado de activos y financiamiento del terrorismo 2) Sobornos y corrupción 3) Estándares y transparencia financiera 4) Contabilidad y transparencia pública 5) Riesgo políticos y legales (BIG, 2019).

#### **2.2.1.4. Marco Legal Nacional.**

A nivel nacional, el delito de lavado de activos se incluyó por primera vez con la emisión del Convenio Resolución Legislativa N° 25352, del 23 de septiembre de 1991, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y el Decreto Legislativo N° 736, del 08 de noviembre de 1991, que incorpora dos artículos a la Sección II, Capítulo III del Título XII del Código Penal, específicamente el artículo 2666-B que penaliza al que interviene en el proceso de blanqueo o lavado de dinero. (Flores, 2018). Cabe señalar que, anteriormente la regulación del delito de lavado de activos devenía de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y cuando se llevó a cabo la Convención de Viena de 1988, aún se encontraba pendiente de aprobación del Código Penal de 1991 peruano, por lo que los proyectos de 1990 y 1991 carecían de disposiciones relativas a la incriminación del delito de lavado de activos.

Por otro lado, también es importante citar al artículo 195 del Código Penal que incorpora la figura delictiva del lavado de activos como una forma agravada del delito de receptación. Así, también se tuvo el Decreto Ley N° 25428 promulgado el 11 de abril de 1992, que vuelve a tipificar las conductas de lavado de activos en el marco de los delitos de tráfico ilícito de drogas con la reincorporación de los artículos 296A y 296B en el Código Penal (García, 2015, p.59).

Por lo que nuevamente se regresó a la regulación primigenia del Decreto Legislativo N° 736, que ubica al delito de lavado de activos dentro de los delitos de tráfico ilícito de drogas, siendo el bien jurídico protegido la salud pública.

Al respecto, señala Mendoza (2015) que la Ley N° 25428, reincorporó la incriminación del lavado de activos derivado del narcotráfico (artículo 296-A) y ampliando el delito fuente al narcoterrorismo (artículo 296-B). El objeto material fue concebido del mismo modo que en el Decreto Legislativo 736 como casi en la totalidad de los elementos típicos con la adición del «dinero» como objeto de los actos de lavado. (p.297). Con dicha ley se trató de incriminar al delito de lavado de activos de una manera más severa, incluso se amplió el objeto material a la figura del narcoterrorismo como delito fuente, centrándose en el delito de narcotráfico como delito fuente de lavado de activos.

Entre otras leyes de relevancia también tenemos la Ley N° 26223 que fue promulgada el 20 de agosto de 1993, la misma no modificó sustancialmente al delito de lavado de activos, solo se centró en la pena, introduciendo conforme el artículo 297 B la cadena perpetua (Abanto, 2015, p.59).

Por su parte, la Ley N° 27225, promulgada el 17 de diciembre de 1999 introdujo un párrafo final en el artículo 296 B, que estipula que no es indicio suficiente de responsabilidad en la comisión del delito de lavado de dinero la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo, titular o asociado, incorporación que se

constituye como el modelo definitivo dentro del Código Penal que tuvo vigencia hasta el 2002 (Abanto, 2015, p.59).

Asimismo, es importante destacar que el lavado de activos -a nivel normativo- fue desarrollado preponderantemente en el ámbito penal, es decir con énfasis en la sanción, no dándole la importancia debida en sus inicios a la prevención, perspectiva que fue cambiando gracias al papel preponderante de la SBS.

**Tabla 1.** Evolución de Norma

<b>Norma</b>	<b>Fecha de Publicación</b>	<b>Detalle</b>
<b>Decreto Legislativo N° 736</b>	12/11/1991	Introdujo por primera vez en el Código Penal del Perú, los artículos 296°- A y 296°- B, el primero reguló el Lavado de Dinero de dinero provenientes del TID; por su parte el artículo 296°-B, criminalizó la conducta de Lavado de Dinero, que se desarrollaba instrumentalizando el sistema bancario.
<b>Decreto Ley N° 25428</b>	11/04/1992	Derogó los artículos 296° A y B, del Código Sustantivo, y reinstauró con idéntica redacción al D.L. N° 736, aumentando significativamente las penas.
<b>Ley N° 26223</b>	21/08/1993	Modificó el artículo 296 B, del Código Penal. Mejorando su redacción típica, incorporó en el tipo penal el concepto de proceso y sancionó esta

		conducta con la pena de cadena perpetua.
<b>Ley N° 26702</b>	09/12/1996	Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante la cual se impuso la obligación de: identificación, supervisión y de comunicación de transacciones sospechosas a los cuales exhortaban los pactos internacionales; identificación de los clientes y mantenimiento de registros (artículo 375), disponibilidad de registros, las empresas del sistema financiero deben cumplir con responder las solicitudes de información a ser utilizada en investigaciones y procesos penales (artículo 376), anotación y control de las operaciones en efectivo (artículo 377), notificación de operaciones inusuales o transacciones financieras sospechosas (artículo 378), exoneración de sanción del empleado que hubiera notificado la operación inusual (378, inc. 4), sanción



		<p>más grave para los funcionarios del sector bancario que incurrieran el hechos de blanqueo de capital (artículo 379, inc. 1), exigencia para las empresas del sistema financiero para adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos para prevenir y detectar los delitos previstos en el artículo 296-B del Código Penal (artículo 380) y autorizó a la SBS para coadyuvar a evitar, adoptar medidas para prevenir y sancionar la realización de delitos referentes al tráfico ilícito de drogas o delitos conexos (artículo 381).</p>
<b>Ley N° 27225</b>	17/12/1999	<p>Modificó el artículo 296° B del Código Penal, para incorporar una expresa exención de responsabilidad por el solo hecho de tener la condición de miembro de la alta dirección de la persona jurídica.</p>
<b>Ley N° 27693</b>	12/04/2002	<p>Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), entidad encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión</p>

		de información para prevenir y detectar el lavado de dinero o activos.
<b>Ley N° 27765</b>	27/06/2002	Primera Ley Penal en lavado de activos, que criminalizó las ganancias ilegales no solo provenientes del TID. Asimismo, a partir de esta norma dicha conducta dejó de ser regulada en el Código Penal para ser legislada a través de una norma penal especial, la cual incorporó la figura de los denominados Actos de Conversión, Transferencia, Ocultamiento y Tenencia, sus circunstancias agravantes y criminalizó la omisión de remisión del ROS.
<b>Decreto Legislativo N° 986</b>	22/07/2007	Modifica los artículos 1,2,3,4 y 6 de la Ley N° 27765, relacionados a temas de actos de conversión y transferencia, actos de ocultamiento y tenencia, formas agravadas, omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas y disposición común.
<b>Resolución SBS N° 479-2007</b>	22/04/2007	Norma complementaria para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

---

Dejada sin efecto.

---

<b>Decreto Legislativos N° 1106</b>	19/04/2012	Derogó la Ley N° 27765, reformulando la estructura típica de los tipos penales en lavado de activos, e incorporó un nuevo marco normativo a las consecuencias accesorias del delito, y nuevos tipos penales, como la criminalización autónoma del denominado actos de transporte de dinero de origen ilícito, y la figura culposa de omisión de ROS.
<b>Decreto Legislativo N° 1249</b>	26/11/2016	Decreto legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo.  Por ejemplo, se incorpora el artículo 9-B a la Ley N° 27693, mediante el cual se incorpora el Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
<b>Resolución SBS N° 789-2018</b>	03/03/2018	Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos

---

		obligados bajo supervisión de la UIF – Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
<b>RESOLUCIÓN SBS N° 02610-2021</b>	06/09/2021	Modifican la Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como de aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento

## 2.2.2. Financiamiento del Terrorismo

### 2.2.2.1. Naturaleza Jurídica

Según el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), que es una organización gubernamental de base regional del cual el Perú forma parte, el Financiamiento al Terrorismo:

*“Es cada asistencia, apoyo o conspiración, sean en forma directa o indirecta para coleccionar fondos con la intención que se usen con el fin de cometer un acto terrorista; sea por un autor individual o una organización terrorista. Pueden ser tanto fondos lícitos como ilícitos.”<sup>13</sup>*

<sup>13</sup> Gafilat (s.f) Preguntas simples, respuestas útiles ¿Qué es el Lavado de Activos (LA)?

Al respecto, según la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, el Financiamiento del Terrorismo:

*“Es un delito autónomo que consiste en la provisión, aporte o recolección de fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos para cometer:*

- *Cualquiera de los delitos previstos en el Decreto Legislativo N° 25475;*
- *Cualquiera de los actos terroristas definidos en los tratados de los cuales el Perú es parte, o;*
- *La realización de los fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales. Los fondos o recursos, a diferencia del lavado de activos, pueden tener origen lícito o ilícito.”*<sup>14</sup>

Asimismo, encontramos en la Política Nacional contra el Lavado de Activos (LA) y el Financiamiento del Terrorismo (FT) aprobada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Comisión Ejecutiva Multisectorial de Lucha contra el LA/FT (CONTRALAFT), la siguiente definición de Financiamiento del Terrorismo:

*“Delito tipificado en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, y sus normas modificatorias; así como el artículo 297, último párrafo, del Código Penal y sus modificatorias.”*<sup>15</sup>

Adicionalmente, esta Política Nacional nos señala como concepto básico del Financiamiento del Terrorismo (FT), que *“es un delito autónomo que consiste en recaudar fondos lícitos o ilícitos, a fin de financiar terroristas, organizaciones*

---

<https://www.gafilat.org/index.php/es/glosario-de-definiciones>

<sup>14</sup> <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Nociones-basicas-del-sistema-contra-LAFT>

<sup>15</sup> [https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/LIST\\_INTERES/files/P%C3%B3litica\\_Plan\\_CONTRALAFT.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/LIST_INTERES/files/P%C3%B3litica_Plan_CONTRALAFT.pdf)

Glosario. Página 12.

*terroristas o actos terroristas, conforme a la normativa vigente y los tratados internacionales.”<sup>16</sup>*

De todas estas definiciones, podemos concluir que el Financiamiento del Terrorismo es el conjunto de acciones o ayudas económicas que consisten en la recolección de fondos o bienes por personas naturales y/o jurídicas, cuyo origen puede ser lícito o ilícito, y que sirven para brindar apoyo y financiar actividades terroristas u organizaciones terroristas.

Dichas acciones radican en cualquier acopio de medios, fondos, recursos, servicios financieros o servicios relacionados para cometer cualquiera de los delitos que aparece en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475.

#### **2.2.2.2. Marco legal nacional**

##### **a) Decreto Ley N° 25475 y Ley N° 29936**

En el Perú, existe un marco jurídico que se encarga de tratar lo referente al Financiamiento del Terrorismo, que es el Decreto Ley N° 25475<sup>17</sup>, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, y la Ley N° 29936, Ley que modifica el Decreto Ley 25475, publicadas con la finalidad de sancionar el delito de financiamiento del terrorismo. De manera específica, se señala en su artículo 4-A:

##### ***“Artículo 4-A. Financiamiento del terrorismo”<sup>18</sup>***

*El que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos con la*

---

<sup>16</sup> [https://www.smv.gob.pe/sil/DS\\_00001700018002.pdf](https://www.smv.gob.pe/sil/DS_00001700018002.pdf)

<sup>17</sup> Publicado el 6 de mayo de 1992.

<sup>18</sup> Artículo incorporado por el Artículo 1 de la Ley N° 29936, publicada el 21 noviembre 2012.

*finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en este decreto ley, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte o la realización de los fines de un grupo terrorista o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.*

*La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el agente ofrece u otorga recompensa por la comisión de un acto terrorista o tiene la calidad de funcionario o servidor público. En este último caso, además, se impondrá la inhabilitación prevista en los incisos 1, 2, 6 y 8 del artículo 36 del Código Penal.”<sup>19</sup>*

**b) Decreto Legislativo N° 1249**

De la misma manera, a través del Decreto Legislativo N° 1249 -Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo- se modifican determinados aspectos de la legislación en materia de lavado de activos, terrorismo y el financiamiento del terrorismo, tales como la modificación de los artículos 2, 4 y 4-A del Decreto Ley N° 25475, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio. Quedando regulado el financiamiento del terrorismo de la siguiente manera:

***“Artículo 4-A. Financiamiento del terrorismo***

*El que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de*

---

<sup>19</sup> De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 29936, publicada el 21 noviembre 2012, señala que el delito de financiamiento del terrorismo es un delito autónomo que para su consumación no requiere que los delitos previstos en el Decreto Ley N° 25475.

*cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en este decreto ley, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte, la realización de los fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.*

*La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el agente ofrece u otorga recompensa por la comisión de un acto terrorista o tiene la calidad de funcionario o servidor público. En este último caso, además, se impondrá la inhabilitación prevista en los incisos 1, 2, 6 y 8 del artículo 36 del Código Penal.”*

**c) Ley N° 31178**

Finalmente, en la Ley N° 31178, Ley que modifica artículos del Código Penal respecto de circunstancia agravante derivada de la comisión del delito durante calamidad pública o emergencia sanitaria y dicta otras disposiciones sobre la pena de inhabilitación en el Código Penal y leyes especiales<sup>20</sup>, se agregan disposiciones respecto a la inhabilitación de los funcionarios o servidores públicos y que participe en dichos actos, tal y como se señala a continuación:

***“Artículo 4-A. Financiamiento del terrorismo***

*El que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en este decreto ley, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte, la*

---

<sup>20</sup> Publicado el 28 de abril de 2021.



*realización de los fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años y con pena de inhabilitación de cinco a veinte años, de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.*

*La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el agente ofrece u otorga recompensa por la comisión de un acto terrorista o tiene la calidad de funcionario o servidor público. En este último caso, además, se impondrá la pena de inhabilitación de cinco a veinte años, de conformidad con los incisos 1, 2, 6 y 8 del artículo 36 del Código Penal.*

*En todos los casos, la inhabilitación será perpetua cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:*

- 1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.*
- 2. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quinientas unidades impositivas tributarias". (el subrayado es nuestro)*

#### **d) Decreto Supremo N° 003-2018-JUS**

Por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 003-2018-JUS, se aprueba el Plan Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo 2018 - 2021<sup>21</sup>, como un instrumento que garantice la implementación de la Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo en el corto y mediano plazo.

---

<sup>21</sup> Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

De acuerdo al citado Decreto Supremo, el Plan Nacional es producto de un proceso participativo en el que han intervenido diversas entidades públicas, cuyas competencias se circunscriben directa o indirectamente en la adopción de medidas para contrarrestar el LA/FT.

La metodología seguida en el proceso de elaboración del Plan Nacional, coordinado por la SBS a través de la UIF-Perú en su condición de Secretaría Técnica de la CONTRALAFT, y que contó con la asistencia técnica de la Cooperación Alemana al Desarrollo implementada por GIZ, se basa en tres aspectos fundamentales:

- Los objetivos específicos y los lineamientos de la Política Nacional.
- La conclusiones y recomendaciones de la Evaluación Nacional de Riesgos LA/FT (2016) y las Evaluaciones Sectoriales de Exposición a los Riesgos de LA/FT de los sectores minero y pesquero (2016); y
- La participación activa de los organismos públicos que desempeñan un rol fundamental en la prevención, detección, investigación y sanción del LA/FT en el país (miembros o no de la CONTRALAFT) en todas las etapas de su elaboración.

Dicho Plan Nacional puede ser descargado mediante la página web de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, en su versión publicada en El Peruano, así como en su versión electrónica de Política y Plan Nacional CONTRALAFT.<sup>22</sup>

#### **e) Resolución SBS N° 02610-2021**

El 7 de setiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución SBS N° 02610-2021, la misma modificó la normativa vigente sobre la medida de congelamiento administrativo de activos de personas o entidades vinculadas al terrorismo o al financiamiento del terrorismo, dispuesta por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú).

---

<sup>22</sup> Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones (2018) Política y Plan Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En: [https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/LIST\\_INTERES/files/P%C3%B3litica\\_Plan\\_CONTRALAFT.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/LIST_INTERES/files/P%C3%B3litica_Plan_CONTRALAFT.pdf)

El congelamiento administrativo de fondos es una medida que prohíbe el retiro, transferencia, utilización, conversión, disposición o en general cualquier movimiento de determinados fondos o activos respecto de los que se tiene razonable evidencia de su vinculación con actos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, sin que ello comporte la extinción del derecho de propiedad sobre los fondos o activos objeto de la medida. En la práctica, las empresas del sistema financiero son frecuentes destinatarios de esta medida, en virtud de la cual se hallan obligados a prohibir el retiro o movimiento de fondos de origen presumiblemente delictivo.

Esta medida, siguiendo las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera, fue incorporada en la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (i.e. Ley N° 27693) en el año 2012, mediante el Decreto Legislativo N° 1106, norma que modificó la Ley Penal del delitos de lavado de activos, dicho Decreto estableció la posibilidad de que la UIF-Perú, excepcionalmente y sin necesidad de previa orden judicial, disponga el congelamiento de fondos vinculados al delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, siempre que la medida sea urgente y exista peligro en la demora, esto es, cuando su no adopción o una tardía intervención de las autoridades conlleve el riesgo de transferencia u ocultamiento de los fondos de origen ilícito (Elías, Rodrigo, & Medrano, 2021).

### **2.2.3. Similitudes y diferencias entre el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo**

Las principales similitudes entre el lavado de activos y la financiación del terrorismo de acuerdo con Araujo y Velasco (2016) son:

- a. Para el financiamiento del terrorismo dado que es un delito transnacional se están utilizando métodos y prácticas comunes al lavado de activos con el objetivo de:
  - Ocultar la fuente y propósito final de los fondos.

- Uso de actividad internacional: cuentas bancarias, testaferros, empresas, en diversos países.
  - Desligar a los “financistas” de las actividades terroristas.
  - Dificultar la detección por parte de las autoridades.
- b. Ambos pueden recurrir al delito para recaudar fondos y asegurar el logro de sus objetivos.
- c. Algunos de los delitos más comunes hoy en día son: Tráfico Ilícito de drogas y/o protección a grupos dedicados al mismo, extorsión y trata de personas.
- d. Uso similar de herramientas financieras internacionales; (Transferencias interbancarias, remesas, cuentas numeradas/cifradas).
- e. Las organizaciones de terror y de lavado de activos comparten las características de ser empresas delictivas permanentes:
- Ambas usan especialistas para cumplir sus propósitos (contadores, abogados, expertos financieros, etc.)
  - En el Libro “Guerra Santa, Inc.” se describe la organización y operación de Al Qaeda como la de una “Compañía Multinacional”
  - Muchas Organizaciones de lavado de activos que han sido desbaratadas tenían la estructura de una empresa. (SBS, 2009)

Por su parte, entre las principales diferencias entre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, tenemos:

- a. Propósito del delito:** El lavado de activos recicla fondos provenientes de actividades criminales para ser usados de manera legítima: es determinante crear oportunidades de ocultación, desplazamiento y transformación de los recursos, sobre todo a través de transacciones complejas y articuladas. La financiación del terrorismo tiene como finalidad principal hacer llegar el dinero a quienes están encargados de la acción terrorista. A este fin, se utilizan también canales de transferencia alternativos al sistema bancario.

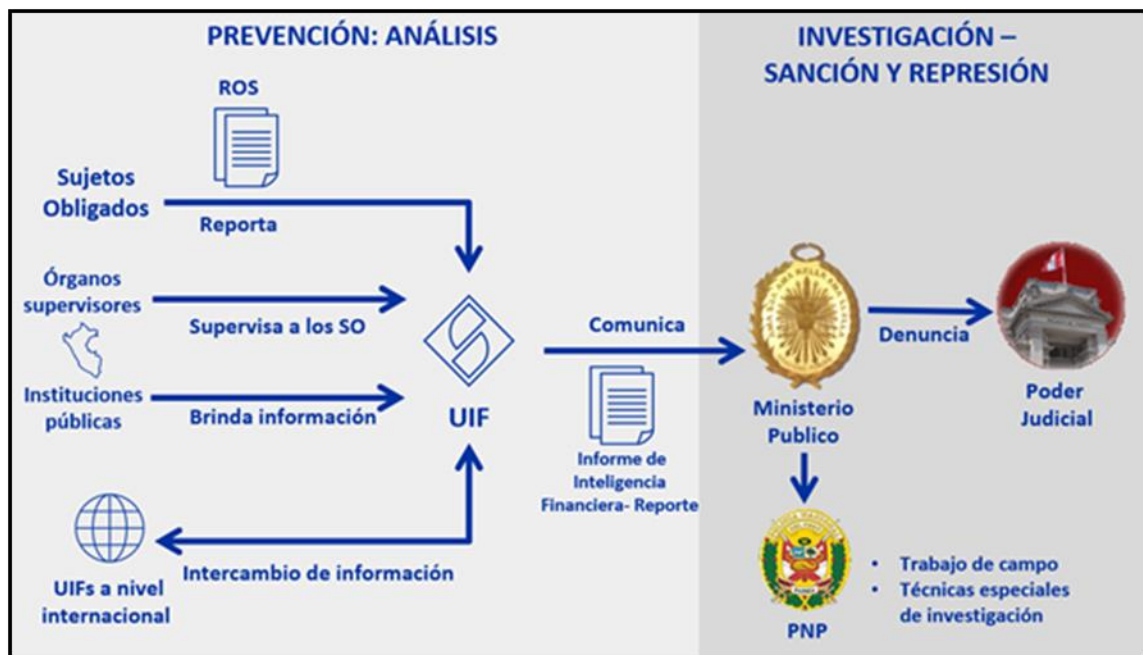
- b. Fuente o procedencia de los fondos:** En el lavado de activos el dinero procede de actividades criminales lucrativas y en el financiamiento del terrorismo el dinero puede proceder tanto de actividades económicas legales como de actividades criminales lucrativas.
  
- c. El volumen de fondos:** Si bien para ciertas organizaciones terroristas puede representar una cantidad significativa, el volumen de fondos que manejan los terroristas es mucho menor que el dinero producido por las actividades del crimen organizado.
  
- d. La posición del delito principal en relación a ambos casos:** En caso de actividades criminales, el delito de lavado se refiere a un delito pasado, es decir, la actividad criminal que ha generado los fondos a reciclar: esta se ubica antes de la actuación de lavado. En materia de terrorismo, el lavado de dinero suele intervenir hacia actividades futuras criminales, es decir antes de la comisión del delito. (Blanco, Fabián, Prado, Santander, & Zaragoza, 2018)

#### **2.2.4. Sistema de Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo**

El derogado reglamento de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, aprobado con D.S N° 018-2006-JUS, en su artículo 02, literal o, definía al Sistema Antilavado y Contra el Financiamiento del Terrorismo en el Perú (SILAFIT), como un sistema integrado por el sector privado, el sector público y la comunidad internacional, de lucha local e internacional contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, dado que ambos delitos trascienden fronteras.

El citado Sistema está compuesto localmente, por los sujetos obligados a informar, el Ministerio Público, el Poder Judicial, la UIF-Perú, los organismos

supervisores, los Órganos de Control y la Policía Nacional del Perú; colaborando con el mismo todas las restantes instituciones públicas, e internacionalmente, por cualquier agencia competente para detectar y/o denunciar los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.



**Figura 4.** Componentes de la SILAFIT

*Fuente: Portal de la Superintendencia de Banca y Seguro (SBS)*

Por su parte, la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), en su apartado de nociones básicas del sistema contra el LAFT de su portal web, indica que el Sistema Nacional contra el LA/FT está organizado a través de un sistema conformado por tres componentes fundamentales:

1. La prevención, orientada a proteger a los sectores económicos y financieros del país, de ser utilizados en operaciones de LA/FT y sus delitos conexos o reducir su exposición a ello;

2. La detección, orientada a identificar la realización de actos de LA/FT a través de las alertas de operaciones inusuales, el reporte de operaciones sospechosas, los informes de inteligencia financiera de la UIF-Perú y la investigación penal, que incluye el uso de técnicas especiales y medidas de carácter personal y real, a cargo del Ministerio Público, y la participación de la Policía Nacional. En este componente la UIF-Perú recibe, analiza, trata, evalúa y transmite información para fines investigativos, garantizando el mantenimiento de la confidencialidad de la información y el deber de reserva; y,

3. La represión penal, orientada a probar y sancionar eficazmente en el marco de un juicio y el debido proceso la ocurrencia de hechos de LA/FT, y de este modo, recuperar los activos ilícitos a través del decomiso.

La interrelación de cada uno de los componentes del Sistema se produce a través de la coordinación y cooperación entre los sujetos obligados, el sector público y privado, así el de la comunidad internacional.

## **2.2.5. Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo**

### **2.2.5.1. Antecedentes**

El Perú, en diciembre del 2000, suscribió en Palermo (Italia), la “*Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*”, mediante la cual se compromete y asume las responsabilidades descritas en el artículo 6 respecto a la “*Penalización del blanqueo del producto del delito*” y el artículo 7 sobre las “*Medidas para combatir el blanqueo de dinero*”, relacionadas a la lucha y prevención contra el Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo.

Luego de ello, se aprobó la Ley N° 27693, publicada el 12 de abril del 2002, que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, que es la entidad encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como, de coadyuvar a la implementación por parte de

los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo.

Dicha Ley fue materia de una serie de modificaciones, siendo que en el artículo 3 de la Ley N° 29038 se establece quienes son los sujetos obligados a informar a la UIF-Perú acerca de las operaciones sospechosas que identifiquen en el ejercicio de las actividades propias del giro de sus negocios. Asimismo, la citada Ley señala quienes son los organismos supervisores del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

Seguidamente, a través de la Ley N° 28306 del 29 de Julio de 2004, se modifica artículos del 01 al 17, de la Ley N° 27693 (creación de la UIF), agregando el artículo 10-A. En el artículo 10, desarrolla aspectos relacionados a la Supervisión del *Sistema de Prevención de Lavados de activos y de financiamiento del terrorismo*.

Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, publicado el 19 de abril del 2012, incorpora un nuevo marco normativo a las consecuencias accesorias del delito, así como nuevos tipos penales, como la criminalización autónoma del denominado actos de transporte de dinero de origen ilícito, y la figura culposa de omisión de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

Finalmente, mediante Decreto Legislativo N° 1249, publicado el 26 de noviembre de 2016, dictan medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y terrorismo.

En la actualidad, el más reciente documento fue el Plan Nacional contra el LA/FT 2018-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2018 y publicado en el Diario El Peruano (2018) el 11 de marzo de ese año, el mismo que tuvo por objetivo definir, planificar y ejecutar acciones en el corto y mediano plazo, dirigidas a incrementar la eficiencia y la eficacia en la prevención, detección, investigación y sanción del LA/FT en el Perú.



Este Plan fue formulado sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Ejecutiva Multisectorial de Lucha contra el LA/FT (CONTRALAFT), que preside el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) y cuya vicepresidencia y secretaría técnica recae en la SBS, y contó con la asistencia técnica de la Cooperación Alemana implementada por GIZ.

#### **2.2.5.2. Componentes del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo en el Perú**

El Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo comprende al menos, que el sujeto obligado designe un oficial de cumplimiento, aplicar medidas de debida diligencia en el conocimiento de sus clientes, directores, trabajadores, proveedores, y contrapartes, según corresponda; aprobar un manual y código de conducta para la prevención y gestión de riesgos del LA/FT; llevar, conservar y comunicar un registro de operaciones; comunicar a la UIF las operaciones sospechosas detectadas a través de un ROS; contar con auditorías internas y externas cuando corresponda; elaborar y comunicar al organismo supervisor y a la UIF informes semestrales o anuales, según corresponda; atender los pedidos de información de la UIF; contar con capacitación en la materia; entre otros<sup>23</sup> (Portal web SBS)

Cabe señalar que los sujetos obligados comprendidos en el artículo 3, numeral 3.2 de la Ley N° 27693 y artículo 2 del Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, implementan un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo Acotado (SPLAFT-Acotado), que implica únicamente la designación de un oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva y prevenir, detectar y comunicar operaciones sospechosas a la UIF a través de un ROS. Los sujetos obligados que deben de implementar el SPLAFT-Acotado son aquellos que se dedican al comercio de antigüedades, los martilleros públicos, las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) que no facilitan créditos, microcréditos o cualquier otro tipo de financiamiento económico, las

---

<sup>23</sup> Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (s.f.) Sistema de Prevención de LA/FT  
<https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Informacion-de-Interes/Sistema-de-Prevencion-de-LA-FT>

agencias de viaje y turismo, los establecimientos de hospedaje, los clubes de fútbol profesional, de primera y segunda división, entre otros (Portal web SBS).

### **2.2.5.3. Obligación de implementar el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo en el Perú**

A partir de la creación de la UIF, (Ley N° 27693), se establece la obligación del tratamiento y la transmisión de la información para prevenir y detectar el lavado de dinero o activos; identificándose en su artículo 8, a las personas naturales y jurídicas quienes estarán obligadas a proporcionar la información e implementar su Sistema de Prevención y Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Esta relación de sujetos obligados ha ido actualizándose a través del tiempo, es así que con la Ley N° 29038 (Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera a la Superintendencia de banca, seguros y administradoras privadas de fondo de pensiones), artículo 03, de fecha 06/10/2017, publica la relación de sujetos obligados a informar. Los cuales son:

1. Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros y las demás comprendidas en los artículos 16 y 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y los corredores de seguros.
2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito.
3. Las cooperativas de ahorro y crédito.
4. Las que se dedican a la compraventa de divisas.
5. Las que se dedican al servicio postal de remesa y/o giro postal.
6. Las empresas de préstamos y/o empeño.
7. Los administradores de bienes, empresas y consorcios.
8. Las sociedades agentes de bolsa, las sociedades agentes de productos y las sociedades intermediarias de valores.

9. Las sociedades administradoras de fondos mutuos, fondos de inversión y fondos colectivos.
10. La Bolsa de Valores, otros mecanismos centralizados de negociación e instituciones de compensación y liquidación de valores.
11. La Bolsa de Productos.
12. Las que se dedican a la compra y venta de vehículos, embarcaciones y aeronaves.
13. Las que se dedican a la actividad de la construcción y/o la actividad inmobiliaria.
14. Los agentes inmobiliarios.
15. Las que se dedican a la explotación de juegos de casinos y/o máquinas tragamonedas, y/o juegos a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia.
16. Las que se dedican a la explotación de apuestas deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia.
17. Las que se dedican a la explotación de juegos de lotería y similares.
18. Los hipódromos y sus agencias.
19. Los agentes de aduana.
20. Los notarios.
21. Las empresas mineras.
22. Las que se dedican al comercio de joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales.
23. Los laboratorios y empresas que producen y/o comercializan insumos químicos y bienes fiscalizados.
24. Las empresas que distribuyen, transportan y/o comercializan insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, bajo control y fiscalización de la SUNAT.
25. Las que se dedican a la comercialización de las maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la Clasificación Arancelaria Nacional.

26. Las que se dedican a la compraventa o importaciones de armas y municiones.
  27. Las que se dedican a la fabricación y/o la comercialización de materiales explosivos.
  28. Las Sociedades Administradoras, conforme al Decreto de Urgencia que regula el Financiamiento Participativo Financiero.”
  29. Los abogados y contadores públicos colegiados, que, de manera independiente, y las personas jurídicas, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, legales y/o contables, que realizan o se disponen a realizar en nombre de su cliente o por cuenta de este, de manera habitual, las siguientes actividades:
    - a) Compra y venta de bienes inmuebles.
    - b) Administración del dinero, valores, cuentas del sistema financiero u otros activos.
    - c) Organización de aportaciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas.
    - d) Creación, administración y/o reorganización de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.
    - e) Compra y venta de acciones o participaciones sociales de personas jurídicas.
- La información que estos sujetos obligados proporcionan a la UIF-Perú se restringe a aquella que no se encuentra sujeta al secreto profesional.
30. Las que se dedican al comercio de antigüedades.
  31. Las organizaciones sin fines de lucro que recauden, transfieran y desembolsen fondos, recursos u otros activos para fines o propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, científicos, artísticos, sociales, recreativos o solidarios o para la realización de otro tipo de acciones u obras altruistas o benéficas. En caso estos sujetos obligados faciliten créditos, microcréditos o cualquier otro tipo de financiamiento económico, se sujetan a las obligaciones previstas en el numeral 3.1. del presente artículo.
  32. Los gestores de intereses en la administración pública, según la Ley N° 28024.
  33. Los martilleros públicos.
  34. Las procesadoras de tarjetas de crédito y/o débito.

35. Las agencias de viaje y turismo y los establecimientos de hospedaje.
36. Las empresas del Estado, que por la actividad que realizan no se encuentran dentro de los alcances del numeral 3.1 del presente artículo, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales.

La Ley también establece que la lista de los sujetos obligados, se podrán ampliar mediante Resolución de la SBS.

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a las actividades enumeradas en la citada Resolución están obligadas a implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT). Tal y como se ha señalado en el presente documento existen sujetos obligados (sectores) que tienen la obligación de implementar un SPLAFT General y otros sujetos obligados (sectores) que tienen la obligación de implementar un SPLAFT acotado.

Es clave que los sujetos obligados implementen el SPLAFT con un enfoque basado en riesgos en la medida que existen riesgos de LA/FT, es decir, la posibilidad de que éstos sean utilizados por los criminales para cometer delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. Además, debe considerarse que los sujetos obligados que no implementen el señalado sistema conforme a los establecido en la normativa vigente pueden ser sujetos de sanciones administrativas, las cuales se encuentran clasificadas en infracciones leves, graves y muy graves, pudiendo imponerse multas de hasta 100 UIT, ello independientemente del daño reputacional al que podrían exponerse considerando que las sanciones son públicas, encontrándose éstas publicadas en la página web de la SBS<sup>24</sup>.

Araujo y Velasco (2016) sitúan entre los principales factores de riesgos de LA/FT que deben ser identificados y considerados por las empresas se encuentran:

---

<sup>24</sup> <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Procedimientos-Sancionadores>

- a. Clientes: Las empresas deben gestionar los riesgos de LA/FT asociados a los clientes, su comportamiento, antecedentes y actividades, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis asociado a este factor de riesgos de LA/FT incorpora los atributos o características de los clientes.
- b. Productos y/o servicios: Las empresas deben gestionar los riesgos de LA/FT asociados a los productos y/o servicios que ofrecen por cuenta propia, durante la etapa de diseño o desarrollo, así como durante su vigencia. El análisis asociado a este factor de riesgos de LA/FT incluye los riesgos vinculados a los canales de distribución y medios de pago con los que operan.
- c. Zona geográfica: Las empresas deben gestionar los riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas en las que ofrecen sus productos y/o servicios, tanto a nivel local como internacional, tomando en cuenta sus características de seguridad, económico financieras y socio-demográficas, las disposiciones que autoridades competentes o el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones, entre otras. El análisis asociado a este factor de riesgos de LA/FT comprende las zonas en las que operan las empresas, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación.

PriceWaterhouseCoopers - PwC (2016) señala que los factores de riesgos del SPLAFT deben ser identificados y gestionados por las compañías en el desarrollo de sus negocios y considera como un factor de riesgo adicional a los canales a través de los cuales los sujetos obligados comercializan sus productos, como puede verse en la figura 5:

**Figura 5.** Factores de riesgo del SPLAFT



*Nota.* Tomado de PwC (2016)

Cabe indicar que, para una correcta implementación del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo con un enfoque basado en riesgos, la Resolución SBS N° 789-2018<sup>25</sup>, ha regulado la forma en la que los sujetos obligados deben de implementar el SPLAFT, la cual es mediante la gestión de los riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos.

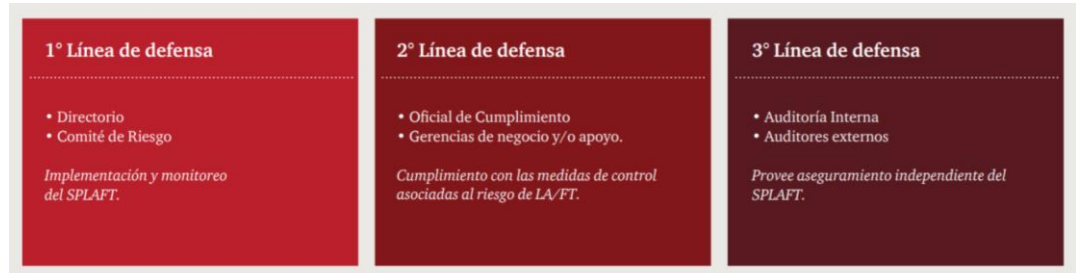
Dicha norma, introduce novedades en cuanto al enfoque basado en riesgos que deben de implementar los sujetos obligados en los diferentes instrumentos y procedimientos, tales como: el Manual y Código de Conducta de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT, el desarrollo e implementación de procedimientos de identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos, la capacitación, entre otros.

PwC (2016) diseñó una metodología que ayuda a las compañías en la aplicación de eficaces políticas y procedimientos del SPLAFT, adaptadas al tamaño y características de

<sup>25</sup> Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo con un enfoque basado en riesgos

su negocio, y apoyan en el monitoreo de su cumplimiento en función de las tres líneas de defensa.

**Figura 6.** Metodología de aplicación de políticas eficaces y procedimientos del SPLAFT



*Nota.* Tomado de PwC (2016)

#### **2.2.5.4. El Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo en las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas (casas de cambio)**

Las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas, específicamente las casas de cambio, tienen la obligación de implementar el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo a partir de la Ley de creación de la UIF-Perú, la cual establecía el marco general para la implementación de dicho Sistema.

Sin embargo, es a partir de que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), a través de su Resolución SBS N° 6426-2015, de fecha 23 de octubre del 2015, aprueba la “*Norma para la gestión de riesgos y prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados dedicados a la compra y venta de divisas*”, que este sector cuenta con una norma específica para su sector en materia de Prevención de LA/FT. Dicha norma establecía en su artículo 3, que los sujetos obligados deben implementar un sistema de prevención de LA/FT, mediante la gestión de los riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos en el desarrollo de la actividad de compraventa de divisas.



Posteriormente, en el año 2018, mediante la Resolución SBS N° 789-2018<sup>26</sup>, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS) aprueba la “*Norma para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo*”, la cual deroga la Resolución SBS N° 6426-2015, norma sectorial en materia de prevención de LA/FT aplicable a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la compraventa de divisas, específicamente, las casas de cambio.

Cabe señalar que la Resolución SBS N° 789-2018, establece el listado de los sujetos obligados (sectores económicos) bajo el alcance de la misma, entre los cuales se encuentran las personas naturales y jurídicas dedicadas a la compraventa de divisas, específicamente las casas de cambio. Dichos sujetos obligados son:

1. Agente Inmobiliario
2. Comercialización de las maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas nacionales N°84.29, N°85.02 y N°87.01 de la Clasificación Arancelaria Nacional.
3. Comercio de joyas, metales preciosos y/o piedras preciosas.
4. Empresas mineras.
- 5. Compraventa de divisas.**
6. Compraventa de vehículos y embarcaciones.
7. Construcción y/o inmobiliaria.
8. Comercio de monedas, objetos de arte y sellos postales.
9. Compraventa de aeronaves.
10. Hipódromos y sus agencias.

---

<sup>26</sup> Publicada el 03 de marzo de 2018.

11. Juegos de lotería y similares.
12. Organizaciones sin fines de lucro (OSFL) que recauden, transfieran y desembolsen fondos, recursos u otros activos para fines o propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, científicos, artísticos, sociales, recreativos o solidarios o para la realización de otro tipo de acciones u obras altruistas o benéficas; y faciliten créditos, microcréditos o cualquier otro tipo de financiamiento económico.
13. Préstamo y/o empeño.

Del mismo modo, el artículo 3 de la citada Resolución establece la definición de compraventa de divisas para los efectos la norma, la cual se señala a continuación:

*“Compraventa de divisas: Actividad que realiza una persona natural con negocio o una persona jurídica con inscripción vigente en el “Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda” a cargo de la SBS, que consiste en el cambio de divisas o moneda extranjera de manera: i) presencial, en un establecimiento con licencia de funcionamiento vigente para cambio de moneda extranjera expedida por la Municipalidad correspondiente, o ii) electrónica, a través de una plataforma virtual, debiendo contar con la autorización respectiva expedida por la Municipalidad correspondiente”.*

Como puede observarse en la definición, se establece como requisito para encontrarse dentro del alcance de la Norma que los que se dediquen a la actividad de compraventa de divisas cuenten con una inscripción vigente en el *“Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda”* a cargo de la SBS.

El artículo 4 de la Resolución SBS N° 789-2018 establece que las personas naturales y jurídicas dedicadas a la compraventa de divisas (casas de cambio) deben implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo - SPLAFT mediante la gestión de los riesgos de LA/FT a los que se

encuentra expuesto y que dicho SPLAFT está conformado por las políticas y los procedimientos establecidos por ellas, de acuerdo con la Ley, su Reglamento, la Norma y demás disposiciones sobre la materia, considerando para ello las medidas que establezcan las propias personas naturales y jurídicas dedicadas a la compraventa de divisas, en consideración a los factores de riesgo del LA/FT, así como por los procedimientos y controles vinculados a la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas, con la finalidad de evitar que los productos o servicios que presta sean utilizados con fines vinculados con el LA/FT.

Del mismo modo, el citado artículo señala que el SPLAFT general a ser implementado comprende al menos los aspectos siguientes:

- 1. Aprobar las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT.*
- 2. Designar un oficial de cumplimiento de acuerdo a las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece y comunicarlo a la UIF-Perú.*
- 3. Aprobar las políticas de debida diligencia en el conocimiento de los clientes, beneficiario final, proveedores y contrapartes, directores y trabajadores.*
- 4. Capacitarse en materia de prevención del LA/FT, según lo dispuesto en esta Norma.*
- 5. Aprobar, implementar, aplicar, actualizar y conservar el manual y el código.*
- 6. Realizar auditoría interna y externa del SPLAFT, según corresponda.*
- 7. Contar, mantener actualizado, conservar y remitir el registro de operaciones.*
- 8. Aprobar procedimientos para prevenir y detectar operaciones inusuales, así como contar con un registro de dichas operaciones.*
- 9. Aprobar procedimientos para prevenir, detectar y comunicar a la UIF-Perú en el plazo establecido, las operaciones sospechosas que estén presuntamente vinculadas al LA/FT, a través de un ROS.*
- 10. Emitir el informe anual del oficial de cumplimiento (IAOC) sobre la situación del sistema de prevención del LA/FT y su cumplimiento; así como cualquier otro informe que la SBS determine.*

*11. Registrar y conservar la información del SPLAFT que corresponda, según lo dispuesto en esta Norma.*

*12. Implementar mecanismos de atención de los requerimientos de información que realice la UIF-Perú y las autoridades competentes.*

*13. Otros que se determinen de manera específica en esta norma.*

Si bien es cierto la Resolución SBS N° 789-2018, es aplicable a diversos sectores económicos (sujetos obligados) para lo cual tiene un articulado que es aplicable transversalmente a todos estos, también incluye capítulos específicos en donde se señalan aspectos especiales para los sectores bajo el alcance de dicha norma. Tal es el caso del Capítulo N° IV que es específico para el sector de compraventa de divisas.

Es preciso indicar que dicha Resolución plantea una regulación para todo el sector sin diferenciar, por ejemplo, si las disposiciones se aplican por igual a los que realizan la compraventa de divisas bajo la modalidad presencial de aquellos que la realizan bajo la modalidad presencial.

Al respecto, conforme a la información verificada<sup>27</sup> en el Registro de empresas y personas que efectúan operaciones de cambio de moneda, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1106, en de abril de 2012, existen 1,055 casas de cambio de las cuales 868 realizan su actividad bajo la modalidad presencial, 151 virtual y 36 presencial y virtual.

<b>Modalidad</b>	<b>Cantidad</b>
Presencial	868
Virtual	151
Presencial y Virtual	36
<b>Total</b>	<b>1055</b>

En ese sentido, consideramos que, de acuerdo con la normativa vigente, la cual establece criterios de riesgo para la regulación y supervisión en materia de prevención de LA/FT, se debe, cuando menos, evaluar la necesidad de contar con una regulación que

---

<sup>27</sup> Información actualizada al 11 de abril de 2022.

responda a criterios de riesgo que consideren por ejemplo la modalidad a través de la cual se realiza la actividad de compraventa de divisas.

Del mismo modo, consideramos que, si bien es cierto, la Norma PLAFT (Resolución SBS N° 789-2018) ha querido establecer el Registro como un requisito previo para el ingreso de una persona natural o jurídica dentro de su alcance y que, por ende, pueda aplicársele, esto podría no estar funcionando como el regulador lo pensaba y, ello puede reflejarse en el resultado de la Evaluación Nacional de Riesgos de LAFT (ENR) que realizó el estado peruano, pues se identificó como un riesgo de LA/FT lo siguiente:

*“(…) están obligados a inscribirse en el denominado Registro de Empresas y Personas una vez que han obtenido la correspondiente licencia municipal. La documentación que se les pide para ello es meramente administrativa, sin que se realice una verificación previa de su idoneidad ni precisen de autorización para el inicio de su actividad. Por ello, es perfectamente posible que haya operadores que realicen esta actividad sin que estén inscritos en el citado Registro. En esta línea, es preciso señalar que estos sectores carecen de regulación prudencial, por lo que el control sobre su actividad, más allá del referido al lavado de activos y/o financiación del terrorismo, es nulo”<sup>28</sup>.*

De manera que, tenemos un organismo supervisor (UIF-Perú) que tiene como obligación supervisar en materia de prevención de LA/FT al sector entero de compraventa de divisas, para lo cual en teoría cuenta como una herramienta en la cual apoyarse, que es el Registro Administrativo de empresas y personas que efectúan operaciones de cambio de moneda<sup>29</sup>, sin embargo, de acuerdo al riesgo identificado en la ENR *“es perfectamente posible que haya operadores que realicen esta actividad sin que estén inscritos en el Registro”*. Por consiguiente, no es posible que la UIF-Perú pueda cumplir con su rol supervisor en materia de prevención de LA/FT dado que habrá personas que se dedican a la actividad de compraventa de divisas que no se encuentran registradas en el mencionado

---

<sup>28</sup> <https://contralaft.gob.pe/Portals/0/ENR%20Peru/ENR%20Peru%202016.pdf?ver=0Z5R7ljhSiZKuuOI967uww%3d%3d>

<sup>29</sup> Creado mediante Decreto Legislativo N° 1106

Registro y que, por ende, no tienen la obligación de implementar el Sistema de Prevención de LAFT, de conformidad con lo dispuestos en las normas vigentes sobre la materia.

Igualmente, si bien el artículo 14<sup>30</sup> de la Resolución SBS N° 6338-2012, establece que la SBS tiene la facultad de cerrar a una casa de cambio en caso no se registre o no renueve el Registro<sup>31</sup>, en base a la información pública consultada para efectos del presente trabajo de investigación, a la fecha no se ha notificado ninguna Resolución de cierre de local.

Por ello, consideramos que estas normas podrían estar generando un incentivo perverso dado que al no estar registrado en el citado Registro no se aplicaría ni supervisaría la implementación del Sistema de PLAFT con enfoque basado en riesgos, conforme a lo dispuesto en la Resolución SBS N° 789-2018. Cabe señalar que la implementación de dicho Sistema puede resultar costoso, por lo que para algunas personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas (casas de cambio) y, que no tienen un debido conocimiento respecto de las consecuencias que podrían sufrir al ser utilizadas por los lavadores para lavar los activos obtenidos de manera ilícita, podría resultar atractivo dado que no tendrían que invertir sus recursos en la implementación del Sistema de Prevención de LAFT con un enfoque basado en riesgos.

## **2.2.6. Compraventa de divisas – Casas de Cambio**

### **2.2.6.1. Compraventa de divisas – Casas de Cambio**

Conforme se establece en el literal a), del numeral 3.2. del Artículo 3. Sujetos obligados a informar, de la Ley N° 29038, “Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia

---

<sup>30</sup> “Ante la constatación del incumplimiento de inscripción o renovación en el Registro, por parte de las casas de cambio y las empresas préstamos y/o empeño, la SBS -a través del área competente notifica la resolución de cierre de local, el que debe permanecer en dicho estado hasta que se regularice la inscripción o renovación en el Registro.” El subrayado es nuestro.

<sup>31</sup> Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda.

Financiera del Perú (UIF) a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones”, quedan obligados a informar, con respecto a operaciones sospechosas y/o operaciones de acuerdo con el monto que fije el reglamento, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compraventa de divisas (casas de cambio).

Para ello es importante saber que, la compraventa de divisas basa su funcionamiento en los márgenes que se consignan gracias a la diferencia existente entre el precio de compraventa de las distintas monedas, tomando como base la tasa de cambio a la que se esté vendiendo en ese instante.

Como señalan los autores Arana, Amaya, Cruzado (2018: 5), el mercado de divisas funciona; en primer lugar, con el establecimiento de los tipos de cambio base a través del mercado interbancario exclusivo de primer piso, donde interactúan los bancos grandes; como, por ejemplo, Banco de Crédito del Perú (BCP), Banco Continental (BBVA), Banco Interbank, Banco Scotiabank y BanBif y el Estado a través del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Seguidamente, estos actores de primer piso negocian directamente a través del sistema electrónico denominado DATATEC; empresa dedicada a brindar una plataforma de negociación de instrumentos financieros, la cual es utilizada en los departamentos de tesorería de instituciones financieras e inversionistas institucionales nacionales y extranjeros, en horario establecido (de lunes a viernes, de 09:00 a 13:00 horas), determinando el tipo de cambio interbancario.

Establecido el precio interbancario y a la publicación por el Banco Central de Reserva del Perú, todos los proveedores de cambio de monedas que realizan operaciones de compraventa de monedas definen los spreads; definido por la diferencia del tipo de cambio de venta y de compra, de acuerdo a la percepción de riesgo por las fluctuaciones u oscilaciones del tipo de cambio y los costos asociados.

Posteriormente, cuando el mercado interbancario está cerrado, y debido a la incertidumbre, producto de las oscilaciones del tipo de cambio, los spreads de los bancos

se amplían para darle cobertura al riesgo de exposición de la volatilidad del precio, haciendo más competitivo al mercado paralelo, el cual mantiene sus márgenes pues toma como referencia la última publicación del Banco Central de Reserva del Perú.

Aquí es importante resaltar que, en la medida que se tienen agentes que no tienen acceso directo al mercado interbancario de primer piso, dado que no manejan líneas de crédito especiales con los grandes bancos para operaciones de cambio de moneda, surgen otros proveedores de cambio de monedas que no tienen la dimensión de los grandes bancos; tales como, las casas de cambio, las sociedades agentes de bolsa, las cajas municipales, las financieras, entre otros registrados para realizar operaciones de cambio de moneda. Arana, Amaya, Cruzado (2018: 6).

Justamente, estos otros proveedores de cambio de moneda, pertenecientes al mercado paralelo; existen porque hay empresas con necesidades de cambio de moneda, tales como las empresas ligadas a los sectores de comercio exterior, construcción, turismo y servicios financieros que tienen operaciones extranjeras, o personas naturales que tienen la necesidad de intercambio de moneda, porque por ejemplo reciben remesas de familiares de otros países. Arana, Amaya, Cruzado (2018: 5).

Asimismo, este mercado paralelo de cambio de divisas proporciona a los usuarios mejores tasas de cambio que los bancos, dados sus costos menores de operación, estructura y organización, aunque cuentan con una menor cobertura y nivel de seguridad a comparación del que ofrece el sistema bancario tradicional. Arana, Amaya, Cruzado (2018: 6)<sup>32</sup>.

En el caso del Perú, las principales monedas extranjeras que se transaccionan o negocian a través del sistema financiero y el mercado paralelo de cambio de divisas son:

---

<sup>32</sup> Daniel D. Arana, Manfred P. Carrera Amaya, Manuel Marull, José, L. Reyes Ríos, Concepción F. Vílchez Cruzado. (2018). Plan de negocio para la implementación de una empresa fintech de intercambio de divisas. Tesis para optar al grado de Maestro en Administración. Esan. Recuperado de: [https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/1272/2018\\_MATP\\_16-1\\_11\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/1272/2018_MATP_16-1_11_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



el dólar americano, seguido del euro; cabe señalar que, el mercado de divisas en el Perú se encuentra conformado principalmente de proveedores de cambio de monedas del sistema bancario, el mercado paralelo, empresas y personas con necesidades de cambio de moneda. Por ejemplo, de acuerdo a la información extraída del diario Gestión<sup>33</sup>, al día, las personas naturales o naturales con negocio cambian dólares por soles y viceversa, por US\$ 486 millones, en promedio; siendo que, el grueso de este monto, US\$ 388.9 millones, se hace en entidades bancarias y el resto de operaciones de cambio de divisas, equivalente a US\$ 97.2 millones al día, se realiza en casas de cambio, cambistas, SAB y otras firmas.

De las personas naturales y jurídicas que se encuentran en este mercado paralelo de cambio de divisas, resaltan las casas de cambio; según la UIF, a setiembre del año 2015 había en el país un total de 1,076 casas de cambio, de las cuales 674 funcionaban en Lima y Callao<sup>34</sup>. Justamente, las casas de cambio son aquellas personas naturales o jurídicas que se dedican a ofrecer el servicio de adquisición o comercialización de divisas, conforme la Ley N° 27693 se configura como un individuo responsable ante la Unidad de Inteligencia Financiera de comunicar aquellas transacciones susceptibles de lavado de activos o apoyo al terrorismo realizadas por sus usuarios.

Ahora bien, como señala Varillas Alzamora (2019: 44) citando a la SBS las casas de cambio pueden cumplir su actividad de dos maneras: presencialmente por medio de un local y/o de forma electrónico por medio de una plataforma virtual, ambas formas con la debida autorización de funcionamiento actual para el intercambio de divisas extranjeras por la municipalidad competente.

---

<sup>33</sup> Personas compran y venden dólares por US\$ 486 millones cada día. Diario Gestión, 2018. <https://gestion.pe/economia/personas-compran-venden-dolares-us-486-millones-dia-241342-noticia/?ref=gesr>

<sup>34</sup> Casas de cambio digital, el propósito de ganar con la moneda extranjera. Sustraído de: <https://archivo.elcomercio.pe/especial/50-ideas-de-negocios/noticias/reto-ganar-moneda-extranjera-noticia-1992888>

Es en ese sentido, que las personas naturales y jurídicas que se encuentran en este mercado paralelo, se les exige que se encuentren registradas en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), del cual se hablará a continuación.

#### **2.2.6.2. Registro**

La Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27693, incorporada por el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, crea el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, disponiendo que las personas naturales o jurídicas dedicadas a la compraventa de divisas o moneda extranjera, así como las empresas de créditos, préstamos y empeño están obligadas a inscribirse en dicho registro para el desarrollo de sus actividades, conforme a lo regulado por la SBS y que el incumplimiento de la inscripción genera la cancelación de la licencia de funcionamiento o autorización de actividad por la respectiva municipalidad, sin perjuicio de que la SBS disponga el cierre de los locales, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26702.

En marzo de 2018 se aprobó la Resolución SBS N° 1201-2018 la cual modifican Normas para el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la SBS, a través de la UIF-Perú, así, se indicó que:

El “Registro de Empresas o Personas que efectúan Operaciones o de Cambio de Moneda”, en adelante el **Registro**, es único, obligatorio, público, gratuito y se encuentra administrado por la SBS, su incumplimiento genera el cierre del local hasta que se regularice la inscripción.

### 2.2.6.3. Exigencias

Conforme señala Varillas Alzamora (2018: 46) en atención a las disposiciones de la SBS, las personas naturales o sociedades que pretenden desarrollar las actividades de compraventa de divisas deben de tomar en cuenta lo siguiente:

**Tabla 2.** Exigencias

<b>A. Persona natural con negocio que cuenta con establecimiento:</b>		
<b>Nº</b>	<b>Requisito</b>	<b>Obligatorio</b>
1	Carta de inscripción en el registro según Formato A.	Sí
2	Copia simple de la Licencia de Funcionamiento o autorización de actividad vigente expedida por la Municipalidad correspondiente.	Sí
3	Copia simple del documento de identidad de la persona natural.	Sí
4	En caso se dedique a la compraventa de divisas o moneda extranjera, declaración jurada suscrita por los cambistas que realizan actividades de cambio de moneda con ella o por cuenta de ella, de acuerdo al Formato B1.	Únicamente si se dedica a la compraventa de divisas o moneda extranjera y cuenta con cambistas.
5	En caso se dedique a la compraventa de divisas o moneda extranjera, copia(s) simple(s) del documento de identidad del(los) cambista(s) con el (los) que trabaja dentro o fuera del establecimiento	Únicamente si se dedica a la compraventa de divisas o moneda extranjera y cuenta con cambistas.

**Fuente:** Página Web SBS

<b>B. Persona jurídica:</b>		
<b>Nº</b>	<b>Requisito</b>	<b>Obligatorio</b>

1	Carta de inscripción en el registro según Formato A.	Sí
2	Copia simple de la Licencia de Funcionamiento o autorización de actividad vigente expedida por la Municipalidad correspondiente.	Sí
3	Copia simple del poder del representante legal.	Sí
4	Copia simple de la escritura pública de constitución de la sociedad, y de sus modificaciones, cuando impliquen modificación de accionistas, capital u objeto social.	Sí
5	Copia simple de la Licencia de Funcionamiento o autorización de actividad vigente expedida por la Municipalidad correspondiente.	Sí
6	En caso se dediquen a la compraventa de divisas o moneda extranjera, declaración jurada suscrita por los cambistas que realizan actividades de cambio de moneda con ella o por cuenta de ella, de acuerdo al Formato B1.	Únicamente si se dedica a la compraventa de divisas o moneda extranjera y cuenta con cambistas.
7	En caso se dedique a la compraventa de divisas o moneda extranjera, copia simple del documento de identidad de los cambistas que realizan actividades de cambio con ella o por cuenta de ella.	Únicamente si se dedica a la compraventa de divisas o moneda extranjera y cuenta con cambistas.

**Fuente:** Página Web SBS

**C. Si es un cambista:**

Nº	Requisito	Obligatorio
1	Carta de inscripción en el registro según Formato A.	Sí

2	Copia simple del documento de identidad de la persona natural.	Sí
3	Declaración Jurada de acuerdo al Formato B2 consignado en el Anexo N° 3 de la normativa vigente para el Registro, según corresponda.	Sí

#### 2.2.6.4. Duración y renovación en el registro

El Registro tiene una vigencia de siete años computados desde la fecha de inscripción, al término de dicho periodo caducará; por tanto, la renovación de la inscripción en el Registro debe realizarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de caducidad, para ello debe presentar la correspondiente carta de renovación, conforme Anexo N° 2 establecido por la SBS y toda la documentación, que de ser el caso, sustente alguna modificación a la información que se presentó al momento de hacer el registro que se está renovando.

Asimismo, en caso de incumplimiento a las exigencias del Registro, la SBS tiene la facultad de establecer las siguientes sanciones:

Código	Infracción Leve	Sanción		
		Multa		
		Vez	Persona Natural	Persona Jurídica
	No comunicar a la SBS, las variaciones señaladas en el artículo 10° de la presente norma.	Primera	Amonestación o Multa no menor de 0.15 UIT ni más de 2 UIT.	Amonestación o Multa no menor de 0.50 UIT ni más de 5 UIT.
001		Segunda	Multa no menor de 2 UIT ni más de 3 UIT.	Multa no menor de 5 UIT ni más de 10 UIT.

Código	Infracción Grave	Sanción	
		Multa	
		Persona Natural	Persona Jurídica
002	No comunicar a la SBS la relación e identificación de cambistas.	Multa no menor de 0.50 UIT ni más de 6 UIT.	Multa no menor de 2 UIT ni más de 20 UIT.

Código	Infracción Muy Grave	Sanción	
		Multa	
		Persona Natural	Persona Jurídica
003	No acatar lo establecido en la resolución de cierre del local dispuesto por el incumplimiento de inscripción o renovación en el Registro.	Multa no menor de 4UIT ni más de 15 UIT.	Multa no menor de 7 UIT ni más de 50 UIT.

**2.2.6.5. Viabilidad técnica-normativa sobre incorporación de mejoras en la regulación vigente en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.**

En relación a la viabilidad para que la SBS realice mejoras a la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, aprobada mediante Resolución SBS N° 789-2018, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1106, específicamente en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria, la cual modifica el artículo 3 de la Ley N° 27693, la UIF-Perú tiene la facultad de:

*“Regular, en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar y de los Reportes de Operaciones Sospechosas y Registro de Operaciones, así como emitir modelos de Códigos de Conducta, Manual de Prevención del delito de lavado de activos*

*y el financiamiento de terrorismo, Formato de Registro de Operaciones, entre otros, conforme a los alcances de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento. (...)”.*

Es en base a dicha facultad que, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Legislativo, la SBS ha emitido las siguientes Resoluciones en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, para los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú en materia de prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo:

<b>Resolución</b>	<b>Título</b>	<b>Fecha de emisión</b>
<a href="#"><u>Resolución SBS N° 789-2018</u></a>	Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF - Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.	28/02/2018
<a href="#"><u>Resolución SBS N° 369-2018</u></a>	Aprueban la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo el sistema acotado de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.	31/01/2018
<a href="#"><u>Resolución SBS N° 6426-2015</u></a>	Norma para la gestión de riesgos y prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados dedicados a la compra y venta de divisas.	23/10/2015
<a href="#"><u>Resolución SBS N° 5709-2012</u></a>	Aprueban las Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios.	10/08/2012

<a href="#">Resolución SBS N° 14998-2009</a>	Mediante Res SBS 14998-2009, modifican la Norma para la Prevención del LA/FT de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores, aprobada por Res SBS 486-2008.	12/11/2009
<a href="#">Resolución SBS N° 486-2008</a>	Aprueban la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados supervisados por la UIF-Perú.	05/03/2008

Por lo expuesto, sí sería viable que la SBS, en base a un estudio técnico que sustente la necesidad de realizar mejoras a la Resolución SBS N° 789-2018, pueda modificar lo dispuesto para las casas de cambio en la citada Resolución.

En el presente trabajo de investigación hemos identificado la importancia de actualizar la norma pues se ha identificado por ejemplo que la Resolución SBS N° 789-2018 no ha previsto en el articulado relacionado a la obligación de contar con un Registro de Operaciones, la obligación de registrar aquellas operaciones realizadas de manera virtual, lo cual consideramos que es un tema que debe incluirse en la regulación dado el aumento del uso de nuevas plataformas tecnológicas para realizar el cambio de moneda.

Del mismo modo, dado el aumento del uso de nuevas plataformas tecnológicas para realizar el cambio de moneda, consideramos que se debe ampliar la obligación de llenar la Declaración Jurada de Conocimiento del Cliente bajo el Régimen General para las operaciones realizadas de manera virtual. Cabe indicar que actualmente dicha obligación sólo está prevista para operaciones realizadas en efectivo.

Respecto a lo señalado, es preciso indicar que tanto la información del registro de las operaciones realizadas virtualmente como de la declaración jurada de conocimiento del cliente puede resultar de vital importancia para las funciones propias de la UIF-Perú.



### 2.2.6.6. Benchmarking internacional

Tabla 3. Benchmarking internacional

ASPECTO DE COMPARATIVA	PERÚ	ARGENTINA	MEXICO	COSTA RICA	CHILE	COLOMBIA
<b>Concepción de funcionamiento de la entidad.</b>	Existe una clara definición de lo que es una casa de cambio. (SBS, 2018)	Se denota la definición de entidad igualmente demarca la responsabilidad de la supervisión de la misma en la ley (BCRA, 2021).	Se centra en delimitar las responsabilidades de una casa de cambio y realiza énfasis en el ente rector de las mismas (CDHYCP, 2008).	Se encuentran bien marcados los límites de funcionamiento de las casas de cambio y del ente que regula su funcionamiento (BCCR, Reglamento para las operaciones cambiarias, 2020).	La normativa chilena no posee una reglamentación específica para Casas de Cambio, sino que define un Mercado de Cambios Formal, el cual esta integrado por las instituciones bancarias y personas jurídicas domiciliadas y residentes en el país que pueden actuar en él previa autorización del Banco Central de Chile (BCC).	El artículo 34 de la Ley 1328 de julio 15 de 2009 otorgó reconocimiento legal a las antiguas casas de cambio, modificó su naturaleza y denominación, amplió la gama de operaciones autorizadas y delegó en el Gobierno Nacional su reglamentación. Cambió la denominación de "casas de cambio" por la de "Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales" (SICSEFE). Por otro lado, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establece la Resolución Número 000061 del 03/11/2017 reglamentando la obligación informar al

						registro de profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero, entre otros.
<b>Requisitos básicos para operar</b>	Se detalla de forma precisa el registro para poder funcionar y los pasos a seguir para que estas entidades se encuentren registradas legalmente funcionando de conformidad con lo establecido por el Estado.  Incluso se habla de una serie de manuales que aporten a crear capacidades para la detección del lavado de dinero los cuales deben formar parte de la estructura de funcionamiento de las casas de cambio.	Se detalla minuciosamente el registro y funcionamiento de las mismas, los porcentajes a considerar con respecto al capital y funcionamiento de la misma.  Las responsabilidades de los socios propietarios frente al ente regulador que en este caso es el BCRA.	Se expone la ley en aspectos del funcionamiento y requisitos que se encuentran descritos en la normativa custodiada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México  Se evidencia de forma tácita lo imperativo en cuanto a que los entes reguladores citados anteriormente tienen la potestad sobre los activos de las casas de cambio sobre todo en lo relacionado a excedentes y comercio de metales preciosos.	Deben de tener toda la documentación en regla la cual es fiscalizada de forma frecuente por el BCCR y quien es corresponsable por el buen funcionamiento de estas entidades. (BCCR, 2020)	Se detalla de forma minuciosa los requisitos del Mercado de Cambios Formal. Para obtener la autorización para operar en este mercado formal se debe acreditar que se posee un patrimonio neto no inferior al equivalente a 12,000 Unidades de Fomento (UF), lo que asciende a US\$ 406,700 aproximadamente.  La autorización para operar una casa de cambio se encuentra supeditada al BCCh.  Debe contar con el certificado de la UAF que acredite la inscripción de la empresa en los registros de la UAF.  Tener un manual de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y cohecho.  Acreditar procedimientos de identificación, aprobación y conocimiento de sus propios clientes consistentes con las prácticas internacionales al respecto.  Tener programa actualizado de capacitación para el personal en relación a la prevención de lavado de activos, financiamiento del	Se detallan los requisitos y disposiciones en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para quienes pretendan constituir una sociedad de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales.  Además, la Resolución Número 000061 del 03/11/2017 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) detalla los requisitos, condiciones y procedimiento para acceder al registro de profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero

---

terrorismo y cohecho.

Poseer un sistema computacional de monitoreo para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho adecuado, que permita detectar oportunamente operaciones sospechosas.

Contar con un Informe favorable de auditores independientes externos inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros en relación a las políticas de prevención de lavado de activos y cohecho.

Procedimientos especiales para abrir y mantener cuentas corrientes, solamente pueden crear cuentas corrientes en pesos no apertura en cuentas en US\$ o Euros.

Sólo puede realizar hasta 5 transferencias internacionales por cada mes calendario

---

No se describen aspectos vinculados al cese de las casas de cambio.

No se detallan mayores disposiciones referidas al cese, sin embargo, se señala que el cese comprobado o la suspensión de las actividades como profesional de cambio no eximen al mismo del cumplimiento de las obligaciones señaladas

---

**Cese de actividades**

No se describen aspectos vinculados al cese de las casas de cambio.

Puede solicitarse por parte de la entidad misma al ente regulador BCRA con 30 días de anticipación o bien el regulador puede igualmente cerrar si no existe estricto cumplimiento de la

El Banco de México tiene la potestad y dominio de decidir cuándo se cierra una casa de cambio amparado en el incumplimiento de las normativas legales o bien

El cese de actividades puede llevarse a cabo por decisión propia de la entidad como tal o por acto judicial del ente regulador.

		normativa de funcionamiento de las casas de cambio a nivel del país.	cuando las condiciones del mercado así lo requieran.			por la Resolución No. 059 de 2013 de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero - UIAF o la norma que haga sus veces.
<b>Impedimentos</b>	No se detallan impedimentos legales para que una casa de cambio funcione, excepto más que cumplir con los requisitos de inscripción o registro ya estipulados por la norma.	Existe un listado de restricciones para formar parte del gobierno o junta de socios de una casa de cambio entre destacan fallidos por quiebra fraudulenta o culpable, así como los que han sido imputados por algún delito.	El Banco de México ha determinado que las casas de cambio no pueden operar con sus propias acciones, salvo en los casos previstos en la Ley del Mercado de Valores.  Igualmente, no deben recibir depósitos bancarios de dinero.  Adquirir bienes inmuebles y mobiliario o equipos no destinados a las oficinas o actividades propias de su objeto social	No se detalla en la ley o normativas que impidan administrativamente el funcionamiento de la misma, excepto el incumplimiento detallado para su ingreso al mercado de operaciones de cambio a nivel nacional.	No se detallan impedimentos legales en la norma, excepto más que cumplir con los requisitos de inscripción o registro ya estipulados por la norma, específicamente el Capítulo III, Anexo N° 1-1 del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.	No se detallan impedimentos legales en la norma, excepto más que cumplir con los requisitos de inscripción o registro ya estipulados por la norma.

<b>Revocación</b>	No se explica cuándo puede ocurrir la misma.	Esta se lleva a cabo producto de las fiscalizaciones que haya realizado el ente regulador y se hayan encontrado irregularidades por tanto se sugiera la revocación de permiso de funcionamiento de la casa de cambio. Dándole de baja al registro de la entidad.	No se explica este procedimiento como tal.	No se precisa el mismo.	Cuando no cumple con todos los requisitos establecidos en la norma, específicamente el Capítulo III, Anexo N° 1-1 del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. para la renovación.	Se detalla en el artículo 189 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: La revocatoria o suspensión del certificado de autorización concedido a una entidad aseguradora podrá ser decretada por la Superintendencia Bancaria en los siguientes casos, mediante providencia debidamente motivada: a. A petición de la misma entidad; b. Cuando la entidad deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos por este Estatuto para el otorgamiento del certificado de autorización; c. Cuando un plan de saneamiento y recuperación convenido con la Superintendencia Bancaria no se haya cumplido en las condiciones o plazos estipulados; d. Cuando la entidad no haya iniciado su actividad en el plazo de un (1) año contado desde la fecha de otorgamiento del
-------------------	--	--	--	-------------------------	---	--

							<p>certificado de autorización;</p> <p>e. Cuando se compruebe la falta de actividad en algún ramo, por el mismo período indicado en la letra anterior, y cuando se ceda totalmente la cartera de uno o más ramos, casos en los cuales procederá la revocatoria parcial;</p> <p>f. Como sanción en los eventos que resulte procedente en los términos del presente Estatuto, y</p> <p>g. Por disolución de la sociedad.</p> <p>La suspensión o revocatoria del certificado de autorización supone la inmediata interrupción de las actividades de la entidad y la liquidación de los ramos de seguros afectados o de la empresa social, según el caso, con arreglo a lo previsto en las disposiciones relativas a la liquidación de sociedades.</p>
<b>Capital</b>	No se menciona el tema del capital	Para funcionar las casas de cambio deberán contar con	No se precisa el monto.	Estas entidades deben de presentar al menos un capital	Para obtener la autorización para operar en este mercado formal se debe acreditar que se posee un	Deberán acreditar para su constitución un monto mínimo de capital de	

	límite para el funcionamiento de una casa de cambio en el país.	una reserva mínima de 10 millones de pesos.		social mínimo de €15.000.000,00 (quince millones de colones)	patrimonio neto no inferior al equivalente a 12,000 Unidades de Fomento (UF), lo que asciende a US\$ 406,700 aproximadamente.	ocho mil cien millones de pesos (\$8.100.000.000). Los montos mínimos de capital de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales se ajustarán anualmente en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el Índice de Precios al Consumidor que suministre el DANE.
<b>Aportes de capital</b>	No se establece o precisa sobre estos términos.	Se podrán hacer mediante su acreditación en cuentas abiertas en entidades financieras locales.  En títulos públicos nacionales que cuenten con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país.	No se hace mención sobre estos términos.	No se menciona lo relacionado a aportes de capital por los socios dentro de la entidad.	No se hace mención sobre estos términos.	Los aumentos de capital deberán pagarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. El monto mínimo de capital aquí previsto deberá ser cumplido de manera permanente por las referidas sociedades, y con independencia de las actividades que desarrolle.
<b>Garantía</b>	No se establece nada al respecto de las garantías.	Este tipo de entidades deben de contar con una garantía no inferior al 10 % de la exigencia de capital	No se establece monto de garantía precisa.	Las casas de cambio deben de presentar al Banco Central de Costa Rica una garantía mediante títulos	Las casas de cambio no están reguladas por el BCCh.  Constitución de una garantía por UF 8.000. (1UF = US\$39)	No se establecen disposiciones respecto de las garantías.

---

que  
corresponda.

les

valores emitidos  
por el Gobierno de  
la República o por  
el Banco Central de  
Costa Rica, por un  
valor mínimo de  
mercado de  
¢30.000.000,00  
(treinta millones de  
colones)

---

### Lavado de activos

ASPECTO DE COMPARATIVA	PERÚ	ARGENTINA	MEXICO	COSTA RICA	CHILE	COLOMBIA
<b>Ley que regula</b>	Decreto Legislativo 1106	Ley No. 25246 Nº	Ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita	Ley 8204 o Ley Antilavado Costa Rica: sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento terrorismo	Ley N° 19.913, crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.  Esta norma configura la estructura normativa del Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT), compuesto por tres pilares fundamentales:	La Circular Básica Jurídica - Capítulo X - Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT y Reporte de Operaciones Sospechosas a la UIAF.  El Artículo 7° del Decreto 1023 de 2012, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Sociedades y se dictan otras disposiciones.  Además, la nueva Política Nacional Anti Lavado de Activos,



prevención, detección y persecución de LA/FT.

Artículo 27 de la Ley N° 19.913, establece el delito.

Contra la Financiación del Terrorismo y Contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, está contenida en el documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES- 4042 del 2021. Por último, la Política Pública Nacional, comprendida en el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2018 - 2022) ofrece lineamientos para lucha efectiva contra estos delitos.

<p><b>Conceptualización</b></p>	<p>El lavado de activos es un delito, que consiste en dar una apariencia de origen legítimo o lícito a bienes - dinerarios o no, que en realidad son productos o "ganancias" de delitos graves como: Tráfico ilícito de drogas, Trata de Personas, Corrupción, secuestros y otros.</p>	<p>Se denomina Lavado de Activos al proceso en virtud del cual los activos de origen ilícito se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita (UIF, 2021)</p>	<p>El lavado de activos es un proceso que tiene como objetivo ocultar la comisión de un delito en dónde se saca provecho económico y no se pueda llegar a la detección de los bienes obtenidos (cnbv, 2021)</p>	<p>La Legitimación de Capitales es un proceso en el cual se disfraza la fuente ilegal, destino o uso, de bienes o fondos producto de actividades ilegales, los cuales mediante diversos medios son integrados a la economía de un país con el fin de darles una "Apariencia Legítima" (ICD, 2020)</p>	<p>El lavado de activos (LA) busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir a la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones</p>	<p>El lavado de activos es el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas. En términos prácticos, es el proceso de hacer que dinero sucio parezca limpio, haciendo que las organizaciones criminales o delincuentes puedan hacer uso de dichos recursos y en algunos casos obtener ganancias sobre los</p>
---------------------------------	--	---	---	---	--	---

criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente. mismos.

En Chile el delito de lavado de activos parte previamente de un “delito base o precedente”, definido como aquellos cuyo producto (dinero o bienes) se busca ocultar o disimular, debido a su origen ilícito. Generalmente se identifica al narcotráfico, seguido de venta ilegal de armas, trata de personas, redes de prostitución, malversación de fondos públicos, entre otros como delitos base de LA. (UAF, SF)

<b>Objetivos</b>	Proteger la integridad y estabilidad del sistema económico-financiero, reducir el poderío económico del crimen	Prevenir, detectar, sancionar y erradicar el delito de lavado de dinero y de activos, así como su encubrimiento.	Proteger el sistema financiero y la economía en general, es por eso que las autoridades han tomado la decisión de establecer medidas que se apliquen a las Instituciones	Regula y sanciona las actividades financieras, con el fin de evitar la legitimación de capitales y las acciones que puedan servir para financiar actividades terroristas,	Evitar los efectos negativos que el delito tiene en la estabilidad social, financiera, institucional y reputacional del país. Para proteger a los chilenos y a la	Prevenir y detectar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, centralizando, sistematizando y analizando información para consolidar y difundir resultados de
------------------	--	--	--	---	---	--

organizado y el terrorismo, y contribuir a la lucha contra la corrupción.	Financieras y no Financieras para la prevención y Detección del lavado de dinero	economía de Chile.	valor estratégico con el propósito superior de proteger la economía nacional y contribuir con el bienestar de los colombianos.
---	--	--------------------	--

<b>Sectores regulados</b>	Las empresas del sistema financiero, del sistema de seguros, las cooperativas de ahorro y crédito, las que se dedican a la compraventa de divisas, al préstamo y/o empeño, las sociedades agentes de bolsa, las sociedades agentes de productos, las sociedades administradoras de fondos mutuos, fondos de inversión y fondos colectivos, las que se dedican a la compraventa de vehículos, a la actividad de construcción, inmobiliaria, los notarios, empresas mineras, entre otros.	Entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias. Entidades cambiarias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional. Personas que exploten juegos de azar. Agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes	Instituciones de Tecnología Financiera Instituciones de Crédito Sociedades Financieras de Objeto Múltiple. Entidades Reguladas (SOFOMES E.R) Casas de Cambio, Almacenes Generales de Depósito Transmisores de Dinero, Centros Cambiarios y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple. Entidades No Reguladas (SOFOMES E.N.R.) Casas de bolsa Operadores de inversión Agentes de Seguros y de Fianzas Administradoras de Fondos para el Retiro Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Bancos públicos y Privados. Financieras Cooperativas Puestos de Bolsa Casas de Cambio Asociaciones Solidaristas Fondos de Inversión y Pensión Administradores de Fondos de Terceros Empresas de Remesas y Transferencias Emisores y operadores de tarjetas de crédito Contadores, abogados (*) y otras personas físicas Casinos físicos o virtuales	Los bancos e instituciones financieras; empresas de factoraje; empresas de arrendamiento financiero; las empresas de securitización; las administradoras generales de fondos y las sociedades que administran fondos de inversión privados; <b>las casas de cambio</b> y otras entidades que estén facultadas para recibir moneda extranjera; las emisoras u operadoras de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago; las empresas de transferencia y transporte de valores y dinero; las bolsas de valores y las bolsas de	Sector inmobiliario; sector de explotación de minas y canteras; sector de servicios jurídicos; sector de servicios contables, de cobranza y/o de calificación crediticia; sector de comercio de vehículos, sus partes, piezas y accesorios; sector de construcción de edificios; y, cuentan con un régimen aplicable a los clubes de fútbol.
---------------------------	---	--	--	---	---	--

---

de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, e intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.  
Agentes intermediarios inscritos en los mercados de futuros. Los registros públicos de comercio.  
Personas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.  
Empresas aseguradoras, etc.

Fondos de Inversión  
Uniones de Crédito  
Sociedades  
Financieras Populares  
Financiera Nacional  
de Desarrollo  
Agropecuario, Rural,  
Forestal y Pesquero

productos, así como cualquier otra bolsa que en el futuro esté sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros; los corredores de bolsa; los agentes de valores; las compañías de seguros; los administradores de fondos mutuos; los operadores de mercados de futuro y de opciones; las sociedades administradoras y los usuarios de zonas francas; los casinos, salas de juego e hipódromos; los titulares de permisos de operación de juegos de azar en naves mercantes mayores, con capacidad de pernoctación a bordo, y que tengan entre sus funciones el transporte de pasajeros con fines turísticos; los agentes de aduana; las casas

---

de remate y martillo; los corredores de propiedades y las empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria; los notarios; los conservadores las administradoras de fondos de pensiones; las organizaciones deportivas profesionales, regidas por la ley N° 20.019; las cooperativas de ahorro y crédito; las representaciones de bancos extranjeros y las empresas de depósito de valores regidas por la ley N° 18.876.

<b>Órgano encargado de regular la implementación de los Sistemas de Prevención de Lavado</b>	La Unidad de Inteligencia del Perú de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, es la encargada de coadyuvar a los sujetos obligados en la implementación de sus sistemas de prevención de lavado de activos y	La Superintendencia de Seguros de la Nación trabaja en la prevención y control de lavado de activos	Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos es una unidad administrativa adscrita a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)	SUGEF (superintendencia general de Entidades Financieras) y CONASSIF (consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero) indica los lineamientos y normas para cada mercado	La Unidad de Análisis Financiero (UAF), ejerce la coordinación del Sistema Nacional ALA/CFT. Definida como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relacionará con el Presidente de la República por medio del Ministerio de	La Superintendencia de Sociedades, conforme al Artículo 7° del Decreto 1023 de 2012. Cabe señalar, a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), es el órgano de inteligencia financiera del país, creada con el fin de prevenir, detectar y luchar contra el lavado de activos y la financiación del
--	---	---	--	--	--	--

---

de financiamiento del terrorismo, también es la encargada de comunicar al Ministerio Público aquellas operaciones que luego del análisis e investigación respectivos, se presume que estén vinculadas a actividades de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, para que proceda de acuerdo a ley, entre otras funciones.

Hacienda.

terrorismo.

Adicional, en el sistema participan: el Banco Central de Chile; la Contraloría General de la República; el Ministerio Público; los ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Hacienda y de Relaciones Exteriores; las superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras, de Casinos de Juego y de Pensiones y de Seguridad Social; la Comisión para el Mercado Financiero; el Servicio de Impuestos Internos; el Servicio Nacional de Aduanas; el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

						además de todos los sujetos obligados a informar de operaciones sospechosas de LA/FT a la UAF, señalados en el artículo 3° de la Ley N° 19.913.	
<b>Componentes</b>	Acciones de prevención Acciones de detección Acciones de represión penal	de de de	Sujetos obligados de Sistema de prevención Gestión de riesgos Cumplimiento del cliente Identificación de Regímenes informativos Plan de implementación	Disposiciones preliminares Autoridades Financieras y de las Actividades Vulnerables Plazos y formas Uso de efectivo y metales Visitas de supervisión Reserva y manejo de información Sanciones administrativas Tipos de delitos Obligaciones de los sujetos obligados	Sujetos obligados de Administración de riesgo Inscripción Suspensiones y revocaciones	Acciones de prevención, detección y persecución y sanción de LA/FT.	1. Promoción del conocimiento permanente entre los actores del Sistema ALA/CFT para generar mayores competencias. 2. Fortalecimiento del marco normativo del Sistema ALA/CFT para adaptarlo a los estándares internacionales. 3. Fortalecimiento de la gestión de la información del Sistema ALA/CFT. 4. Consolidación de procesos de coordinación y cooperación entre los actores que conforman el sistema anti lavado.
<b>Riesgos y vulnerabilidades</b>	Ausencia de mecanismos de coordinación inter institucional  Corrupción Informalidad	de de inter	Es necesario afinar detalles con respecto al volumen de las operaciones involucradas, tamaño organizacional del	La ley mexicana contempla controles para establecer una trazabilidad del dinero manejado por las empresas; sin embargo,	Falta control en la identificación de clientes  Debilidades en la detección control y reporte de operaciones	Se advierten oportunidades de mejora en el nivel de comprensión del riesgo de LA/FT en algunas autoridades con importancia	Colombia tiene una calificación baja de efectividad del Sistema y de cumplimiento parcial de las 40 Recomendaciones (40R) del GAFI.

económica Desarrollo insuficiente de las bases de datos	sujeto obligado, naturaleza de su actividad, la inversión realizada en el cumplimiento de políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, el rol del sujeto obligado en el ámbito que desarrolla su actividad, el tipo, diversidad, número, productos y servicios que ofrece.	contempla cuestiones como impuestos para las actividades de crowdfunding o una garantía para aquellos clientes que consideren estas opciones como mecanismos de inversión.	inusuales sospechosas.	y	estratégica, como la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).	Asimetrías en el entendimiento de los fenómenos de LA/FT/FPADM. Insuficiente calidad del marco normativo Baja disponibilidad, accesibilidad y calidad de la información Baja articulación interinstitucional para el desarrollo de acciones conjuntas
La duración excesiva de las investigaciones preliminares de delitos de LA					Existen deficiencias en la lista de delitos subyacentes dado que se limita a una lista taxativa de delitos que no corresponderían a las categorías de delito requeridas por el estándar.	
La falta de peritos y expertos con habilidades especiales en apoyo a las investigaciones de LA					Aún se verifica cierta asimetría entre el universo de investigaciones y procesos por los delitos determinantes y las investigaciones y procesos por LA. Además, se verifican ciertas limitaciones en el desarrollo de investigaciones financieras paralelas al igual que desafíos en términos de recursos para las labores de investigación. Se advierten también desafíos en la aplicación de	



---

sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas.

Con respecto al decomiso y medidas provisionales, no está previsto en la legislación chilena procedimiento específico alguno tendiente a impedir o invalidar actos en los que las personas sepan que como resultado de esos actos se menoscabaría la capacidad de las autoridades para recuperar los bienes sujetos a decomiso.

Ausencia de normativa interna en lo relativo al congelamiento de fondos terroristas o incautación.

Adicionalmente, no se ha designado formalmente una autoridad que centralice las competencias necesarias para dar cumplimiento.

---

---

No se han identificado y evaluado los riesgos vinculados al desarrollo de nuevos productos y prácticas comerciales y al uso de nuevas tecnologías vinculados a LA/FT.

La comprensión del riesgo de FT en los sujetos obligados (SO) presenta grandes desafíos.

El carácter dinámico y cambiante de los delitos de LA/FT representa un desafío que exige por parte de los actores del Sistema Nacional ALA/CFT una permanente actualización en sus conocimientos y habilidades y una revisión constante de las nuevas tendencias para anticiparse y reaccionar oportunamente.

El marco normativo

---

chileno no prevé los requisitos que deben de cumplir los terceros.

Falta de incorporación de SO como los abogados, contadores, comerciantes de precios preciosas, proveedores de servicios societarios no se encuentran obligados.

<b>Logros alcanzados</b>	Actualmente el Perú cuenta con una Ley que regula al delito de lavado de activos que se encuentra acorde a los estándares internacionales.	A partir de la ley se lograron hacer las supervisiones focalizadas principalmente en: prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete, asociaciones mutuales y cooperativas, personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de	Revisó la idoneidad de las leyes y reglamentaciones sobre las organizaciones sin ánimo de lucro, de esa forma evitar el abuso como medio para financiar al terrorismo. Apunta a que las instituciones financieras no pueden mantener cuentas anónimas ni bajo nombres ficticios. Para eso, se exige que estas empresas establezcan un sistema de Due Diligence de sus clientes, y de esa	Incorpora la perspectiva de género, sino porque no establece una pena mínima para estos delitos. De esta manera el Código otorga al juez discrecionalidad, atribuyéndole la autoridad de considerar las condiciones particulares de las mujeres y utilizar medidas sustitutivas al encarcelamiento como la prisión domiciliaria, libertad asistida, centros de confianza o libertad restringida con dispositivos electrónicos	Salida de Chile en agosto de 2016 de la lista de países en seguimiento intensificado en materia de LA/FT aprobado por el Pleno de Representantes del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).  Chile ha desarrollado diversos instrumentos para identificar, evaluar y comprender sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT). En particular, se	Gracias a los resultados efectivos del sistema anti lavado de activos en Colombia y a la colaboración con autoridades nacionales e internacionales, la UIAF ha sido reconocida con el premio BECA al mejor caso de inteligencia financiera a nivel mundial. Igualmente, la Unidad fue galardonada con el premio <i>Smarter Planet</i> de IBM, por la implementación de tecnología inteligente e innovación en el análisis financiero.
--------------------------	--	---	--	---	---	---

---

fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares y/o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciarios y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso y corredores inmobiliarios.

forma evitar los delitos financieros.

exige a las instituciones financieras que establezcan normativas de debida diligencia en personas expuestas políticamente. Todas estas medidas sirven para evitar el posible lavado de activos por parte de dirigentes políticos.

Establece que las empresas financieras pueden depender de terceros para asegurar el cumplimiento de Due Diligence de sus clientes.

Esta dependencia solamente se permite si la institución financiera se asegura de obtener inmediatamente toda la información en cuanto sea solicitada

destacan la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR), varios estudios de riesgo sectoriales, documentos de enfoque basado en el riesgo (EBR), tipologías y señales de alerta.

En términos generales, las autoridades competentes tienen un buen nivel de comprensión de los riesgos de LA identificados.

En el ámbito de la ejecución del Plan de Acción 2018 – 2020, se destacan importantes avances en el fortalecimiento de capacidades, la implementación de los sistemas de prevención LA/FT por parte de las entidades públicas, algunos esfuerzos en supervisión - fiscalizaciones conjuntas - y acciones

---

---

operativas dirigidas a fortalecer las investigaciones patrimoniales.

La UAF accede de manera directa e indirecta a diversas fuentes de información de manera oportuna. Cuenta con sistemas tecnológicos que le permiten un análisis operativo y estratégico oportuno y de calidad; tiene sistemas de seguridad para proteger adecuadamente la confidencialidad de la información de inteligencia financiera, y proporciona al MP un importante volumen de inteligencia financiera.

---

## **2.3. Supuestos**

### **2.3.1. General.**

La ausencia de regulación prudencial para las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas (casas de cambio) no ha permitido al regulador formular una norma en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo más adecuada a la naturaleza del sector de compraventa de divisas (casas de cambio).

### **2.3.2. Específicas.**

- Con una regulación en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo más adecuada al sector de compraventa de divisas (casas de cambio) se podría incrementar el conocimiento especializado que deben de tener en dicha materia, los sujetos obligados de menor tamaño.
- Si se regulará prudencialmente al sector de compraventa de divisas (casas de cambio) podría conocerse el universo real de personas naturales y jurídicas que se dedican a dicha actividad, pudiendo ello resultar beneficioso para el organismo supervisor, tanto para la formulación de normas regulatorias, como para el cumplimiento de sus funciones de prevención -coadyuvándolos en la implementación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo- y de supervisión.

## CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA DEL ESTUDIO

### Introducción

En este capítulo se detalla el proceso y la metodología utilizada para obtener información relevante orientada a la comprensión de cómo la ausencia de regulación prudencial<sup>35</sup> para las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas (casas de cambio), afecta a la formulación de la regulación en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo y a su cumplimiento que es realizada por la SBS.

Para esto se realiza una descripción de las fuentes de carácter primario que se han utilizado, estudios de referencia sobre temáticas afines a los diferentes tipos de estudio que se aplicarán, así como el análisis de corte cualitativo y la fundamentación del mismo.

### 3.1. Diseño de la investigación.

La presente investigación se enmarcó en el paradigma interpretativo, el cual según Hurtado y Toro (2007) se fundamenta en el estudio de una situación dada en un contexto determinado bajo su propia historicidad, buscando el significado dentro de la interpretación y comprensión de la realidad, mediante la interacción de los elementos involucrados que emplean la acción comunicativa de sus experiencias y visiones, así como también del análisis e interpretación de la información recopilada. En este orden de ideas, el paradigma considerado para abordar este principio es el más idóneo para conocer el sentir y la visión que tienen los participantes en el proceso de investigación desde su realidad y quehacer cotidiano.

---

<sup>35</sup> Regulación Prudencial otorgada por el Estado, con la aprobación del Congreso de la República.

El diseño de la investigación se fundamentó en un enfoque cualitativo, tomada de las rutas de investigación de Hernández y Mendoza (2018), que tuvo como punto de partida capturar la opinión individual de los sujetos, específicamente se abordó lo que provoca la ausencia de regulación prudencial para las casas de cambio y cómo afecta a la formulación de la regulación en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo y a su cumplimiento. Es a través del enfoque asumido que puede ocurrir un acercamiento a la perspectiva de los protagonistas mediante la entrevista, por tal razón, se ha considerado seguir la corriente interpretativa que encuentra su sustento en el estudio y comprensión de las categorías y toma en cuenta las experiencias del contexto.

Con apoyo en estas consideraciones, el presente estudio describió las situaciones tal como suceden en su entorno particular para luego estudiar los hechos desde su propio ámbito de ocurrencia, considerando las personas, circunstancias y experiencias reveladas en el desarrollo de la investigación. En este sentido, los entrevistados se incorporarán con el relato de sus experiencias, actitudes, creencias, pensamientos, y reflexiones (Alarcón et al., 2020), a través de la indagación dirigida, lo cual, a su vez, permitió nuestra participación directa como investigadores sobre el tema objeto de estudio, siendo entonces esta percepción el resultado del abordaje de una realidad para explicar un problema enmarcado en un contexto determinado.

### **3.2. Tipo de Investigación.**

La presente investigación será del Tipo “Diseño de investigación-acción”; tomada de la clasificación de Hernández y Mendoza (2018).

(Sandín, 2003, como se citó en Hernández y Mendoza, 2018) señala que la investigación-acción pretende esencialmente, propiciar el cambio social, transformar la realidad (social, educativa, económica, administrativa, etc.) y que las personas tomen conciencia de su papel en ese proceso de transformación. Por ello, implica la total colaboración de los participantes en: la detección de necesidades (ya que ellos conocen



mejor que nadie la problemática a resolver), el involucramiento con la estructura a modificar, el proceso a mejorar, las prácticas que requieren cambiarse y la implementación de los resultados del estudio (McKernan, 2001, como se citó en Hernández y Mendoza 2018).

En este Tipo de Investigación de “Diseño de investigación-acción”, de acuerdo a Hernández y Mendoza (2018) se implementan 03 fases esenciales, los cuales son: Observar, Pensar y actuar.

- a) Observar: Una vez identificado el problema, se realizó la recolección de datos, los cuales presentamos en nuestro marco teórico, y la entrevista a 07 expertos.
- b) Pensar: Posteriormente se desarrolló cada capítulo con la información recopilada y se realiza el análisis e interpretación de la información recopilada.
- c) Actuar: Se elaboran propuestas para la mejora de la situación actual, el cual se encuentran plasmadas en las conclusiones y recomendaciones.

### **3.3. Técnica de la Investigación.**

En la presente investigación se realizó una recopilación de la información relacionada al problema propuesto, utilizando fuentes primarias y secundarias, tales como normas vigentes, estudios anteriores, artículos informativos y textos, entre otros; utilizándose como técnica de investigación a la Entrevista.

#### **3.3.1. Entrevista.**

De acuerdo a Pérez Serrano (1999) consiste en una técnica mediante la cual el entrevistador sugiere a los entrevistados temas sobre los cuales éste se estimule y exprese todos sus sentimientos y pensamientos con la libertad necesaria para hacerlo de manera poco formal. Esta técnica fue muy importante para la investigación pues nos permitió recolectar información real respecto de las experiencias de los entrevistados.

Y según la opinión de Spradley (1979) concibe la entrevista en profundidad como un conversatorio flexible y libre, con respecto a preguntas formuladas que responden a las intenciones de la investigación y a medida que se va desarrollando el investigador puede introducir aspectos aclaratorios a las preguntas elaboradas con anterioridad. Como parte del proceso de recolección se recopilará la información contando con la opinión de profesionales con experiencia en el sector de compraventa de divisas.

El tipo de entrevista a utilizar es la semiestructurada en donde el entrevistador además de hacer las preguntas identificadas en su guía adiciona nuevas preguntas para la obtención de mayor información.

### **3.3.2. Participantes de la investigación.**

Según Sabino (1994), los actores sociales son los componentes humanos seleccionados de acuerdo a las orientaciones de su componente que abiertamente conducen a ser analizados con una perspectiva ajustada a la demanda. Por su parte, Muñoz (2006) señala que los sujetos de estudio proveen información para una determinada investigación, por lo tanto, su selección es concluyente para que la entrevista a profundidad sea valiosa, puesto que por su labor o posición dentro de un ámbito específico se convierten en voceros e intérpretes del saber colectivo o de un grupo significativo.

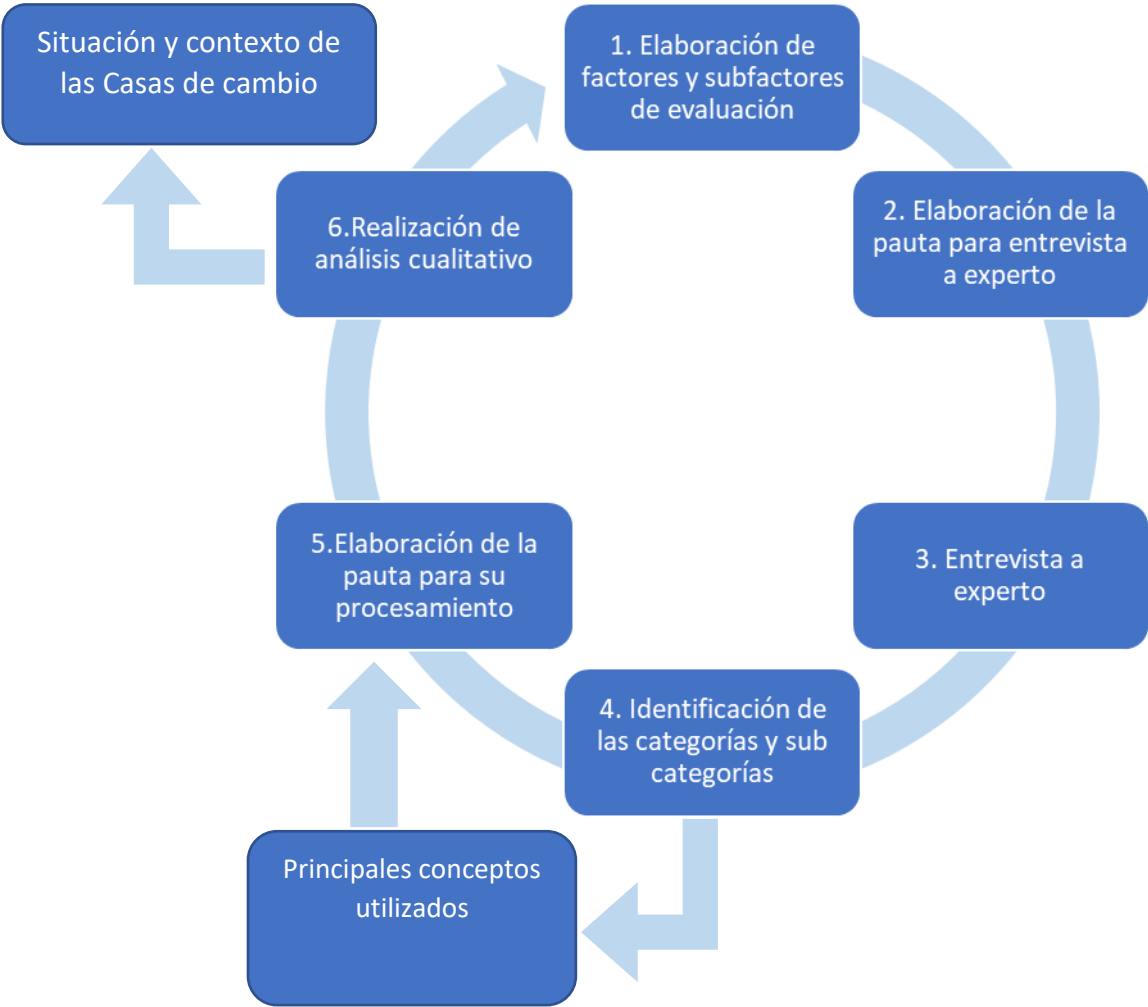
### **3.3.3. Fuentes primarias de información**

Para llevar cabo el proceso de investigación se identificó como fuentes primarias, la realización de entrevistas dirigidas al personal que labora o que son socios o propietarios de casas de cambio, o bien a son expertos conocedores del sector.

Para la construcción de la metodología se consideró categorías y sub categorías de evaluación, lo cual permitió el diseño de 7 preguntas dirigidas a expertos del sector. Una vez formulada la guía, se transcriben y se realiza el procesamiento a detalle

utilizando para ello la creación de categorías de análisis lo cual permitirá la priorización de conceptos y creará al mismo tiempo la base para la detección de constructos que serán el fundamento del estudio. A continuación, se presenta la secuencia de los pasos desarrollados como parte de la metodología del estudio.

**Figura 7.** Metodología de estudio



Fuente. Elaboración propia

### **3.3.4. Guía de entrevistas.**

Esta se considera de acuerdo a Custodio (2021) como una guía de temas presentados de forma introductoria a la conversación entre el entrevistador y el entrevistado, donde cada pregunta se le asigna un tiempo determinado para que esta sea abordada de forma pertinente y sin abuso o desgaste de las categorías que la conforman. La guía consta de siete preguntas abiertas.

#### **3.3.4.1. Protocolo de guía de preguntas.**

Es una Guía que permite que la entrevista se encuentre detallada dentro de una lista, lo cual resulta de suma utilidad para trazar el plan de cómo se abordará y se ejecutarán la misma. En este caso se trabajará con un protocolo orientativo donde se encuentra cada una de las preguntas a ser formuladas al entrevistado. El protocolo contiene instrucciones básicas a considerar tales como; el saludo, una breve explicación de cómo se desarrollará el proceso de entrevista, los fines de la misma, las reglas básicas de funcionamiento de la herramienta virtual utilizada, entre otras.

#### **3.3.4.2. Entrevista a profundidad**

Como parte del proceso de investigación se optó por trabajar con un guión de entrevista dirigido a expertos del sector de casas de cambio y del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, con la finalidad de conocer acerca de sus experiencias y su conocimiento sobre la materia de estudio de forma tal que se pueda enriquecer con mayores argumentos el análisis. Como resultado, se obtendrán aquellos elementos que contribuyan a la construcción de definiciones de relevancia para la toma de decisiones en el estudio.

En función de la relevancia que tiene la realización de las entrevistas en profundidad es que se ha definido esta técnica como la premisa para su posterior

análisis. Para llevar a cabo las entrevistas se contó con 7 expertos sobre el ámbito de estudio.

Es preciso indicar que, para esta investigación, la experiencia de los entrevistados en la materia de estudio de la presente tesis, así como el tipo y el contenido las preguntas realizadas, contribuyeron a disminuir hasta cierto punto la brecha que pudiera haber existido entre obtener respuestas directas e indirectas.

A continuación, se presenta la ficha general de la entrevista a profundidad a realizar:

**Tabla 4.** Ficha técnica de entrevista a expertos

<b>Población de estudio</b>	Expertos en el sector de casas de cambio.
<b>Unidad de estudio</b>	Una persona experta o que pertenece al sector de casas de cambio.
<b>Unidad de muestreo</b>	Personas expertas del sector de operaciones cambiarias.
<b>Tamaño de muestra</b>	7
<b>Muestreo</b>	No probabilístico intencional
<b>Tipo de estudio</b>	Cualitativo/entrevista individual
<b>Pauta de la entrevista a profundidad</b>	Se elaboró una guía de entrevista que consta de 7 preguntas bases y que contempla al menos 3 categorías y 10 subcategorías.

### **3.3.4.3. Categorías y subcategorías de evaluación y pauta de la entrevista.**

La forma en cómo se diseñó la entrevista a expertos consistió en un listado de siete preguntas. Donde se ha preparado un guion que caracteriza la labor o el ámbito en el que se desenvuelven cada uno de los expertos. El objetivo de la utilización de esta técnica nace en la necesidad de poder obtener información vital que permita

robustecer el estudio. En la siguiente tabla se expone a continuación las categorías y las preguntas relacionadas.

**Tabla 5.** Guión de expertos

No	Categorías	Subcategorías	Ítems del instrumento <sup>36</sup>
1.	Lavado de dinero	Naturaleza jurídica	2-3-4
		Fases del proceso	
		Marco legal nacional	
		Marco legal internacional	
2	Financiamiento del terrorismo	Naturaleza Jurídica	
		Marco legal nacional	
3.	Procedimientos que emplean las Personas naturales y jurídicas en el proceso de compraventa de divisas.	Registro	5-6-7
		Exigencias	
		Renovación	
		Comparativa internacional	

Una vez realizadas las entrevistas a los expertos se obtendrán palabras claves que permitirán la creación de categorías las cuales a su vez se utilizará para su posterior procesamiento y análisis lo cual permitirá develar los principales resultados del estudio.

### 3.3.5. Procedimiento de registros de datos.

De acuerdo a Hernández y Mendoza (2018) recabar la información en una investigación permite tener los datos suficientes que permitan construir de manea procedimental los hallazgos del estudio, con el propósito de conocer, interpretar y comprender las vivencias, experiencias, así como el mundo vivido los investigadores y los investigados. En este estudio se definió un plan para el registro de los datos a

<sup>36</sup> Los números representan a la tipología de preguntas, relacionadas a las Categorías y Subcategorías.

través de un cronograma de trabajo, donde los tiempos para la realización de las entrevistas estuvieron enmarcadas en función del tiempo de los expertos.

El medio a través del cual se llevará a cabo dicho proceso será la herramienta tecnológica Google Meet<sup>37</sup>, donde se logra grabar el audio y se registra dicha evidencia en función de las preguntas de la entrevista. Una vez resguardado el audio se realizará una transcripción fiel con los aportes de cada entrevistado y se procederá a registrar los mismos en una base de datos para posteriormente procesar las categorías más importantes y en función de los objetivos de la investigación presentar los principales aportes que serán el sustento para la formulación de la propuesta.

### **3.3.6. Análisis de datos**

En la investigación cualitativa, es necesario aplicar diferentes técnicas para interpretar y comprender la información, de modo tal que se refleje la fidelidad de las distintas percepciones del investigador con respecto a las diferentes opiniones, experiencias, acciones y testimonios presentados por los actores sujetos de investigación. En este sentido, el estudio obliga a la aplicación de procesos de validez y fiabilidad como la categorización, codificación y triangulación. En el análisis de la información, el investigador despliega sus mejores habilidades cognitivas al interpretar, reflexionar y comparar haciendo analogías a través de la investigación. Para el desarrollo de esta fase, como investigadores se develan los hallazgos a través de las diferentes técnicas que permiten vivir la realidad en su contexto real y concreto, con la actitud reflexiva acerca de la situación vivida para comprender lo que sucedido.

#### **3.3.6.1. Análisis individual de los casos.**

---

<sup>37</sup> Google Meet es un servicio de videotelefonía desarrollado por Google.

Se realizará un análisis de la información aportada por los entrevistados, tomando en consideración para ello las particularidades de cada una de las categorías que caracterizan el estudio. Visualizando por un lado la experiencia que aporta cada uno, así como el contexto empresarial en el que se desenvuelven actualmente. En este sentido, Rodríguez, Gil y García (1999) la categorización constituye un mecanismo esencial en la reducción de la información recolectada, en relación a esto, la categorización permite clasificar conceptualmente las unidades que son cubiertas por un mismo tópico.

Las categorías soportan un significado o tipo de significado y pueden referirse a situaciones, contextos, actividades, acontecimientos, relaciones entre personas, comportamientos, opiniones, sentimientos, perspectivas sobre un problema, métodos, estrategias, procesos, entre otros. Para efectos de la presente investigación, se procederá a categorizar la información identificando las unidades de análisis que surjan del estudio, clasificándolas y definiéndolas por medio de un término breve, a fin de establecer las categorías y subcategorías que emerjan, las cuales darán significado de la realidad adyacente del fenómeno a investigar. Esto aporta elementos a la formulación del marco de trabajo para esta investigación.

### **3.3.6.2. Análisis transversal de los casos.**

Para poder llevar a cabo el mismo se hará uso de procesos de triangulación de la información, que consiste en la contrastar la información recabada durante las entrevistas sostenidas con los entrevistados y la fundamentación teórica derivada de los aportes de teóricos considerados para el presente estudio. Los hallazgos derivados de esta triangulación representan el soporte para futuras investigaciones relativas a la ausencia de regulación prudencial para las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas (casas de cambio) afecta a la formulación de la regulación en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo y a su cumplimiento.



Con relación a la triangulación, Denzin, citado por Pérez Serrano (1999), la triangulación es la combinación de metodologías en el estudio de un mismo fenómeno. En este sentido, esta actividad dio garantías de la obtención de resultados válidos y confiables, por cuanto se articulará la información a través de un método que la promueva. De igual manera, citando a Kemmis (1983), cuando define a la triangulación como el control cruzado entre diferentes fuentes de datos provenientes de personas, instrumentos, documentos o la combinación de éstos. Asimismo, Cisterna (2005) sostiene: la triangulación es la acción de reunir y cruzar toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes y finalmente, esto se constituye en el cuerpo de resultados de la investigación.

### **3.3.6.3. Proceso del análisis de Resultados.**

Para llevar a cabo el proceso del análisis de los resultados se consideró como aspectos valiosos: Precisar el propósito, la tipología de entrevistas realizadas, al igual que el perfil de los entrevistados y la naturaleza de los entrevistados. En este mismo orden se describen las consideraciones generales que formaron parte del análisis cuyas etapas se encuentran en forma breve en la tabla 6.

- a) Durante la aplicación de las entrevistas se consideró tener en cuenta aspectos relacionados con el perfil de los posibles participantes del proceso, para ello se logró contar con la participación de 7 expertos en la materia o que se encuentran vinculados con el sector de estudio.
- b) Una vez lograda la participación de los expertos se logró contar con las grabaciones de las entrevistas, las cuales se escucharon al menos dos veces cada una para lograr el proceso de transcripción, tratando de captar cada uno de los argumentos planteados por los expertos, al igual que sus impresiones sobre el tema de investigación, cada grabación tuvo un promedio de 30 minutos, lo que

permitió obtener información valiosa que posteriormente sería utilizada para el proceso de categorización.

- c) Una vez que se logra la transcripción de cada una de las entrevistas se procede a ubicarlas en un formato de Word, el cual permitió la identificación de las categorías principales, las cuales se describen y se encuentran organizadas en cada una de las preguntas en la ficha técnica del guion de entrevista a expertos.
- d) La puesta en contexto de cada una de las preguntas de acuerdo a las categorías:
- Existencia de protocolos y exigencias
  - Marco normativo
  - Barreras de entrada
  - Existencia de Regulación prudencial
  - Regulación uniforme
  - Funcionamiento comparado con otros países de A.L
- e) El análisis de los datos se realizó en función de compartir los testimonios de los entrevistados, al tiempo que se contrastaba con aspectos teóricos recogidos en el marco teórico del estudio. Se realizó un análisis detallado donde se colocó las impresiones de los mismos en cada una de las preguntas.

**Tabla 6.**Resumen

<b>Fase</b>	<b>Ubicación en el documento</b>
Aplicación de las entrevistas	Etapa operativa que no se encuentra dentro del documento, es previa y necesaria para la realización del análisis
Preparación, revisión y transcripción	Etapa operativa que no se encuentra dentro del documento, las entrevistas se encuentran descritas en anexos
Organización de los datos según criterios de inclusión descritos en la tesis	Numerales 4.2 y 4.3
Categorización para obtener el Resumen de respuestas	Numerales 3.3.4.3 y 4.4
Análisis de los datos	Numeral 4.5

### **3.3.7. Validez y confiabilidad.**

Son elementos indispensables que deben poseer todos los instrumentos con carácter científico para la recolección de la información, por cuanto se ofrece mayor garantía de que los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación son fiables y, por consiguiente, las conclusiones del mismo pueden ser creíbles y aceptadas con mayor confianza. Para el caso de la investigación cualitativa, la validez y fiabilidad del instrumento se origina o determina por la opinión de los actores sociales, quienes valoran e interpretan las interrogantes de acuerdo a sus criterios valorativos, lo cual va determinado por el grado de la correlación entre la investigación y la realidad, del mismo modo juega un papel muy importante las técnicas empleadas y su pertinencia.

#### **3.3.7.1. Validez de constructo.**

Esta se considera de acuerdo a Babbie (2014) como la más valiosa puesto que desde la perspectiva científica hace referencia a que el instrumento que se está utilizando mide un concepto teórico. En este caso la validez se determinará considerando para ello los hallazgos encontrados con la realización de las entrevistas realizadas a expertos en la materia, lo cual proporcionará un contexto de conocimiento y referencia de los conceptos abordados los cuales a su vez se encuentran acuñados en el marco teórico de la investigación.

#### **3.3.7.2. Validez externa.**

Hernández y Mendoza (2018) expone que la validez externa es aquella que refiere la capacidad de la investigación a ser generalizada, es decir el que los principales resultados o hallazgos puedan ser las referencias de otros estudios en otros contextos con condiciones más o menos similares.

En este sentido se estima que la validez externa de este proceso demuestra que los resultados pueden ser utilizados no solamente en el contexto de estudio sino en otros de naturaleza similar.

### **3.3.7.3. Confiabilidad.**

De acuerdo a Morales (2017) este es un concepto que hace referencia a la precisión de la medida, es decir como el instrumento utilizado puede ser apreciado y recoge información relacionada a las variables de estudio, desde la perspectiva de diferentes especialistas en la temática. Para confirmar la confiabilidad de la investigación se ha realizado entrevistas a siete expertos que actualmente tienen un papel activo dentro del sector de estudio en Perú.

### **3.3.8. Instrumento**

Según la opinión de Bernardo y Calderero (2000) estos consideran que los instrumentos son recursos por medio de los cuales se puede extraer información. Es fundamental cuidar en ellos aspectos como la forma y el contenido, donde la primera se refiere a la forma en cómo se aproxima el contenido al informante de forma sencilla y precisa y el segundo hace alusión a los indicadores bajo forma de preguntas sobre lo que nos interesa investigar. Para este proceso se planteó como instrumento la guía de entrevista a profundidad la cual está estructurada con 7 preguntas.

Hernández y Mendoza (2018) menciona que el Instrumento de recolección de los datos cualitativos es el Investigador, auxiliándose de diversas herramientas, como las entrevistas, la observación y las sesiones grupales. Para la presente investigación se utilizó como herramienta a la Entrevista.

## **CAPÍTULO 4. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Consideraciones previas**

#### **4.1.1. Propósito de la opinión de expertos**

Las opiniones de expertos o entrevistas efectuadas a los diferentes profesionales, (especialistas en el tema de funcionamiento de casas de cambio, asesores de instituciones bancarias, asesores legales de entidades bancarias, financieras y empresas FINTECH, oficiales de cumplimiento y en general, todo aquel profesional cuya experiencia yace en el mundo del mercado financiero a nivel nacional e internacional), tuvo como propósito o finalidad recabar la información y perspectiva sobre la naturaleza y procedimientos referidos al marco normativo que rigen las casas de cambio en el país y otros aspectos, que nos permitieron desarrollar los objetivos planteados en la presente tesis.

#### **4.1.2. Tipología de las entrevistas a realizar**

Debido a la pandemia de la COVID-19, las entrevistas efectuadas a los expertos fueron llevadas a cabo por medio de la herramienta digital “Zoom”, la cual permitió la grabación en audio. Cabe señalar que las entrevistas tienen una duración de aproximadamente 45 minutos cada una.

#### **4.1.3. Naturaleza de las entrevistas**

Se han considerado las entrevistas como confidenciales porque requiere que los entrevistados brinden su opinión sin restricciones. Esto permitió que las respuestas sean dadas sobre la base de sus conocimientos y experiencias.

### **4.2. Selección de expertos**

#### **4.2.1. Perfil requerido**

Se efectuaron entrevistas a personas vinculadas al sector privado vinculados específicamente a casas de cambio, entidades financieras y asesoramiento jurídico en materia de compraventa de divisas, entre otros.

#### **4.2.2. Cantidad de entrevistas**

Al realizar la búsqueda de los especialistas, considerando la especialidad de la materia, no se encontraron muchos expertos en el funcionamiento de las casas de cambio, sin embargo, se contó con profesionales que tienen relación con el sector, con vasta experiencia a nivel nacional e internacional en el caso concreto de cuatro de los expertos. Cabe señalar que a pesar de la coyuntura enmarcada en la pandemia de la COVID-19, se ha logrado realizar siete entrevistas a través de las plataformas digitales que se tuvieron a disposición.

#### **4.3. Diseño de las preguntas**

##### **4.3.1. Temas a tratar en las entrevistas**

Las preguntas formuladas a los diferentes entrevistados se plantearon con base en el análisis de la LAFT (Ley sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo). En ese sentido, los temas a tratar fueron los siguientes:

**a) Existencia de protocolos a seguir para el funcionamiento de una casa de cambio en el país en cuanto a requisitos, exigencias y condiciones:**

La finalidad de la pregunta fue precisar las fases del proceso necesarios para el funcionamiento de una casa de cambio en el país y definir cuáles son realmente las exigencias por parte del ente regulador.

**b) Marco normativo que regula el funcionamiento del sector de compraventa de divisas (casas de cambio).**

La finalidad de la pregunta yace en el hecho de conocer las impresiones de los expertos sobre cómo funcionan en la práctica actualmente las normas que sobre el funcionamiento de este tipo de empresas.

**c) Existencia de regulación prudencial para las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas (casas de cambio).**

La finalidad de esta interrogante se enmarca en el hecho de precisar si efectivamente este tipo de regulación aporta al funcionamiento de las casas de cambio, representan barreras o conocer qué condiciones se requieren para lograr el cumplimiento de la misma.

**d) Evaluación de las casas de cambio por regulación uniforme:**

El propósito de esta pregunta acota la posibilidad de promover una normativa que se ajuste a las necesidades de las casas de cambio atendiendo a características de tamaño de la empresa, número de operaciones, ubicación geográfica, entre otras, en el país.

**e) Marco normativo que regula la actividad de compraventa de divisas (casas de cambio) en otros países de América Latina:**

Con esta interrogante se precisa la posibilidad de comparar el funcionamiento de las casas de cambio en diferentes países de América Latina y concluir cómo las buenas prácticas de estos, pueden ser considerados como un posible modelo de funcionamiento en el Perú.

#### **4.3.2. Características de las preguntas**

Las preguntas son del tipo cerrado y abierto para que cada entrevistado las pueda responder con una palabra y luego de un sustento. Por ejemplo, en la segunda pregunta se les consultó sobre su conocimiento de los protocolos a seguir para el funcionamiento de una casa de cambio en el país en cuanto a requisitos, exigencias y condiciones para personas naturales y jurídicas y luego cada entrevistado desarrollaba su respuesta, lo que generaba la discusión.

#### **4.3.3. Entrevistas**

En cada entrevista se realizaron siete (7) preguntas.

**Tabla 7.** Entrevista a expertos

---

<b>No de pregunta</b>	<b>Pregunta</b>
-----------------------	-----------------

---

<b>Pregunta 1</b>	¿Desde hace cuánto tiempo usted es parte del sector de compraventa de divisas?
<b>Pregunta 2</b>	¿Conoce los protocolos a seguir para el funcionamiento de una casa de cambio en el país en cuanto a requisitos, exigencias y condiciones para personas naturales y jurídicas? ¿Cuál es su opinión sobre los mismos? ¿Cuál es la utilidad de estos para hacer frente al lavado de activos y financiamiento del terrorismo?
<b>Pregunta 3</b>	¿Conoce el marco normativo que regula el funcionamiento del sector de compraventa de divisas, concretamente las casas de cambio en el país? ¿Es realmente funcional, aporta en algo a la actividad de las casas de cambio? ¿Por qué?
<b>Pregunta 4</b>	¿Considera que existen barreras de entrada y salida en este sector? ¿A qué se debe la existencia de las mismas? Para usted, ¿la regulación existente es una barrera, eso beneficia o pone en riesgo la actividad de compraventa de divisas en las casas de cambio? ¿Por qué?
<b>Pregunta 5</b>	¿Existe en Perú una regulación prudencial para las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas? Si su respuesta es positiva, ¿qué beneficios aporta la misma al sector?; y si es negativa ¿cómo afecta la ausencia de la misma? ¿En qué basa sus argumentos?
<b>Pregunta 6</b>	¿Considera prudente que las casas de cambio sean evaluadas por una regulación de carácter uniforme para todo el sector de compraventa de divisas? Si su respuesta es positiva, ¿cómo contribuye esta acción?; y si su respuesta es negativa, ¿cree que esto genera riesgos, cuáles podrían ser?
<b>Pregunta 7</b>	¿Conoce acerca del funcionamiento y marco normativo que regula la actividad de compraventa de divisas en otros países de América Latina? Si su respuesta es positiva, ¿qué se puede aprender de estas experiencias y de qué manera se podrían mejorar estos procedimientos? Si su respuesta es negativa, ¿considera valioso tener dicho conocimiento?, si es así ¿cómo podría ayudar al funcionamiento de las casas de cambio en Perú?

#### 4.4. Resumen de las respuestas emitidas

**Tabla 8.** Resumen de las respuestas emitidas

No	Entrevista	Existencia de protocolos y exigencias	Marco normativo	Barreras de entrada	Existencia de Regulación	Regulación debe ser uniforme	Funcionamiento comparado con otros países de
----	------------	---------------------------------------	-----------------	---------------------	--------------------------	------------------------------	--



					<b>prudencial</b>		<b>América Latina</b>
<b>1</b>	Entrevistado 1	Conocimiento y dominio	El actual marco es lo básico	No existen	Sí existe	No	La UIF de Perú se encuentra alineada a nivel internacional
<b>2</b>	Entrevistado 2	Sí plenamente	Sí aporta	No	Ya existe	No	Sí, sobre todo los estándares internacionales
<b>3</b>	Entrevistado 3	Sí y son insuficientes	El país no tiene uno específico para casas de cambio	No existen	No existe	Sí	Hay lecciones importantes en la región para aprender
<b>4</b>	Entrevistado 4	Sí y los considera	Es muy flexible	Definitivamente no existen	Sí existe	No	No conoce mucho del tema comparativo
<b>5</b>	Entrevistado 5	Sí y son bastante acotados	Sí y no es funcional	No hay barreras	Sí	No debe ser uniforme	Sí y depende de la tenencia de la moneda
<b>6</b>	Entrevistado 6	Sí conoce y permiten la informalidad	Sí y es funcional indudablemente	Sí, sobre todo los más pequeños	Sí, ya existe	Sí	Cada país tiene normas que ajustan el funcionamiento de las casas de cambio, en algunos es más flexible y en otros es bastante riguroso.
<b>7</b>	Entrevistado 7	Sí al más alto nivel	Sí en lo general, aunque lo más importante es la gestión del riesgo.	No existen	No existe para este tipo de actividad	Sí sería prudente	Existencia de marcos normativos más estrictos

#### 4.5. Análisis y discusión de las opiniones

**Tabla 9.** Pregunta 1. ¿Desde hace cuánto tiempo usted es parte del sector de compraventa de divisas?

<b>No de entrevistado</b>	<b>Respuesta resumida</b>
<b>Entrevistado 1</b>	<b>CÉSAR DÍAZ SALDAÑA - JEFE DE CUMPLIMIENTO en</b>

---

	KAMBISTA (Casa de cambio digital)
	En Cumplimiento de lavado de activos tengo experiencia total, más o menos de 6 años. Trabajé en banca por muchos años, recién he entrado en este sector de Compras y divisas en setiembre del año pasado.
<b>Entrevistado 2</b>	<b>LJUUBICA VODANOVIC</b> – SOCIA FUNDADORA de VODANOVIC LEGAL (Firma experta en Regulación Bancaria, Financiera y FinTech)
	Tengo hace más de 20 años, porque yo trabajé 13 años en el supervisor financiero peruano a cargo del análisis legal de todas las operaciones financieras, entre ellas, cambio de divisas, entonces luego de haber trabajado en la SBS por 13 años, pasé al sector privado a asesorar estudios de abogados hasta el año 2017, que fundé mi propia firma DODANO MICHEL GAN desde la cual asesoro a bancos y financieras en todos sus negocios.
<b>Entrevistado 3</b>	<b>LUIS FELIPE HARMAN</b> – GERENTE DE CUMPLIMIENTO en SUPERVISE RUTAS DE LIMA
	Mi experiencia viene en la regulación, supervisión e implementación de Sistema de Prevención de Delito (Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Soborno, Corrupción, Ética). Trabajé 10 años en la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.
<b>Entrevistado 4</b>	<b>NANCY N. YOUNG CHUNG</b> - SOCIA DE LA LÍNEA DE ADVISORY Y LÍDER DE SERVICIOS DE GOBIERNO CORPORATIVO, RIESGO & CUMPLIMIENTO / FORENSES EN PRICEWATERHOUSECOOPERS.
	Experta en riesgos con más de 35 años de experiencia en servicios de consultoría de negocios a empresas de diversos sectores, tanto local, regional como globalmente; básicamente en lo relacionado con aspectos de gestión integral de riesgos y controles, cumplimiento normativo y tecnología de información; incluyendo labores de investigación forense y auditoría (externa e interna).
<b>Entrevistado 5</b>	<b>ALFREDO LAU-TAM OYAFUSO</b> – ASOCIADO SENIOR EN EL ÁREA DE MERCADO DE CAPITALES Y

---

---

REGULACIÓN BANCARIA DEL ESTUDIO MUÑIZ, OLAYA, MELENDEZ, CASTRO, ONO Y HERRERA ABOGADOS.

Cuenta con más de 7 años de trayectoria comprobada, asesorando a administradores de activos globales, firmas internacionales de capital privado, bancos de inversión de primer nivel, grandes inversiones institucionales, empresas públicas y privadas de alto perfil e instituciones financieras estratégicas.

---

**Entrevistado 6** **JUAN CARLOS MEDINA CARRUITERO** - EXPRESIDENTE DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO (COPLAFT) DE LA FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE BANCOS - FELABAN.

Consultor y conferencista internacional. Experto en gestión de riesgo, prevención de LAFT, gobierno corporativo y control interno. Interactúa en el sector de compraventa de divisas desde hace 9 años.

---

**Entrevistado 7** **KATIA LUNG** – GERENTE DE CUMPLIMIENTO CORPORATIVO DE INTERBANK

MBA y Bachiller en Negocios Internacionales, con 14 años dirigiendo equipos de cumplimiento y proyectos de mejora de procesos en la Banca Internacional. Tiene una experiencia total de 22 años de trabajar en Banca, de los cuales 10 son en Perú.

---

Elaboración: Autores de la tesis en función de las respuestas de los entrevistados

En esta primera pregunta se encuentra reflejada la experiencia y el bagaje de los entrevistados, que, como expertos en la temática, refieren no solamente elementos del campo de acción donde ejercen su profesión, sino que también señalan el camino que han recorrido para adquirir la experiencia especializada, lo que les da propiedad para poder exteriorizar sus opiniones respecto al tema en cuestión.

Existen tiempos de experiencias desde los 6 hasta los 35 años en el sector de la banca, en la compraventa de divisas y con actividades relacionadas con la misma. Igualmente, existe experiencia relacionada con el desenvolvimiento en diferentes cargos e instancias

de carácter público y privado tanto a nivel nacional como internacional, lo cual le aporta significativamente valor a la investigación por la riqueza de opiniones que se ha logrado captar por medio de las entrevistas.

Las experiencias profesionales de los participantes se reflejan en la calidad de las opiniones, así como en la apertura para compartir no solamente sus conocimientos sobre la temática, sino además su postura profesional frente a cada una de las preguntas en las que participaron, dejando marcada de forma transparente su opinión con respecto al tema en cuestión, valorando la importancia del mismo y abonando cada uno de ellos, de forma particular, lo que estiman sobre los aspectos legales y administrativos que engloba la investigación.

El tener la oportunidad de contar con este abanico de profesionales conocedores del sector, con pensamientos ubicados en algunos casos un tanto distintos permite comprender la lógica del porqué es necesario este estudio, su comprensión y análisis en un contexto cambiante donde es urgente que el país ingrese a una nueva faceta en el tema de la regulación hacia las casas de cambio como entidades que no solo son generadoras de recursos sino que tienen la responsabilidad de funcionar dentro de lo establecido por el marco normativo del país y sobre todo atendiendo a la necesidad de salvaguardar los recursos dinerarios en función de contrarrestar el lavado de activos y el ilícito financiamiento del terrorismo.

**Tabla 10.** Pregunta No. 2. ¿Conoce los protocolos a seguir para el funcionamiento de una casa de cambio en el país en cuanto a requisitos, exigencias y condiciones para personas naturales y jurídicas? ¿Cuál es su opinión sobre los mismos? ¿Cuál es la utilidad de estos para hacer frente al lavado de activos y financiamiento del terrorismo?

<b>No de entrevistado</b>	<b>Respuesta resumida</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Sí claro, actualmente la SBS regula y pide, tanto a personas naturales como jurídicas, una serie de documentación para que puedan operar, de hecho, si es que es una empresa o una persona natural, no está inscrita en la SBS legalmente no puede operar, es un requisito indispensable. Lo cual son requisitos bastante

	básicos no robustos.
<b>Entrevistado 2</b>	Conozco la regulación a seguir, las normas que se aplican a las casas de cambio, yo creo que siempre hay oportunidad de mejora, porque me parece que la regulación que tenemos hoy podría ser mejorada para ser más proporcional al tamaño y complejidad y a la naturaleza de las operaciones.
<b>Entrevistado 3</b>	Sí, conozco y los protocolos para el funcionamiento de una casa de cambio son únicamente aquellos exigidos por los gobiernos locales (municipalidades) y las exigencias que estas imponen para otorgar una licencia de funcionamiento como cualquier negocio.
<b>Entrevistado 4</b>	Intuitivamente no, pero puedo decir que Perú es uno de los pocos países del mundo donde tú puedes comprar moneda extranjera en la calle. Aunque lo puedes hacer en una casa de cambio o entidad financiera.
<b>Entrevistado 5</b>	Sí. Son bastante acotados. En la práctica, son regulaciones ligeras.
<b>Entrevistado 6</b>	Sí, los conozco, mi opinión es que es un sector que en cierta medida termina siendo manejado de manera informal y los protocolos que hayan estado definidos no estaban al inicio bien aterrizados. puesto que como actividad económica como actividad laboral no partían de un hecho regulatorio sino de una autorización más local, es decir por el hecho de que se requería una regulación por parte de las municipalidades.
<b>Entrevistado 7</b>	Sí conozco los requisitos al más alto nivel y la información básica, la misma que pide la Unidad de inteligencia financiera y las mejores prácticas internacionales. La regulación te da el marco conceptual de qué es una institución financiera, y al final qué es una casa de cambio, pues es una entidad financiera porque maneja dinero de terceros.

Elaboración: Autores de la tesis en función de las respuestas de los entrevistados

De acuerdo a los resultados de la segunda pregunta, los siete (7) entrevistados afirman tener conocimientos relacionados con los protocolos a seguir para el funcionamiento por parte de las casas de cambio, lo cual es un indicativo que efectivamente sus aportaciones no solamente estarán apoyando la construcción de directrices generales que brinden una

mejor comprensión del porqué ocurre el funcionamiento de las casas de cambio en la actualidad tal y como se desarrolla en la práctica.

El entrevistado No. 1 refleja que los protocolos son necesarios en función de que las casas de cambio como agentes que compran y venden divisas realicen sus actividades de forma legal, evidencia igualmente, la importancia que tiene el que estas entidades cumplan con las disposiciones reglamentadas por la SBS.

Por su parte, el entrevistado No. 2 menciona que aun cuando la ley expone la importancia de cumplir con los protocolos por parte de este tipo de entidades, donde se hace mención de un sin número de exigencias particulares que apoyan el funcionamiento correcto de las mismas, siempre es posible que estos se mejoren en función de brindar mayor nivel de seguridad a quienes hacen uso de estos servicios; además, esto aporta a la imagen de país como tal, puesto que en medida que las regulaciones dicten el camino a recorrer para la realización de actividades como la compraventa de divisas, que es bastante delicado, se estará avanzando dentro de lo que manda el marco jurídico y las normas internacionales contra el lavado de activos y el financiamiento ilícito del terrorismo.

Para el entrevistado No. 3 realmente los protocolos que funcionan en el país son bastante relajados e insuficientes, puesto que la mayor fortaleza de los mismos, hacen referencia a aspectos procedimentales y requisitos básicos y mínimos exigibles para que una casa de cambio pueda operar en el país, es decir, no se concibe con la seriedad que podría dársele. A esto agrega que el mayor rol, en cierta forma, lo juegan las municipalidades, lo cual lo vuelve bastante flexible puesto que en todo el país la ley es aplicada en dependencia de los recursos con los que se cuentan, por tanto, no puede decirse que una casa de cambio será igualmente regulada en Lima que en cualquier otra provincia.

Para la entrevistada No. 4 uno de los aspectos que mayormente ha llamado su atención y sobre los cuales ha focalizado su opinión es el hecho de que Perú es uno de los pocos países de América Latina donde este tipo de actividad se encuentra en la informalidad. Esto tiene su razón de ser puesto que, como país, el Perú tiene un alto

porcentaje de actividades económicas que forman parte del sector informal. Podríamos decir que es un elemento cultural el que los ciudadanos y las empresas de todos los tamaños no acudan a la formalización y se encuentren funcionando al margen de la ley; por ello, el camino a recorrer por parte de la entidad que tiene a cargo esta responsabilidad es bastante grande, si consideramos que la informalidad va desde que existen casas de cambio que no están registradas, que se encuentran ubicadas en locales que no prestan algunas condiciones o simplemente se puede hacer cambio de moneda en cualquier negocio, o con un cambista en las calles de cualquier lugar de la capital del país o de otras ciudades en diversas provincias.

Para el entrevistado No. 5, en general, Perú es uno de los países donde este tema debe ser estudiado puesto que los protocolos son bastante flexibles y las observaciones ligeras, es necesario contar con medidas que apoyen no solamente las actividades de control sino el regular el funcionamiento de este tipo de actividades a todos los niveles no solo para garantía de los ciudadanos, sino para apoyar la disminución de actividades ilícitas como es el lavado de activos, lo cual al final solamente entorpece el crecimiento económico del país.

El entrevistado No. 6 menciona por su parte, que han ocurrido esfuerzos interesantes en función de garantizar el funcionamiento de las casas de cambio cumpliendo las disposiciones y procedimientos. Menciona que se ha mejorado a lo largo del tiempo, sin embargo, aún es necesario seguir ajustando algunas medidas en función no solo de regular o fiscalizar, sino de contribuir a que los propietarios de estas empresas, incluyendo las más pequeñas, vean la funcionalidad e importancia que tiene el cumplir con los requerimientos que manda la ley, que no lo vean como un trato desigual sino como la oportunidad de operar legalmente y llegar a cumplir con el objetivo de atender al público garantizando calidad en cada una de las operaciones que realizan, así como llegar a crecer ellos mismos como empresa. La idea es que las casas de cambio evolucionen no solo en tema de ser nuevos agentes económicos sino de comprender la importancia que tienen y el rol que desempeñan para evitar a toda costa el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

La entrevistada No. 7 expone la importancia que tienen los protocolos a todos los niveles, no solamente al margen del funcionamiento de las casas de cambio, sino que igualmente interesa el cómo estas pueden estar registradas correctamente y cumplen con lo dispuesto en la ley dado que en esa misma medida podrá el cliente sentirse seguro del lugar donde está realizando sus transacciones, independientemente si está se encuentra ubicada en un centro comercial de la capital o está en otra provincia del país.

De acuerdo a las referencias internacionales, el Perú cuenta con protocolos descritos para el funcionamiento de este tipo de negocios, que se encuentran alineados con lo dispuesto en la Resolución SBS N° 789-2018, la cual señala que el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo está ajustado a los factores de riesgo del LA/FT de los que se hace cargo internacionalmente el GAFILAT (2019) con el fin de identificar, evaluar y entender los riesgos de LA/FT que enfrentan y adoptar las medidas necesarias para mitigar esos riesgos.

La importancia de contar con protocolos que apoyen la correcta formalización de la actividad de compraventa de divisas es fundamental si se estima que a través de la misma se puede estar contrarrestando acciones de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y tal como lo indica De La Torre (2018) este tipo de actividades sumergen a los países en un círculo que tiene efectos negativos económicos, sociales y políticos. Muchos de estos efectos negativos son tangibles, pero existen aquellos que no se perciben a simple vista y que tienen un peso importante en la economía de los países en general. Por tanto, la falta de protocolos implica abrir la ventana al desarrollo de actividades ilícitas en la región, de ahí la importancia de articular esfuerzos en cada uno de los países del área en función, no solo para regular las operaciones de compraventa de divisas sino para regular el crecimiento de los negocios honestos que se dedican a este tipo de actividades, apoyar su crecimiento y evitar a toda costa la distorsión de precios en el sector.

Para el país el reto sustantivo con el tema de los protocolos para el actuar de estas entidades debe ir más allá de las exigencias por parte de las municipalidades, se deben



estructurar mecanismos que aporten a la regulación y fiscalización de la actividad que se desarrolla incluso de manera informal.

**Tabla 11.** Pregunta No. 3. ¿Conoce el marco normativo que regula el funcionamiento del sector de compraventa de divisas, concretamente las casas de cambio en el país? ¿Es realmente funcional, aporta en algo a la actividad de las casas de cambio? ¿Por qué?

<b>No de entrevistado</b>	<b>Respuesta resumida</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Considero que, la regulación actualmente es como lo básico que debes cumplir para poder iniciar en este rubro. Al exigir un Oficial de Cumplimiento, este es el nexo entre la empresa y regulador, tal es así que la UIF puede iniciar o extender sus investigaciones dependiendo de la información que esta reciba.
<b>Entrevistado 2</b>	Sí y este aporta, porque hoy las casas de cambio son sujetos obligados al plazo de un registro ante la SBS, aporta que tenga regulación. Se conoce quiénes son las casas de cambio, se les impone condiciones de conocimiento de sus clientes para que puedan identificar a sus clientes, se les obliga a tener un Oficial de Cumplimiento que se encargue de monitorear lo que destinen, qué operación y poder prevenir los riesgos de lavado. Entonces yo sí creo que es importante que tenga una regulación de defensa de riesgos de lavados en las casas de cambio digitales.
<b>Entrevistado 3</b>	El Perú actualmente no tiene un marco normativo nacional que regula el funcionamiento de las casas de cambio. Lo único que existe son requisitos administrativos impulsados por la UIF- Perú a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). El marco normativo actual no aporta a la actividad de las casas de cambio ya que no le brinda un valor agregado a su negocio como un certificado de “Casa de Cambio Autorizada” y tampoco brinda garantías al público que el negocio tiene estándares o que los fondos usados son legítimos que los dueños son probos.
<b>Entrevistado 4</b>	De forma precisa y detallada, no.
<b>Entrevistado 5</b>	Sí. No es funcional, solo es un registro con fines informativos. La regulación no diferencia entre personas naturales o jurídicas, salvo los requisitos municipales y societarios exigidos para registrarte.
<b>Entrevistado 6</b>	Sí, claro que sí y he tenido oportunidad de tratar de cerca con este sector.

---

Es funcional, sí indudablemente porque termina siendo un primer paso como una guía para que ellas, las personas naturales y jurídicas que no tengan muy claro que se debería hacer, recordemos que muchas veces y eso no termina siendo una excusa para la informalidad.

---

**Entrevistado 7** El tema administrativo no lo conozco y los gerentes son los que revisan y lo que les interesa a las instituciones financieras es como las casas de cambio gestionan los riesgos, se revisa que se cumpla con la norma. Desde mi perspectiva sí, puesto que las regulaciones existen porque ayudan a equilibrar el mercado, pero a ninguna institución les gusta cumplir con ellas, y a las casas de cambio si les preguntan si les funciona o es de utilidad la regulación, te va a decir que entorpece y se convierte en una barrera.

---

Elaboración: Autores de la tesis en función de las respuestas de los entrevistados

En la pregunta 3 donde se hace referencia al marco normativo que rige el funcionamiento de las casas de cambio, los entrevistados tienen posiciones que de una u otra manera se articulan y al parecer tienen una postura bastante similar, sin embargo, es evidente que en dependencia de la experiencia y la entidad para la cual actualmente laboran, así como el rol que juegan dentro de la misma, se hace un mayor énfasis en la importancia del mismo. Por ello, a continuación, se exponen las opiniones de cada uno de los especialistas.

En el caso del entrevistado No. 1 menciona que a nivel de país este marco es lo básico a lo que se puede aspirar, es decir no es posible pensar en que se pueda tener menos, al contrario, es necesario considerar al mediano y largo plazo lo urgente de que el mismo se mejore, siempre en función de garantizar actividades transparentes y una mejor posición de las casas de cambio a nivel del país.

El entrevistado No. 2 por su parte considera que este marco normativo aporta al sector puesto que es a través del mismo que se estriban las consideraciones generales para el registro y procedimientos generales que orientan el accionar de las casas de cambio. Les brinda a los propietarios de las mismas los pasos a seguir y los procesos a considerar, aun cuando eso represente inversión, siempre en función de operar cumpliendo con lo que

dispone la ley, así como con la oferta de servicios a los clientes buscando siempre ser competitivos y con productos de calidad.

El entrevistado No. 3 planteó desde su posición que en Perú no existe un marco normativo como tal que regule las casas de cambio, lo que sí existe es una ley bajo la cual funcionan estas y hasta el momento no ha sido funcional puesto lo que la misma describe son exigencias y procedimientos, pero no les aporta de forma puntual a la generación de garantía de sus servicios. Por ejemplo, no les brinda certificaciones o no las califica indicándole a los ciudadanos si las mismas se encuentran cumpliendo las disposiciones, por tanto, el cliente acude a una casa de cambio, pero no sabe con certeza si esta se encuentra de acuerdo a lo dispuesto por la ley, desconoce información que le brinde seguridad de la transacción que está realizando. A diferencia de lo que pasaría si acude a una institución financiera certificada como es un banco.

El entrevistado No. 4 expuso que al no conocer con detalle el marco normativo sus aportes no son significativos, sin embargo expresó que debe de trabajarse a nivel de la SBS con preocupación por darle un nuevo rostro al trabajo que realizan las casas de cambio, es una realidad que operan estén o no registradas para funcionar y que por tanto, en la medida que estas sean reguladas al igual que cualquier institución que realiza transacciones con dinero de terceros, se están sentando las bases de un funcionamiento mucho más seguro en el país, ya que en la práctica las actividades ilícitas suelen utilizar cualquier tipo de recursos para delinquir, y no puede dejarse esta puerta abierta, es decir que las casas de cambio no deben ser una opción para estos ilícitos.

La opinión del entrevistado No. 5 se dirigió concretamente a que este marco normativo actual no es para nada funcional, que realmente sirve para brindar orientación a quienes deseen incursionar en este rubro, pero no es riguroso y eso significa un fuerte peligro para este tipo de actividad si se considera que al tratar de funcionar como agente de compraventa de divisas sin ir más allá de la transacción misma, se puede convertir en la puerta para hechos de lavado de dinero, que es una actividad ilícita que se realiza fuertemente en los países de la región.

El entrevistado No. 6 refirió que sí es funcional puesto sirve de guía para los diferentes procesos que se tienen que hacer y de esta manera direccionar la actuación de sus actividades. Por su experiencia con el sector, tiene claro que si estas se apegan a lo que rige la ley, sus actividades podrán encontrarse respaldadas al menos de forma básica, garantizando con ello el no caer en la informalidad, puesto que es una realidad que una de las competencias más fuertes para las casas de cambio no lo representan los bancos o instituciones financieras que prestan este mismo tipo de servicios, sino los cambistas que se encuentran muchas veces ubicados en la misma calle de donde estas casas de cambio operan.

Para la entrevistada No, 7 la existencia de un marco normativo en lo general aporta no solo a que las casas de cambio puedan estar formalizadas, sino al hecho de que el cumplimiento de las obligaciones dispuestas para que estas operen les brinda la oportunidad de preparar condiciones para gestionar el riesgo, el cual al final es lo que se persigue con la ley. Es decir, en la medida que una casa de cambio independientemente de su tamaño o su ubicación logren realizar acciones para gestionar el riesgo, de hecho, se convierten en elegibles para colaborar con entidades bancarias serias en este país.

Es fundamental contar con un marco normativo robusto a todas luces, puesto que en la medida que el mismo sea orientativo para quienes se dediquen a esta actividad se estará sentando las bases no solo para el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo, sino para comprender de forma lógica la importancia de encontrarse apegado a la ley, puesto que es una realidad que el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo es un delito que lamentablemente ha venido creciendo con los años en la región, situación que se evidencia con los estudios realizados por CONTRALAFI en el período del 2012 al 2021.

El incremento de estos actos ilícitos es un hecho nocivo que vulnera no solo la economía del país, sino que además genera mucha más pobreza tal y como lo describe Hernández (1997), para quien la actividad delictiva asociada a este tipo de fenómenos ha traído para América Latina un círculo de miseria y desigualdad social, empobreciendo cada vez más a los sectores necesitados y gestando violencia en los estratos más sensibles de la población.

Perú ha desarrollado esfuerzos importantes en esta materia y por tal razón el marco normativo actual vigente se encuentra alienado a las disposiciones internacionales sobre el tema, y muestra de ello se gesta en lo dispuesto en la Resolución Legislativa N° 25352 por la cual y de acuerdo a Flores (2018) se dan pasos interesantes en materia de protección del ciudadano, situación que valida con el Decreto Legislativo N°736 (del 08 de noviembre de 1991), donde se incluyó por primera vez en el país, el delito de lavado de activos.

En función de lo anterior y de acuerdo a García (2015) es a través del Decreto Ley N°25428 promulgado el 11.04.92 que se hace un rescate al tema del lavado de activos y en el Código Penal se incorporan acápites que puntualizan las medidas para penalizar dicha actividad, lógicamente en este contexto se estaba fortaleciendo el marco jurídico en función de contrarrestar este tipo de acciones.

Sin embargo, es hasta que se plantea el Decreto Legislativo 736 en los artículos 296-A y B que se refuerzan las medidas penales en materia de asociación del lavado de activos vinculados estas con el financiamiento del terrorismo, lo cual aun cuando su núcleo fue la imposición de penas como tales frente a este delito, sí fue en su momento un punto interesante de referencia a nivel del país, esto de hecho estaba gestando las bases de lo que representaría más adelante la necesidad de contar con entes reguladores de la actividad de compraventa de divisas puesto que la misma se considera de hecho a nivel internacional como una puerta para que los organizaciones criminales puedan desarrollar sus actividades para fines mezquinos y destructivos.

**Tabla 12.** Pregunta No. 4 ¿Considera que existen barreras de entrada y salida en este sector? ¿A qué se debe la existencia de las mismas? Para usted, ¿la regulación existente es una barrera, eso beneficia o pone en riesgo la actividad de compraventa de divisas en las casas de cambio? ¿Por qué?

<b>No de entrevistado</b>	<b>Respuesta resumida</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Sí claro, las políticas que actualmente exigen la SBS, coloca como una barrera de entrada, no todas las empresas o personas naturales van a poder operar de frente si es que no están

	registradas ante la SBS. Su existencia es básicamente para mantener un control y una supervisión para las empresas y que traten de evitar el lavado de activos.
<b>Entrevistado 2</b>	No considero que existan barreras de entrada para las casas de cambio. Sí me parece que aporta un beneficio en lugar de un perjuicio. Eso no significa que no pueda mejorar, la regulación ayuda, porque está permitiendo que se haga prevención y gestión del riesgo de lavado y, en ese sentido, puede evitar que sean utilizados sus vehículos para lavar activos; entonces sí aporta y no me parece que sea una barrera ni me parece que perjudique.
<b>Entrevistado 3</b>	No existe barrera alguna para la entrada o salida de este sector. La única barrera que puede existir es de competencia desigual con los cambistas en la calle. La regulación existente es solo de carácter administrativo y muy fácil de vulnerar.
<b>Entrevistado 4</b>	No creo que haya barreras.
<b>Entrevistado 5</b>	No creo que haya barreras de entrada para el sector desde el punto de vista regulatorio, salvo las restricciones comerciales que imponen los bancos para apertura de cuentas, por aplicación de normas prudenciales de SPLAFT bajo su ordenamiento.
<b>Entrevistado 6</b>	Yo creo que no, sin embargo, en algún momento cuando converso con personal de algunas casas de cambio, yo sentía que ellos tenían una barrera de entrada en ocasiones porque los bancos y las financieras también ofrecen el mismo servicio de cambio de moneda, entonces algunos sentían que era una barrera en el sentido de que el banco podía hacer cierta discriminación hacia ellos por el tipo de negocio que estén haciendo bajo el argumento de que no están realizando buenas prácticas de prevención de lavado de activos.
<b>Entrevistado 7</b>	No existen barreras. La regulación no es una barrera, sino que ayuda a formalizar, a ser mejores empresas, les ayuda a entender que necesitan estar formalizados y documentados.

Elaboración: Autores de la tesis en función de las respuestas de los entrevistados

Al realizar un análisis sobre las opiniones de los participantes en esta pregunta sobre si existen barreras de entrada y salida en este sector, de forma unánime han respondido que para ellos efectivamente no existen este tipo de barreras si se desea ingresar a este tipo de negocios. Sin embargo, cada uno de los entrevistados realiza sus propias aportaciones desde las cuales emanan desde su experiencia. A continuación, se exponen las mismas.

El entrevistado No. 1 mencionó que es posible que las casas de cambio vean como una barrera de entrada la regulación existente, pero, por el contrario, no debe verse de esa manera puesto que en realidad sirve de gran ayuda al señalar y orientar los pasos a seguir para funcionar como una entidad que ha decidido ingresar al sector de compraventa de divisas. Pero en la realidad, estos negocios pueden tener la percepción de que el Estado con sus normas quiere poner obstáculos para la entrada a este sector. Consideramos que uno de los factores que podría explicare este fenómeno, se deba a que forma parte de la cultura misma del emprendedor peruano, pero no se puede concluir ello ya que no es objeto de estudio de la presente tesis.

El entrevistado No. 2, por su lado, expresó que aun cuando se cuenta con una regulación, se debe de estar consciente que se debe seguir avanzando, esta norma indiscutiblemente apoya a la gestión del riesgo.

El entrevistado No. 3 externó que la regulación no es una barrera, pero lo que si ocurre es que las casas de cambio lo ven de esa forma porque tienen que convivir con la competencia desleal que resulta de los informales que se dedican a esta actividad y que definitivamente compiten con ellos, incluso en su mismo perímetro territorial de influencia laboral.

La experta que brindó la entrevista No. 4 por su parte mencionó de forma tácita que no existen tales barreras, pero que igualmente se debe de hacer un análisis del panorama en el cual funcionan las casas de cambio actualizado para tener mayor detalle de ello.

El entrevistado No. 5 al igual que el resto de participantes no visualiza barreras, sin embargo, no dejó pasar el hecho de que cuando algunas casas de cambio formales, específicamente las que mayor monto de operaciones tienen y con más experiencia en el mercado, desean adicionarse o colaborar con alguna entidad financiera, éstas son las que pueden poner algunas restricciones. Pero claramente estas condiciones ya no forman parte del marco regulatorio nacional sino de la misma entidad bancaria o financiera y de sus propios ordenamientos. No es algo tan común en la práctica, pero consideró válido hacer la mención del caso.

Para el entrevistado No. 6, el tema de las barreras es un poco más de percepción, es decir, en Perú el que existan reglas hace pensar que te están poniendo obstáculos para que algo se desarrolle y no se visualiza la oportunidad que puedes tener al acogerte a un reglamento o atendiendo los procedimientos para el desarrollo de alguna actividad en particular. Por tanto, es un tema más de comprensión del contexto y el aprovechar los beneficios que puede tener la formalización como tal, sobre todo si se trata de una casa de cambio donde la prioridad debe encontrarse en una correcta gestión del riesgo.

Por último, para la entrevistada No. 7, la regulación es una forma de indicarte lo que es correcto y lo que debes hacer si has tomado la decisión de ingresar a este sector, que está realizando no solo una aportación económica al país, sino que además tiene la responsabilidad de garantizar que las actividades que realizan se encuentran alineadas, formalizadas y que no darán pauta a operaciones ilícitas.

Es a través de la Resolución SBS N° 789-2018 que se crean los vínculos necesarios para la regulación y fiscalización de las actividades que realizan las entidades dedicadas a la compraventa de divisas. Es por medio de la misma que se establecen los protocolos para que una persona natural o jurídica pueda iniciar operaciones en ese sector, es decir, el cumplimiento de los mismos no significa que existan barreras para quienes cuenten con el capital y deseen incursionar en este tipo de negocios. Las regulaciones descritas son meramente de carácter básico y, además, estos requerimientos mínimos exigidos se disponen en cualquier país del mundo que quiera regular una actividad donde la gestión del riesgo es fundamental.

La importancia que tiene el cumplimiento de los protocolos y el ajustarse a lo establecido por la ley, representa la oportunidad para las casas de cambio de ofrecer un servicio a sus clientes con la garantía de que las transacciones se están realizando con una entidad que se encuentra en armonía con lo señalado por la ley y que tiene el compromiso de gestionar el riesgo, asumiendo de forma responsable la administración de la información que solicita.

En la medida que las entidades dedicadas a la compraventa de divisas logren formalizar su actividad y cumplan lo expresado en la ley de manera general, no se



encontrarán ningún tipo de barreras, al contrario el tema de la formalización le aporta fortaleza jurídica y comercial al país y le brinda la posibilidad de crecer como entidad económica puesto que si logra administrar eficientemente sus recursos podrá incluso diversificar su atención y hasta incursionar en espacios de colaboración con entidades financieras de alto prestigio, si es que esto se encontrase dentro de sus objetivos.

Las leyes del país que disponen controles y lineamientos básicos tales como el Decreto Ley 25475, el cual en su esencia tiene la finalidad de sancionar el delito de financiamiento del terrorismo debe formar parte del análisis a realizarse y tenerse muy en cuenta por parte de las casas de cambio y entidades bancarias y financieras. En la medida que se conozca y comprenda en su totalidad, se estará concibiendo la necesidad de cumplir con lo dispuesto por la Ley N°27693 que permitió la creación de la UIF y que dispone que las personas naturales y jurídicas están obligadas a proporcionar la información correspondiente e implementar su Sistema de Prevención y Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo.

**Tabla 13.** Pregunta No. 5 ¿Existe en Perú una regulación prudencial para las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas? Si su respuesta es positiva, ¿qué beneficios aporta la misma al sector?; y si es negativa, ¿cómo afecta la ausencia de la misma? ¿En qué basa sus argumentos?

<b>No de entrevistado</b>	<b>Respuesta resumida</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Sí y si es que la UIF, no endurece su monitoreo y revisión en el canal físico, corre el riesgo de abrir una ventana para el lavado de activos, sobre todo, por la informalidad y el uso de efectivo que se utiliza en este sector.
<b>Entrevistado 2</b>	Sí aporta sobre todo porque permite conocer la identidad de tus clientes, ya que para llevar a cabo la prevención de riesgo del lavado a través de las obligaciones es necesario que conozcas a tu cliente, conocer tus riesgos, gestionarlos, reportar sus operaciones sospechosas y tener a tu Oficial de Cumplimiento, todo esto ayuda al sistema de prevención de lavado, a la integridad de los mercados financieros. Si hay una regulación que obliga a tener controles mínimos y niveles de prevención

	mínimos para conocer a tu cliente y eso va a evitar que se laven activos otra vez en esas empresas, ¡muy bien!
<b>Entrevistado 3</b>	No existe una regulación prudencial para las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas. Es un mercado completamente libre y desregulado. En el Perú las personas pueden cambiar dinero en cualquier lugar, sea una casa de cambio, un cambista, un negocio cualquiera y ahora hasta por internet a través de cuentas bancarias.
<b>Entrevistado 4</b>	Si la hay es insuficiente. Yo creo que, en verdad, esos negocios en paralelo de integración financiera, debería ser un tipo de actividad propia de la entidad bancaria y no ajena a la misma.
<b>Entrevistado 5</b>	Sí, se exige un registro ante la UIF. El beneficio es la supervisión de la actividad. Determinar qué y quiénes están dedicándose a dicho negocio para efectos estadísticos y, del mismo modo, prudenciales (ya que se exige conocimiento del SPLAFT).
<b>Entrevistado 6</b>	El caso del Perú este tema de control de este tipo de sector económico tiene ya una regulación definida y publicada, en este caso controlada por la UIF (Unidad de inteligencia financiera) que tienes redes de alerta. El primero de los beneficios que aporta es el tema del ordenamiento, porque ya define una serie de pasos, define una serie de condiciones, mínimas que se deben de cumplir, para poder interactuar y participar de este mercado.
<b>Entrevistado 7</b>	No existe una regulación específica para casas de cambio, sino que están dentro de un sector, como las mineras, por ejemplo, hay otro tipo de industrias que tienen riesgo. Por esta falta de regulación específica yo creo que siguen operando como les da la gana porque hay casas de cambio que están registradas y otras no.

Elaboración: Autores de la tesis en función de las respuestas de los entrevistados

Al consultarle a los participantes por lo que se estima es el centro o núcleo de la investigación, la cual hace referencia a la existencia de una regulación prudencial dirigida a este sector, los entrevistados han develado sus opiniones al respecto, las que a continuación se explayan.

El entrevistado No. 1 expuso que desde su experiencia sí se cuenta con este tipo de regulación para el sector, lo cual es sumamente importante puesto que de esta forma no

solamente se aporta a la formalización de este tipo de establecimientos, lo cual es lo más sano comercialmente hablando, sino que además, las casas de cambio están armonizando sus actividades en función de cumplir un objetivo común con el resto de entidades financieras, como es evitar a toda costa el lavado de dinero utilizando sus negocios como una forma de cometer este ilícito por agrupaciones criminales en la región.

Por su parte, el entrevistado No. 2 ha externado que efectivamente sí existe una regulación prudencial y que es un hecho a todas luces, que aporta al funcionamiento lícito de este tipo de actividades porque de esta forma la casa de cambio se encuentra comprometida con sus clientes y con ella misma como entidad a conocer a sus clientes, es decir, a registrar con quienes está realizando negocios, y esto es lo que en esencia le permitirá al mediano plazo poder gestionar el riesgo, una acción indispensable para el tipo de actividad que realiza.

La entrevistada No. 4 considera que aun cuando esta sí existe en el Perú, es completamente un reto el mejorar y adicionar medidas que apoyen este tipo de actividades, puesto que es insuficiente si se logra hacer una comparativa con el trabajo que hacen las entidades financieras que también ofertan este tipo de servicios, no es tema de que se regulen por igual a las casas de cambio que a los bancos, pero sí debería ser una regulación mucho más exigente y completa.

Por otro lado, para los entrevistados No. 5 y No. 6 este tipo de acciones tiene un peso importante si se considera que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) a partir de la misma realiza acciones para regular las actividades del sector, además que da pauta a la mejora dado que se necesita seguir creciendo. Por otro lado, verlo desde un punto de vista más prudente, sí es un buen inicio y sirve de marco de referencia al menos para evitar la total informalidad de este tipo de sector.

Para la entrevistada No. 7 este es un tema que definitivamente debe ser mejorado, es verdad que existe un marco de referencia, pero este no es propiamente para la regulación de las casas de cambio, según ella, es bastante general con lo que se cuenta. Ahora es importante saber que para los entes reguladores no es primordial confeccionar normas

para cada tipo de actividad porque se puede volver engorroso, pero es necesario que se acote mucho mejor el funcionamiento de las casas de cambio en el país.

En materia legal existe una serie de decretos que penalizan y abordan el tema del lavado de activos y financiamiento del terrorismo entre los cuales se encuentran el Decreto Legislativo N° 1249, que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo; la Ley N° 31178, que a su vez dicta algunas consideraciones especiales en función de que ocurran hechos en situaciones de calamidad o emergencias a nivel nacional e igualmente ocurran hechos que inhabiliten a los funcionarios a cargo a atender estos temas. En general ha existido mucha preocupación por reglamentar y regular acciones en función de no dar tregua a este tipo de delitos, sin embargo, uno de los vacíos que existen en la actualidad es que no existe un marco normativo prudencial dirigido de forma precisa a las actividades y al quehacer de las entidades que compran y venden divisas, en este caso, las casas de cambio.

Al sector de casas de cambio se les atiende registradas dentro de un grupo de industrias y empresas que a nivel nacional se estiman que son tendientes al riesgo y propensas a ser posibles víctimas de este tipo de delitos. Estas disposiciones normativas se encuentran preparadas y comprenden la naturaleza e importancia del cumplimiento de las regulaciones existentes, las cuales si bien es cierto no se enfocan de forma tácita al quehacer de las mismas, si dan un marco de referencia a las consideraciones necesarias para que estas operen gestionando el riesgo y garantizando con ello transacciones seguras tanto para ellos como para sus clientes.

Aun cuando no se cuenta con una normativa explícita para las casas de cambio, puede afirmarse que hasta el momento una de las formas que el estado ha dispuesto para controlar y ejercer cierto grado de regulación sobre las mismas se encuentra articulado en Resolución SBS N° 6338-2012, a partir de la cual se establecen los requisitos necesarios para fungir como entidad dedicada a esta actividad.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27693 y artículo 2 del Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, las entidades dedicadas a este tipo de actividades económicas se encuentran obligadas a crear las condiciones dentro de sus locales para la existencia de un

sistema que permita ante todo la Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.

**Tabla 14.** Pregunta No. 6. ¿Considera prudente que las casas de cambio sean evaluadas por una regulación de carácter uniforme para todo el sector de compraventa de divisas? Si su respuesta es positiva, ¿cómo contribuye esta acción?; y si su respuesta es negativa, ¿cree que esto generan riesgos, ¿cuáles podrían ser?

<b>No de entrevistado</b>	<b>Respuesta resumida</b>
<b>Entrevistado 1</b>	¡No! Para mí, un mercado, en la calle donde tienen más acceso al efectivo, en realidad debería ser más rigurosa, sobre todo en control de sus operaciones.
<b>Entrevistado 2</b>	La regulación que les caiga tiene que ser proporcional a su tamaño y a sus complejidades, pero eso es meter el principio de proporcionalidad, es la innovación que ya existe, entonces para eso hay muchas fórmulas porque yo he trabajado 13 años en la Superintendencia. Hay muchas fórmulas, la Superintendencia siempre sigue un criterio de proporcionalidad por riesgos.
<b>Entrevistado 3</b>	Como país debemos asegurar que los que están brindando este servicio lo estén haciendo dentro de la ley y que los fondos utilizados sean de origen lícito. Una manera de lograr esto es contando con regulación para todo el sector cuyo enfoque sean en asegurar la legitimidad de los fondos y de las personas para evitar el ingreso de malos actores al mercado.
<b>Entrevistado 4</b>	Yo creo que seguiría la misma línea de lo que actualmente existe, lo que se hace para la constitución de cualquier entidad financiera, pago compañías de seguro, AFP, cooperativas; sin distinción del tamaño, tipo de accionista, o si es virtual o presencial.
<b>Entrevistado 5</b>	No debe ser uniforme ya que desalienta la inversión. Existen modelos de negocios digitales o físicos, o llevado a cabo por distintas estructuras organizacionales, incluso por personas naturales. Por lo cual una regulación uniforme no es prudente, debe ser diferenciada y ajustada al riesgo -y a los costos- que se enfrenta el sistema.
<b>Entrevistado 6</b>	Sí porque no podríamos hacer distinciones entre ellas. Digamos que podrían hacerse distinciones entre las virtuales y las

---

presenciales, digamos como una gran segmentación, pero después dentro de cada uno de estos grupos, yo pienso que la regulación tiene que ser uniforme en cierta medida porque todas están enfocadas a trabajar en el mismo sector, en el mismo contexto, tienen la misma visión de riesgos.

---

**Entrevistado 7** Sí sería prudente porque la realidad del negocio de ellos es diferente y su público objetivo es diferente a diferencia de un banco. Si tienen planes de crecimiento seguramente sí les ayudaría, si me quiero volver una casa de cambio grande voy a tener más presencia en el mercado financiero, pero si soy una casa de cambio chiquita de provincia les ataría, les pondríamos una camisa de fuerza.

---

Elaboración: Autores de la tesis en función de las respuestas de los entrevistados

Con respecto a si es prudente que las casas de cambio deban ser reguladas por una norma de manera uniforme, las impresiones de los entrevistados son un tanto distintas, las cuales se encuentran descritas de la siguiente manera:

Los entrevistados No. 1 y No. 5 coinciden en que para ellos no es prudente que sean evaluadas por una regulación uniforme, por el hecho de que existen casas de cambio que operan en la compraventa de divisas, en categorías completamente diferentes. Por ejemplo, algunas son empresas que tienen muchos años en el mercado, tienen mucha más experiencia y el tamaño de las operaciones que realizan son completamente muy distintas a las que se ubican en algunos locales en barrios populares. Igualmente, no sería prudente medir a las casas de cambio que realizan sus actividades 100% en línea y que se encuentran muchas de ellas alineadas con instituciones financieras.

Para la entrevistada No. 2, lo importante es el sentido de la proporcionalidad, sí considera que deba pensarse en este tema, pero al igual que hace la Superintendencia (SBS) no puede ser medidos todos de la misma forma y existen criterios.

En cuanto al tema, el entrevistado No. 3 expone que lo que se debería hacer es garantizar una regulación mucho más robusta para todo el sector, puesto que lo que se quiere en el país es garantizar que estas actividades sean formalizadas y se tenga mayor control de los recursos económicos que fluyen por esas vías.

En el caso de la entrevistada No. 4, lo que ella expone es que uno de los caminos a seguir es efectivamente tratando a cada quien de acuerdo a lo que hace, sin embargo, el reto mayor es contar con una normativa robusta y teniendo como ejemplo lo que ya se hace con las instituciones financieras en el país.

Finalmente, para los entrevistados No. 6 y No. 7 sí debería crearse una regulación uniforme porque en la realidad aun sabiendo que existen distintas categorías de casas de cambio en el país, se debe de sopesar con una realidad y es que efectivamente si el ente que regula y controla no cuenta con suficientes recursos para operar y guiar a este tipo de negocios, mucho más complejo se torna si a esto se le agrega una normativa particular para casas de cambio pequeñas, otra para medianas y así sucesivamente, por diversas criterios.

Actualmente se carece en el país de una normativa que regule de forma particular las actividades realizadas por las casas de cambio de forma concreta. Los bancos o instituciones financieras, en relación a la compraventa de divisas, sí cuentan con un marco regulatorio específico para dichas actividades, lo cual trae consigo ventajas frente a otros agentes económicos. Sin embargo, el que no se cuente con dicha normativa suscita el interrogante si es por el hecho de la realidad nacional peruana, como las condiciones particulares del territorio, la cultura misma de la informalidad tan expandida y aceptada como una forma más de hacer negocios en Perú, si realmente es necesario el contar con una normativa que además de que regule de forma especial a las casas de cambio, o si es posible que lo haga bajo un enfoque uniforme. De acuerdo a lo expresado entre los expertos, este es un tema bastante difícil atendiendo las mencionadas pautas, entre otras.

Una de estas yace en el sentido y naturaleza económica de las casas de cambio, en particular al estar registradas, formalizadas y circunscritas dentro de un grupo de industrias o negocios relacionados y considerados altamente vulnerables al tema del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esto se torna bastante complejo, más aún si se piensa en la formulación de una norma que atienda las necesidades de las posibles clasificaciones de este tipo de entidades. Por ello se evalúa la posibilidad que, de

crear una norma totalmente diferenciada, implicaría tener las bases claras en temas como tamaño, ubicación geográfica, reporte de utilidades, entre otras.

**Tabla 15.** Pregunta No. 7. ¿Conoce acerca del funcionamiento y marco normativo que regula la actividad de compraventa de divisas en otros países de América Latina? Si su respuesta es positiva, ¿qué se puede aprender de estas experiencias, y de qué manera se podrían mejorar estos procedimientos? Si su respuesta es negativa, ¿considera valioso tener dicho conocimiento?, si es así ¿cómo podría ayudar al funcionamiento de las casas de cambio en Perú?

<b>No de entrevistado</b>	<b>Respuesta resumida</b>
<b>Entrevistado 1</b>	La regulación peruana, está bastante, digamos es similar a la regulación de otros países, como por ejemplo la de Argentina. La de Chile es bastante igual, mantiene un estándar robusto por así decirlo en el sector en la región. La UIF peruana está conectada, con UIF de otros países de Sudamérica, Estados Unidos, etc. y siempre nos están aconsejando o enviando buenas prácticas.
<b>Entrevistado 2</b>	Lo más importante es conocer y seguir los estándares internacionales, que son los de GASFI porque esos estándares marcan la pauta de la regulación que existe actualmente en otros países. Entonces, si tú vas a asegurarte que tu regulación esté en línea con el resto de países, te darás cuenta que estos también siguen esos estándares; entonces más que conocer como cada país regula, lo que tenemos que conocer como autoridad, como gobierno encargado de la regulación, como técnico encargado de la regulación son los estándares internacionales.
<b>Entrevistado 3</b>	Hay lecciones importantes que se deben aprender y aplicar de países en la región. Un paso uniforme es centralizar los requisitos para crear y operar una casa de cambio a nivel nacional.
<b>Entrevistado 4</b>	No conozco.
<b>Entrevistado 5</b>	Lo más importante es el paso a la virtualidad y la mejora de los procedimientos.
<b>Entrevistado 6</b>	Perú es más en muchos de los sectores, nosotros estamos siendo ejemplo en otros países. Sin embargo, Panamá, Chile, Argentina tienen propuestas interesantes que pueden en algún momento estudiarse.



---

**Entrevistado 7** Si bien es cierto hay algunas experiencias que se pueden aprender y que se podría traer acá, siempre dependerá de los recursos con los que cuente el regulador, las experiencias que me parecen más interesantes hasta donde conozco son las de Chile y Colombia.

---

Elaboración: Autores de la tesis en función de las respuestas de los entrevistados

Para finalizar el proceso de la entrevista, se preguntó a los expertos sobre las experiencias de regulación que se desarrollan en otros países de la América Latina. Sus impresiones fueron las siguientes:

Por su parte, para el entrevistado No. 1, Perú ha mejorado con el paso de los años y de hecho sus prácticas se encuentran alineadas a lo que aconsejan los referentes internacionales sobre esta materia. Situación similar expresó el entrevistado No. 2, quien estima que en la medida que se cuide lo orientado a nivel internacional, el país irá por buen camino.

Por su lado, los entrevistados No. 6 y No. 7 estiman que aun cuando se han dado pasos importantes, sí es necesario contar con prácticas que regulen de forma mucho más firme este tipo de actividades y de acuerdo a países de la región exponen algunas experiencias que pueden ser de referencia, como las que se realizan en Colombia Chile, Costa Rica, Panamá, entre otros.

A lo mencionado en el párrafo anterior, se agrega la opinión del entrevistado No. 3 el cual manifestó que es interesante conocer otras experiencias, pero lo mejor sería revisar las que ya se tienen acá y donde están las debilidades del sistema actual

Por su parte, el entrevistado No. 5 externó que lo que Perú necesita es avanzar en cuanto a la regulación de la virtualización de este tipo de actividades.

A nivel internacional, de acuerdo a Banchón y Suqui (2020) es necesario llevar a cabo un control de las actividades que se realizan por este tipo de agentes económicos, puesto que en esa misma medida se podrá crear directrices y pautas de acción para enfrentar el

lavado de activos y financiamiento del terrorismo, situación que tiene una relevante connotación a nivel regional y mundial por el crecimiento de este tipo de actividades.

Por otro lado, Rivas (2018) menciona la necesidad de que a nivel de los países se regulen las actividades económicas de esta naturaleza, puesto que las mismas se fragilizan cuando los marcos normativos de sus países no son robustos, creando de esta forma la brecha para que las organizaciones criminales puedan ingresar de forma sencilla y expandan sus tentáculos al resto de la región.

La preocupación en todo el mundo por regular, fiscalizar y trasladar de forma solidaria la responsabilidad de mermar este tipo de delitos se ha convertido en una de las prioridades para los estados lo cual fue expresado en su momento en la Declaración de Basilea y la Convención de Viena, en esa misma tónica y de acuerdo a Hernández (2020) el regular de forma concreta el Lavado de Activos es un tema altamente sensible y que debe ser atendido como prioridad no solo por los efectos negativos que representa para los países, sino por la violencia y empobrecimiento que se gesta alrededor del mismo.

Perú es uno de los países que suscribió este instrumento internacional y por tal razón dentro de su marco regulatorio contempla una serie de mecanismos en función de apoyar la lucha contra este delito.

En este marco de funcionamiento yacen la necesidad de que las entidades dedicadas a la compraventa de divisas se encuentren formalizadas y cumplan con los protocolos establecidos para tales fines, que cumplan con las condiciones mínimas para el establecimiento de un sistema en contra del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, independiente del tamaño, ubicación geográfica o si esta realiza actividades de forma presencial o virtual en el país.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este punto, luego de la identificación, recopilación y el análisis de la regulación en materia de Prevención del Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo de las casas de cambio, además de las entrevistas a profesionales que tienen una gran experiencia en el sector en cuestión, se ha llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**Conclusión 1:** En el Perú, según el último Informe de Evaluación Mutua del GAFILAT (2019), la regulación normativa que engloba al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo viene dando buenos resultados en el cumplimiento de las 40 recomendaciones del GAFI; sin embargo, el Estado peruano no ha tenido la capacidad para dotar de mayores recursos a las acciones y políticas de supervisión acordes a la regulación normativa vinculada.

De la revisión de los informes de la SBS y de las entrevistas realizadas a los expertos en la materia, se concluye que esta realidad se explica porque la Evaluación Nacional de Riesgos 2016 no ha realizado una identificación y evaluación de riesgos que permitan comprender la manera en que las amenazas de lavado de activos afectan al Sistema Anti Lavado de Activos. En ese sentido, considerando que el Plan Nacional contra el LA/FT 2018-2021 (actualmente no hay plan vigente), el cual fue elaborado en base a los resultados de dicha ENR, pudo haber previsto de manera más eficiente acciones como las de supervisión en materia de prevención de LA/FT con un enfoque basado en riesgo.

**Recomendación 1:** El Estado peruano debe elaborar una nueva Evaluación Nacional de Riesgos en la que se incluya una definición clara de cómo las amenazas que se identifiquen, afectan al Sistema Anti Lavado de Activos.

Para ello deberá previamente realizar estudios de riesgo sectoriales respecto de los sectores más vulnerables al riesgo de lavado de activos como el de casas de cambio,

también deberá elaborar documentos que contengan tipologías de LA/FT y señales de alerta, así como documentos de enfoque basado en el riesgo que permitan a los países que identifiquen evalúen y comprenda los riesgos de LA/FT y que tomen medidas acordes con dichos riesgos a fin de mitigarlos efectivamente.

En base a esta nueva información se deberán establecer acciones concretas en el Plan Nacional de Lucha Contra el Lavado de Activos a efectos de dotar de mayores recursos a las acciones y políticas de supervisión en materia de LA/FT. Recursos como (i) capacitación a los organismos supervisores respecto de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos sus supervisados por la actividad económica que realizan, por el tipo de operaciones y por la forma en la que realizan las operaciones, (ii) fortalecer las capacidades de los supervisores a efectos de que puedan realizar una supervisión con enfoque basado en riesgos de LA/FT, (iii) fomentar pasantías presenciales y virtuales, tanto nacionales como internacionales, entre los organismos supervisores de LA/FT a efectos de promover las mejores prácticas en materia de supervisión de LA/FT.

**Conclusión 2:** De acuerdo al análisis de la normativa vigente en materia de prevención y gestión de los riesgos LA/FT se ha identificado que la norma PLAFT correspondiente al sector de compraventa de divisas (casas de cambio) establece las mismas disposiciones para todas las personas naturales y jurídicas que se dedican a dicha actividad sin establecer -con un enfoque basado en riesgos- parámetros especiales respecto de las obligaciones que éstas deben cumplir.

Al respecto en base al análisis realizado y a las opiniones de los expertos consideramos que esta regulación no debería de ser uniforme y debería más bien contar con parámetros especiales que contemplen, por ejemplo, la necesidad de que una persona natural dedicada a la actividad y que no cuente con trabajadores tenga la obligación de elaborar un Código de Conducta conforme lo establece la norma actual. Ello, considerando que este instrumento debe contener, entre otros, las infracciones por incumplimiento del SPLAFT ¿cómo sería posible que sea la misma persona natural la que elabore el documento, vigile su cumplimiento y se sancione a sí mismo?

**Recomendación 2:** Se recomienda que la SBS realice un estudio sectorial que refleje la forma en la que viene operando el sector de compraventa de divisas. Dicho estudio deberá contemplar la identificación del número de casas de cambio que operan a nivel nacional, el tipo de personería jurídica de estas, el número de trabajadores, la modalidad a través de la cual realizan la actividad (presencial o virtual), número y monto promedio de operaciones mensuales, entre otros.

Del mismo modo, de manera específica se recomienda que la SBS elabore una Evaluación de Riesgos del Sector de Compraventa de Divisas a efectos de identificar los riesgos de LA/FT que se presentan en dicho sector.

Los resultados de estos estudios servirán para establecer parámetros especiales dentro de la norma PLAFT a efectos de que sus disposiciones respondan a las particulares características de las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad.

Por ejemplo, basados en un enfoque de riesgos, el sistema de prevención que debe implementar una casa de cambio que sea persona natural, que no cuente con trabajadores, que esté ubicada en zona geográfica de bajo riesgo y que no exceda de las 10 operaciones mensuales; deberá ser distinto a aquel que debe ser implementado por una casa de cambio que sea persona jurídica, que cuente con más de 5 trabajadores, que esté ubicada en el VRAEM y que realice más de 100 operaciones mensuales.

**Conclusión 3:** De acuerdo al análisis de la normativa vigente en materia de prevención de LA/FT, la cual establece que se deben aplicar criterios de riesgo para la regulación y supervisión en materia de prevención de LA/FT, no se ha identificado que la norma PLAFT correspondiente al sector de compraventa de divisas (casas de cambio) establezca disposiciones especiales para aquellos que realicen la actividad bajo la modalidad presencial y para aquellos que la realicen bajo la modalidad virtual. Por lo cual la norma se aplica de manera uniforme a todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad de compraventa de divisas, independientemente de la modalidad bajo la cual realizan la actividad.

Debe tenerse en cuenta que según la Evaluación Mutua que realizó GAFILAT al Perú en el 2019 el alto el uso de efectivo ha sido identificado como una importante vulnerabilidad al LA/FT.

**Recomendación 3:** Se recomienda que la SBS en base a un análisis de riesgo sobre las modalidades en la que se realiza la actividad de compraventa de divisas (presencial y virtual) modifique la regulación en materia de prevención de LA/FT a efectos de que sus disposiciones respondan a las particulares características sobre cómo se realiza actividad y sobre el riesgo de LA/FT de estas modalidades.

En ese sentido, recomendamos por ejemplo que se actualice la norma PLAFT en lo relacionado al Registro de Operaciones de manera que sea una obligación registrar tanto las operaciones realizadas en efectivo como aquellas realizadas virtualmente. Cabe indicar que actualmente la norma no ha previsto el registro de las operaciones realizadas virtualmente. Asimismo, se debe ampliar la obligación de llenar una Declaración Jurada de Conocimiento del Cliente bajo el Régimen General a las operaciones realizadas en línea, lo cual actualmente no se encuentra previsto en la norma PLAFT dado que sólo se contempla dicha obligación para las operaciones realizadas en efectivo.

**Conclusión 4:** La Resolución SBS N° 789-2018 ha establecido que el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones de Cambio de Moneda es un requisito previo para que una persona natural o jurídica que se dedique a la actividad de compraventa de divisas se encuentre dentro de su alcance y que, por ende, pueda aplicársele. Consideramos que esta regulación no está teniendo el efecto que el regulador pensó, dado que conforme al resultado de la Evaluación Nacional de Riesgos de LAFT (ENR) que realizó el estado peruano, se identificó como un riesgo de LA/FT que “(...) *es perfectamente posible que haya operadores que realicen esta actividad sin que estén inscritos en el citado Registro. En esta línea, es preciso señalar que estos sectores carecen de regulación prudencial, por lo que el control sobre su actividad, más allá del referido al lavado de activos y/o financiación del terrorismo, es nulo*”.

De manera que, tenemos un organismo supervisor (UIF-Perú) que tiene como obligación supervisar en materia de prevención de LA/FT a todo el sector de compraventa de divisas, para lo cual contaba con el Registro como una herramienta para la identificación de las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de compraventa de divisas, sin embargo, de acuerdo al riesgo identificado en la ENR se entiende que no es posible que la UIF tenga identificados a todos aquellos que se dedican a dicha actividad. Por consiguiente, no es posible que la UIF-Perú pueda cumplir efectivamente con su rol supervisor en materia de prevención de LA/FT dado que habrá personas que se dedican a la actividad que no se encuentran registradas en el mencionado Registro y que, por ende, (i) no tienen la obligación de implementar el Sistema de Prevención de LAFT, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia y (ii) no pueden ser supervisadas por la UIF en materia de prevención de LA/FT.

**Recomendación 4:** Se recomienda que la SBS -haciendo uso de sus facultades- cierre los locales de las casas de cambio que vienen realizando la actividad sin estar registradas en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda (REGIS) o que no hayan renovado el mismo y que imponga las sanciones administrativas para las cuales se encuentra facultada, pues ello termina siendo un desincentivo para aquellas que quieren realizar sus operaciones bajo todos los parámetros de la formalidad que establece el estado peruano.

Del mismo modo, se recomienda que el Congreso de la República o el Poder Ejecutivo – a través de facultades delegadas- apruebe una Ley para regular de manera prudencial al sector de compraventa de divisas, de manera que el Registro adquiera más importancia y que desincentive la informalidad en el sector.

Se recomienda que la SBS a través de un Convenio con la Sunat acceda a la información de las personas naturales y jurídicas que realizan la actividad de compraventa de divisas a efectos de que cruce dicha información con el REGIS y que así pueda identificar aquellas que no están registradas.

En el mismo sentido, a efectos de que la SBS pueda cumplir con la obligación de cierre de casas de cambio, se recomienda que realice Convenios con las Municipalidades de las jurisdicciones de las casas de cambio identificadas para que a través de sus gerencias de fiscalización o similares, brinde el recurso humano necesario para efectuar el cierre de local correspondiente.

**Conclusión 5:** La Norma de Prevención de Lavado de Activos del sector de compraventa de divisas (casas de cambio) podría estar generando un incentivo perverso dado que al no estar registrado en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones de Cambio de Moneda no se aplicaría ni supervisaría la implementación del Sistema de PLAFT con enfoque basado en riesgos, conforme a lo dispuesto en la Resolución SBS N° 789-2018. Considerando, además que la implementación de dicho Sistema puede resultar costoso, para algunas personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas (casas de cambio) que no tienen un debido conocimiento respecto de las consecuencias que podrían sufrir al ser utilizadas por los lavadores para lavar los activos obtenidos de manera ilícita, podría resultar atractivo no inscribirse en el citado Registro dado que de esta manera, no tendrían la obligación de invertir sus recursos en la implementación del Sistema de Prevención de LAFT con un enfoque basado en riesgos.

**Recomendación 5:** Recomendamos que la obligación del Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones de Cambio de Moneda se fortalezca por medio de la aplicación de “candados” que obliguen a las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas a registrarse para ser supervisados en materia de prevención de LA/FT por la UIF.

Entre los principales “candados” se proponen los siguientes: (i) no podrán aperturar cuentas corrientes en las empresas del sistema financiero de no contar con el registro, (ii) no podrán contar con licencia de funcionamiento si no están registrados.

**Conclusión 7:** A pesar de haberse identificado en la Evaluación Nacional de Riesgos que la ausencia de regulación prudencial de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la compraventa de divisas es un riesgo de LA/FT para el Perú, a la fecha no se ha aprobado



una Ley regule al sector, incluso pese haber sido plasmada dicha necesidad en el Plan Nacional de Lucha contra LAFT.

**Recomendación 7:** Que el Congreso o el Poder Ejecutivo – a través de facultades delegadas- apruebe una Ley a través de la cual se regule la actividad de compraventa de divisas, disponiéndose requisitos especiales que deben ser cumplidos por las personas naturales y jurídicas que quieran dedicarse dicha actividad. Requisitos tales como: capital social mínimo, demostrar origen del capital social, acreditación de la idoneidad técnica y moral de los dueños o accionistas, entre otros.

**Conclusión 8:** Del análisis normativo y de las entrevistas realizadas se ha identificado que no hay un criterio uniforme en cuanto a la existencia de un marco normativo que regule a las personas naturales y jurídicas que realizan la actividad de compraventa de divisas en el país. Dicha disparidad de opinión yace en el hecho de que algunos expertos manifiestan que a pesar de existir un marco normativo que regula esta actividad, éste es demasiado flexible, por lo que se advierte una ventana considerable para su incumplimiento por parte de las casas de cambio. Todo ello se da, como razón principal, por no contar con una ley en particular que regule la actividad propia del sector de compraventa de divisas.

**Recomendación 8:** Reconociendo la urgente necesidad de contar con una regulación prudencial para el sector de compraventa de divisas, recomendamos actualizar conforme a las específicas recomendaciones anteriores, todos los instrumentos normativos que forman parte de la Política de Lucha contra el LA/FT, siendo prioritario el “Plan Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo” para los próximos 4 años, teniendo en cuenta que el Plan Nacional del 2018 ya no se encuentra vigente y se presenta una oportunidad propicia para adecuar la normativa a lo recomendado en la presente investigación.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, M; Álvarez, W; Amaya, O; Aranibar, M; Aristizábal, M; AYTE, G., Vega, L. (2020). Tendencias en la investigación universitaria. Una visión desde Latinoamérica. Vol. XII. pp.530. Recuperado de: <https://alinin.org/wp-content/uploads/2021/02/Libro-Tendencias-Volumen-XII.pdf>
- Araujo, R. y Velasco, R. (2016). *Prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo en las cooperativas de ahorro y crédito del Perú*. Universidad Nacional de San Martín.
- Arana, D; Carrera Amaya, M; Marull, Reyes Ríos. Vílchez Cruzado. (2018). Plan de negocio para la implementación de una empresa fintech de intercambio de divisas. Tesis para optar al grado de Maestro en Administración. Esan. Recuperado de: [https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/1272/2018\\_MATP\\_16-1\\_11\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/1272/2018_MATP_16-1_11_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Babbie, E. (2014). *The basics of social research*. Belmont, CA: Wadsworth Cenagage Learning
- Baca, V. (enero, 2019). El principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador con especial mirada al caso peruano. *Revista Digital de Derecho Administrativo*. (21) pp. 313-344.
- Banchón, J. & Suqui, G. (2020). Comentarios acerca del lavado de activos y el delito previo, especial referencia al COIP. *Recimundo*, pp. 468-481. <https://www.recimundo.com/~recimund/index.php/es/article/view/963/1571>
- Banco Security (s.f.). Procedimiento de apertura de cuentas corrientes en pesos para casas de cambio empresa de transferencia de dinero. Recuperado de: <https://personas.bancosecurity.cl/informes/procedimiento-de-apertura-casas-de-cambio-VF.pdf>

- Bernardo, J., & Calderero, J. (2000). *Aprendo a Investigar en Educación*. Madrid: Rapl.
- BCCR. (2020). *Reglamento de funcionamiento de operaciones cambiarias/Casas de cambio*. San José.
- BCCR. (2020). *Reglamento para las operaciones cambiarias*. San José.
- BCRA. (2021). *Marco Normativo*. Buenos Aires.
- Buitrago J,P (2012). *La autorregulación en el mercado de valores colombiano*. *Advocatus*, Edición especial No. 19: 117 – 132, Universidad Libre Seccional, Barranquilla León. Página 118.
- BIG. (2019). «*Basel AML Index*». Basel Institute on Governance. 2019. <https://www.infobae.com/2014/12/13/1614908-los-10-paises-mas-lavadodinero-el-mundo/>.
- Cano, T. (2013) *La presunción de veracidad de las actas de inspección*. En Diez J. (Ed) *Función inspectora: Actas del VIII Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo* (pp. 223-239) Madrid: INAP.
- CDHYCP. (2008). *Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito*. México D.F.
- Cascante, J (2011). *Métodos mixtos de investigación*. PROMADE. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/67707196.pdf>
- Cisterna. (2005). *Categorización y triangulación como proceso de validación en la investigación cualitativa*. Obtenido de <http://www.omega.fdo-may.ubididio.ct/th/v/v14/a.6.pdf>.
- Custodio, A. (22 de marzo de 2021). *ALEPH*. Obtenido de *ALEPH*: <https://aleph.org.mx/que-es-una-guia-de-entrevista-en-una-investigacion>
- Diario El Peruano (2018). *Aprueban el Plan Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo 2018-2021*. Decreto Supremo N° 003-2018.

[https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/plan\\_nac\\_laft/files/D.S.%20N%20003-2018-JUS.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/plan_nac_laft/files/D.S.%20N%20003-2018-JUS.pdf)

De la Haza Barrantes (2018). Ni dejar hacer ni dejar pasar: el compromiso de las instituciones bancarias peruanas frente al lavado de activos a través de la implementación de una metodología por riesgo. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP* N° 80. pp. 281-331.

Doménech, G. (2017) ¿Mejor antes o después? Controles públicos previos versus controles públicos posteriores. *Papeles de economía española* (151) pp. 47-62.

De La Torre, M. (2018). Lavado de activos y corrupción: análisis desde la perspectiva preventiva como medio para fortalecer la democracia. *Justitia*. doi:<https://doi.org/10.15332/iust.v0i16.2397>

Elías, Rodrigo, & Medrano. (2021). *estudiorodrigo.com*. Obtenido de *estudiorodrigo.com*: <https://www.estudiorodrigo.com/wp-content/uploads/2021/06/BOLETIN-COMPLIANCE-SEP.pdf>

Espinosa, I. (2020). *Brechas en el régimen internacional contra el lavado de activos y financiamiento de delitos. El caso de las cooperativas en el Ecuador en el período 2012-2019*. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7979/1/T3455-MRI-Espinosa-Brechas.pdf>

Flores, M. (2018). *Lavado de activos*. Universidad de San Pedro. [http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9819/Tesis\\_5843\\_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9819/Tesis_5843_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Fedelaban. (21 de noviembre de 2021). *felaban.net/*. Obtenido de *felaban.net/*: <https://www.felaban.net/coplaft/etapas>

García, S. (2018). El delito de peculado y su implicancia en el delito de lavado de activos en el sistema penal peruano.

García, D., Olivares E., Zanetta R. (03 de abril de 2007). Sin supervisión del estado operan las casas de cambio. Recuperado de:

<http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=24591>

González, D., Parga A. (2017). La regulación financiera prudencial y su incidencia en el desarrollo de las Microfinanzas. International Master in Microfinance for Entrepreneurship (IMME), 8 th Edition, pp. 1-51. Obtenido de [mastermicrofinance.com/](http://mastermicrofinance.com/):

[https://www.mastermicrofinance.com/Investigacion/WP\\_1-2017-D\\_Gonzalez-A\\_Parga-Regulacion\\_financiera-incidencia\\_en\\_microfinanzas\\_p.pdf](https://www.mastermicrofinance.com/Investigacion/WP_1-2017-D_Gonzalez-A_Parga-Regulacion_financiera-incidencia_en_microfinanzas_p.pdf)

Guerrero, A., Marín, M., & Bonilla, D. (2019). El lavado de activos y su influencia en la productividad y el desarrollo económico de un país. *Espacios*, 40(18).

Guillén, J. (2015). Régimen Jurídico de los requerimientos de información efectuados por las autoridades de competencia. *Revista de Administración Pública* (197) pp. 41-89 (Caramés, 2015).

Hernández, H.A. (2020). *Evolución en la regulación administrativa y penal del lavado de activos en procura de la eficacia en su detección, prevención y sanción*. En H.A. Hernández Quintero (Coord.). *La eficacia de las normas de prevención, detección y sanción del lavado de activos en Colombia* (pp. 11-38). Ibagué, Colombia: Ediciones Unibagué. <https://doi.org/10.35707/978958754330801>

Hernández, R; Fernández, C y Bautista, M (2010). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de

[https://www.academia.edu/25455344/Metodolog%C3%ADa\\_de\\_la\\_investigaci%C3%B3n\\_Hernandez\\_Fernandez\\_y\\_Baptista\\_2010](https://www.academia.edu/25455344/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n_Hernandez_Fernandez_y_Baptista_2010)

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill Education.

Hurtado, I., & Toro, J. (2007). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio*. Caracas: Colección Minerva.

- Huayllani, H. (2016). *El delito previo en el delito de lavado de activos*. Tesis de Máster, Pontificia Universidad Católica del Perú. [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7377/HUAYLANI VAR-GAS HUBER EL DELITO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7377/HUAYLANI_VAR-GAS_HUBER_EL_DELITO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019) Producción y Empleo Informal en el Perú Cuenta Satélite de la Economía Informal 2007-2018.
- Lopez R. (2020). Las casas de cambio digitales y la prevención del lavado de dinero en Perú. Recuperado de: <https://www.antilavadodedinero.com/las-casas-de-cambio-digitales-y-la-prevencion-del-lavado-de-dinero-en-peru/>
- Miller, F., & Joffe, S. (2009). Limits to research risks. *J Med Ethics*, 35(7), 445-449.
- Montes de Oca L., López D., Fontán F. (2009). Casas de cambio marco normativo y comparación con la región. Recuperado de: <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/106/1/M-CD3837.pdf>
- Morales, R., Rivera, R., Chee, R., Rodríguez, J., & Alberca, E. (2016). Manual de redacción de tesis. Universidad San Martín de Porres, Lima.
- Muñoz, J. (2006). Análisis cualitativo de datos textuales con ATLAS TI. Obtenido de [http://www\\_antalyia.uab.es\\_jmuñoz\\_cuali\\_Atlas5.pdf](http://www_antalyia.uab.es_jmuñoz_cuali_Atlas5.pdf).
- Pérez Serrano, G. (1999). Investigación cualitativa, retos e interrogantes. I Método. México: La Muralla.
- PwC (2016). *Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT)*. Pricewaterhouse Coopers S. Civil de R.L. <https://www.pwc.pe/es/publicaciones/assets/brochures/pwc-prevencion-lavado-activos-splaft.pdf>
- Prado, V. (2015). *Lavado de activos y política criminal: presente y futuro. Problemas actuales de política criminal*. Anuario de Derecho Penal 2015-2016. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2015\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2015_02.pdf)

Reforma México (2008). Detectan “Lavado” a casa de cambio. Recuperado de:

<https://go-gale>

[com.esan.idm.oclc.org/ps/i.do?p=IFME&u=uesan&id=GALE%7CA181531994&v=2.1&it=r&sid=summon](https://go-gale.com.esan.idm.oclc.org/ps/i.do?p=IFME&u=uesan&id=GALE%7CA181531994&v=2.1&it=r&sid=summon)

Resolución S.B.S. N° 1201-2018 (2018). *Modifican Normas para el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la SBS, a través de la UIF-Perú*. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-normas-para-el-registro-de-empresas-y-personas-que-resolucion-no-1201-2018-1631992-1/>

Rodríguez, G., Gil, J., & García, E. (1999). Metodología de la investigación cualitativa. Málaga: Aljibe.

Sabino, C. (2002). El proceso de la investigación. Caracas: Panapo.

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (2016). Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

SBS. (2018). Guía para la implementación del sistema de Prevención de lavado de activos y de financiamiento de Terrorismo con Enfoque basado en Riesgos en el Sector de Compra y Venta de divisas. Lima: GIZ.

Schott, P. A. (2007). Guía de referencia para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo. The World Bank.

Suárez Soto L. (2014). Las Unidades de Inteligencia Financiera y el Sistema Antilavado de Activos y contra la Financiación del Terrorismo. Un nuevo modelo de gestión: Sistémico, Amplio y Bidireccional (SAB). Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Tirado, J. (2011) Reflexiones en torno a la potestad de inspección o fiscalización d la administración pública. Derecho & Sociedad (37) pp. 251-262.

Tirado J. (2016). (Barrera, Sanción, reposición e indemnización como consecuencias autónomas de la infracción administrativa: una lectura a partir del artículo 232.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, 2016) (17) pp. 51-87.

UAF. (S.F). uaf.cl. Obtenido de uaf.cl:

<https://www.uaf.cl/estrategia/>

UAF. (2018). Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado y el Financiamiento del Terrorismo y Plan de Acción 2018-2020. Uaf.cl. Obtenido de uaf.cl:

[https://www.uaf.cl/ArchivoEstatico/Estrategia\\_Nacional\\_y\\_Plan\\_de\\_Accion\\_2018-2020.pdf](https://www.uaf.cl/ArchivoEstatico/Estrategia_Nacional_y_Plan_de_Accion_2018-2020.pdf)

UIF. (2021). argentina.gob.ar. Obtenido de argentina.gob.ar:

<https://www.argentina.gob.ar/uif/lavado-de-activos>

UNODC. (2020). unov.org. Obtenido de unov.org:

<https://www.unov.org/unov/es/unodc.html>

Varillas Alzamora, J. (2019). Lavado de activos en casas de cambio. Tesis para optar al grado de Doctor en Derecho. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3015/VARILLAS%20ALZAMORA%20JUAN%20ARTIDORO%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Winter, J. (2015). LA REGULACIÓN INTERNACIONAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. Lavado de Activos y Compliance, Ambos, Coria y Malarino (eds.), Lima, Perú. [https://www.academia.edu/14290032/La\\_regulaci%C3%B3n\\_internacional\\_del\\_lavado\\_de\\_activos?auto=citations&from=cover\\_page](https://www.academia.edu/14290032/La_regulaci%C3%B3n_internacional_del_lavado_de_activos?auto=citations&from=cover_page)

## **ANEXOS**

### **Anexo 1. Guía de Entrevista**

#### **BIENVENIDA**

Buenos días / tardes, somos estudiantes de ESAN y estamos desarrollando la tesis “Análisis de la regulación en materia de Prevención del Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo de las casas de cambio”. Por tal razón solicitamos su apoyo y para ello le proponemos las siguientes preguntas.

#### **OBJETIVO**

Conocer su opinión sobre la ausencia de regulación prudencial para las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas (casas de cambio) afecta a la formulación de la regulación en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo y a su cumplimiento.

#### **PREPARACIÓN**

1. ¿Desde hace cuánto tiempo usted es parte del sector de compraventa de divisas?
2. ¿Conoce los protocolos a seguir para el funcionamiento de una casa de cambio en el país en cuanto a requisitos, exigencias y condiciones para personas naturales y jurídicas? ¿Cuál es su opinión sobre los mismos? ¿Cuál es la utilidad de estos para hacer frente al lavado de dinero y financiamiento del terrorismo?

#### **DESARROLLO**

3. ¿Conoce el marco normativo que regula el funcionamiento del sector de compraventa de divisas, concretamente las casas de cambio en el país? ¿Es realmente funcional, aporta en algo a la actividad de las casas de cambio? ¿Por qué?
4. ¿Considera que existen barreras de entrada y salida en este sector? ¿A qué se debe la existencia de las mismas? ¿Para usted la regulación existente es una barrera, eso

beneficia o pone en riesgo la actividad de compraventa de divisas en las casas de cambio? ¿Por qué?

5. ¿Existe en Perú una regulación prudencial para las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas? ¿Si su respuesta es positiva que beneficios aporta la misma al sector y si es negativa cómo afecta la ausencia de la misma? ¿En qué basa sus argumentos?
6. ¿Considera prudente que las casas de cambio sean evaluadas por una regulación de carácter uniforme para todo el sector de compraventa de divisas? ¿Si su respuesta es positiva como contribuye esta acción y si su respuesta es negativa, cree que esto genera riesgos, cuáles podrían ser?
7. ¿Conoce acerca del funcionamiento y marco normativo que regula la actividad de compraventa de divisas en otros países de América Latina? ¿Si su respuesta es positiva, que se puede aprender de estas experiencias, y ¿de qué manera se podrían mejorar estos procedimientos? si su respuesta es negativa, considera valioso tener dicho conocimiento, si es así cómo podría ayudar al funcionamiento de las casas de cambio en Perú?

## **CIERRE**

Se hace un breve resumen sobre las participaciones y se agradece por la disponibilidad del tiempo.

## **Anexo 2. Transcripciones**

### **TRANSCRIPCIONES DE LAS ENTREVISTAS A LOS EXPERTOS PROFESIONALES**

#### **Nombre del entrevistado No. 1**

**CÉSAR DÍAZ SALDAÑA** - JEFE DE CUMPLIMIENTO en KAMBISTA (Casa de cambio digital)

#### **1. ¿Desde hace cuánto tiempo usted es parte del sector de compraventa de divisas?**

Sí mira, te comento un poquito, yo en Cumplimiento de Lavado de Activos tengo experiencia total, más o menos de 6 años, eh. Trabajé en banca por muchos años, recién he entrado en este sector de compras y venta de divisas en setiembre del año pasado, es decir, tengo 5 meses. Pero me considero una persona realmente capacitada para poder haber ingresado a este nuevo sector, ya que en realidad no diferencia mucho, y es más, yo lo veía como un sector bastante más agotado que esquema banca, ¿no? De hecho, en mi anterior trabajo, veíamos muchas más operaciones, más tipos de operaciones, depósitos, transferencias, remesas, lo cual cada una de ellas, tiene un riesgo distinto, en cuanto a la compraventa de divisas, al ser una sola operación, digamos que lo podemos tener más controlado ¿no?

#### **2. ¿Conoce los protocolos a seguir para el funcionamiento de una casa de cambio en el país en cuanto a requisitos, exigencias y condiciones para personas naturales y jurídicas? ¿Cuál es su opinión sobre los mismos? ¿Cuál es la utilidad de estos para hacer frente al lavado de dinero y financiamiento del terrorismo?**

Sí claro, actualmente la SBS regula y pide, tanto a personas naturales como jurídicas, una serie de documentación para que puedan operar, de hecho, si es que es una empresa o una persona natural no está inscrita en la SBS legalmente no puede operar, es un requisito indispensable, estar registrado ante la SBS.

*¿Y cuál es tu opinión sobre estos requisitos, estas exigencias?*

Sí! Eh... bueno para empezar, toda persona natural o persona jurídica debe tener un Oficial de Cumplimiento al ser sujetos obligados, la regulación, la SBS te exige que tengas un Oficial de Cumplimiento, ya que este es el nexo entre el regulador y la empresa, el Oficial de Cumplimiento se encarga de hacer los reportes de operación sospechosa, de enviar el registro de operaciones. De hecho, toda entidad mensualmente tiene que enviar el registro de sus operaciones, que sobrepasen los US\$ 5000, esto es algo obligatorio que debe hacerse mensualmente, ¿no? Entonces, eh... la SBS, se encarga de dar estas regulaciones, imponer esos requisitos y toda persona que quiera realizar este tipo de operación, digamos dedicarse a la compraventa de divisas, tiene que estar registrado ante la SBS, ¿no?

*¿Y qué opinas de ese registro inicial, de ese registro para poder operar? Como bien lo has mencionado tú, o sea, ¿qué opinas tú de esa regulación? la que es previa a implementar ese sistema de prevención de lavado, ¿qué opinas tú de esa regulación?*

Eh... mira, sinceramente yo creo que son requisitos bastante básicos, es decir, no son tan robustos por así decirlo, pero entiendo de que al menos eso es lo que se debe cumplir para poder operar, ¿no? Si bien es cierto ya más adelante exijan que tengas un manual de prevención de lavado, que tengas el conocimiento de tu cliente, las zonas geográficas en donde vas a operar, creo que en realidad los requisitos iniciales vendrían a ser un poco básicos, no son tan robustos.

*Claro, tú los considerarías suficientes considerando que hay requisitos muchos más exigentes para lo que es el sector financiero, o sea, acuérdate que ahí para poder ser accionista de un banco, para poder aperturar un banco, incluso una agencia, los requisitos son super exigentes. ¿Tú consideras que estos requisitos mínimos que establece la normatividad actual para que una casa de cambio inicie sus operaciones, son suficientes y podrían contribuir también en lo que es prevención de lavado?*

Bueno actualmente, en mi opinión, yo considero que podrían ser un poco más robustos, y además airando de que, en realidad, sobre el papel existen estos requisitos, ¿no? Pero ya en la práctica, sobre todo en el sector de compraventa, digamos físico, en la calle es la física. Es bastante más complicado por así decirlo, el tema de la regulación. Al tratarse

bastante el efectivo, digamos que baja un poco la efectividad de esta revisión, o supervisión que pueda tener la UIF con estas personas. También sabiendo de que no solamente son personas jurídicas, si no también personas naturales, cambistas que están en las calles actualmente.

**3. ¿Conoce el marco normativo que regula el funcionamiento del sector de compra venta de divisas, concretamente las casas de cambio en el país? ¿Es realmente funcional, aporta en algo a la actividad de las casas de cambio? ¿Por qué?**

Sí, como te comentaba, actualmente no es sencillo por así decirlo, crear una nueva casa de cambios, o ser un cambista persona natural. Pero sí considero que, la regulación actualmente es como lo básico que debes cumplir para poder iniciar en este rubro, en este negocio, en cuanto a si es funcional o no para la actividad de casas de cambio, como te comentaba anteriormente, al exigir un Oficial de Cumplimiento, este es el nexo entre la empresa y regulador ¿no? Tal es así que la UIF puede iniciar o extender sus investigaciones dependiendo de lo que esta información reciba. Por ejemplo, si yo como empresa, la empresa en la que trabajo actualmente, “Kambista” reportó una operación sospechosa de Juan Pérez que está realizando una operación por US\$ 1,000,000, en dos meses consecutivos, de repente la UIF ya tiene información, que otro sujeto obligado también le ha reportado, entonces puede, digamos extenderla, la investigación, el conocimiento que tiene sobre esta persona ¿no? Claro, ahí se sigue la trazabilidad de la operación. Exactamente, eso es bastante importante, sobre todo en tema de identificar la ruta del dinero.

**4. ¿Considera que existen barreras de entrada y salida en este sector? ¿A qué se debe la existencia de las mismas? Para usted, ¿la regulación existente es una barrera, eso beneficia o pone en riesgo la actividad de compraventa de divisas en las casas de cambio? ¿Por qué?**

Sí claro, como te comentaba de las políticas que actualmente exige la SBS, coloca como una barrera de entrada. No todas las empresas o personas naturales van a poder operar de frente si es que no están registradas ante la SBS, esa es una gran barrera de entrada. Y en cuanto a la documentación que exige al menos van a tener que tener un RUC, van a tener una dirección fiscal y que pueda ser corroborada. Las políticas también de prevención de

lavado, que es de tener de manera obligatoria, todas estas vendrían a ser a mi parecer las barreras de entrada

*¿Y tú a qué crees que se deba la existencia de estas mismas?*

Básicamente para mantener un control y una supervisión para las empresas y que traten de evitar el lavado de activos, ¿no? Actualmente existen muchísimas formas de lavado de activos y continuamente los delincuentes, las personas que se dedican a esto, siempre están buscando, nuevas tendencias, nuevas formas, de tratar de digamos, maquillar el origen ilícito del dinero ¿no?,

*Y esta regulación existente o estas barreras ¿tú crees que benefician o ponen en riesgo la actividad de compra venta de divisas, y por qué?*

¡Sí! Bueno, como te comentaba en la teoría es beneficioso, pero, esto va a ser beneficioso siempre y cuando se mantenga una supervisión adecuada en todos los sectores, tanto en el sector físico como en el sector digital, actualmente es muy difícil mantener un control o una supervisión adecuada en el canal físico, sobre todo, por la existencia del efectivo que es el principal medio de pago, que se utiliza en el canal físico. Considero en realidad que la UIF, debería ser un poco más rigurosa, con ese tipo de empresas, no se quizás, hacerles visitas o alguna supervisión, quizás semestral o digamos con una frecuencia más alta que las empresas del sector digital, ya que, en el sector digital en realidad, todo es a través de transferencia, todo es bancarizado, digamos que es un poco más formal por así decirlo.

*¿Cuándo tú te refieres a la física estás hablando de las casas de cambio que tienen un local comercial o te estas refiriendo a los cambistas?*

Ambas en realidad, tanto en las casas de cambio como a los cambistas, ya que finalmente ellos, cómo te comentaba, su mayor medio de pago, el más utilizado en realidad, es el efectivo.

**5. ¿Existe en Perú una regulación prudencial para las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas? Si su respuesta es positiva, ¿qué beneficios aporta la misma al sector?; y si es negativa, ¿cómo afecta la ausencia de la misma? ¿En qué basa sus argumentos?**

Sí. Esta respuesta va relacionada a la anterior en realidad. Te comentaba, si es que la UIF, no endurece su monitoreo y revisión en el canal físico corre el riesgo de abrir una ventana para el lavado de activos, sobre todo, por la informalidad y el uso de efectivo que se utiliza en este sector,

*¿Pero sí hay una regulación prudencial cierto? O sea, la regulación previa a la regulación de prevención de lavado, ¿consideras que sí hay?*

Sí. Sí la considero prudencial.

*¿Considera prudente que las casas de cambio sean evaluadas por una regulación en materia de prevención de lavado, que sea uniforme para todo el sector de compra venta de divisas? ¿O sea, la misma regulación tú piensas que debería ser para todo el sector?*

Sí. Acá sí estoy de acuerdo con esto que sea, ya que actualmente es así, que todas las casas de cambio sean reguladas por la misma regulación, pero como te comentaba. Creo que actualmente, el tema de la revisión y supervisión, el tema de casas de cambio físicas, me parece que no es tan rigurosa como lo es con el tema de casas de cambio digitales.

**6. ¿Considera prudente que las casas de cambio sean evaluadas por una regulación de carácter uniforme para todo el sector de compraventa de divisas? Si su respuesta es positiva, ¿cómo contribuye esta acción?; y si su respuesta es negativa, ¿cree que esto genera riesgos, ¿cuáles podrían ser?**

No. Para mí es como digamos casa de cambio física que se encuentre en un sector, un mercado, en la calle donde tienen más acceso al efectivo, en realidad debería ser más rigurosa, sobre todo en control de sus operaciones, porque hoy en día, si bien es cierto, la regulación te exige que tú hagas un reporte de operaciones mensual, creo que podrían estar obviando este paso, podrían estar obviando información bastante relevante ¿no? que podría ser de provecho para algún día, sobre todo por la informalidad. Hoy en día incluso hay casas de cambio, que con las justas te pueden dar una boleta, o a veces por el apuro del cliente, básicamente lo que busca es un mejor tipo de cambio, y ni siquiera exige comprobantes. Entonces al no haber un comprobante, al no haber un registro de la operación, simplemente se pierde y no se tiene un control por el origen del efectivo, o también a la identificación del cliente. Normalmente exige la regulación que le pidas su



DNI, saber sus nombres, su dirección, centro de labores, etc., sin embargo, sabemos que, tanto en casa de cambio física como en cambistas en personas naturales, esto no se viene dando, simplemente, la persona se acerca con el efectivo, se realiza la operación y se retira.

**7. ¿Conoce acerca del funcionamiento y marco normativo que regula la actividad de compraventa de divisas en otros países de América Latina? Si su respuesta es positiva, ¿qué se puede aprender de estas experiencias y de qué manera se podrían mejorar estos procedimientos? Si su respuesta es negativa, ¿considera valioso tener dicho conocimiento?, si es así ¿cómo podría ayudar al funcionamiento de las casas de cambio en Perú?**

Sí. Como sabrán, bastantes países de Sudamérica están suscritos a la FIDAD, que es esta entidad digamos que ofrece buenas prácticas internacionales y ofrecen normas mínimas que deben de cumplir las empresas que se dedican al sector de compraventa de divisas, y en realidad sirve bastante porque siempre es bueno mantener las buenas prácticas internacionales. También para comentarte que la regulación peruana, está bastante... digamos, es similar a la regulación de otros países, como por ejemplo Argentina, la de Chile es bastante igual, mantiene un estándar robusto por así decirlo en el sector en la región.

*¿Tú piensas que podríamos aprender nosotros de alguna experiencia de otro país a nivel de Latinoamérica en cuanto a lo que es el funcionamiento de las casas de cambio y acerca de sus procesos en materia de prevención de lavado? Eso considerando que, en otros países, la compraventa de divisas no es libre.*

¡Sí! De hecho, que sí es correcto, ese es un tema bastante importante. De hecho, la UIF peruana está conectada con UIF de otros países de Sudamérica, Estados Unidos, etc. y siempre nos están aconsejando o enviando buenas prácticas que nosotros, podemos implementar,

*Eso es bastante importante, ya que como comentas, en otros países es bastante más estricto y regulado el tema de la compraventa de divisas ¿no? ¿De qué manera se podría*

*mejorar esos procedimientos, respecto a la experiencia de otros países que conozcas?, ¿qué crees que podría ser un ejemplo que nos des tú?*

A ver, lo que se me ocurre es que por ejemplo nosotros en “Kambista”, utilizamos la variación biométrica. Esta tecnología ya la vienen utilizando hace años en otros países, por ejemplo, en Estados Unidos o Canadá. Entonces es una política, es una medida que nosotros hemos adoptado como buena práctica, sin embargo, no es algo que actualmente sea obligatorio, entonces, al aprender de estas prácticas, nosotros vemos que en realidad es algo beneficioso para la empresa ya que nos va hacer una identificación correcta de los clientes, a pesar de que a nosotros nos cueste, implementar este servicio y no sea obligatorio, nosotros lo vemos como provechoso, ya que al fin y al cabo, nosotros nos vamos a cubrir como empresa y también le vamos a dar al cliente la tranquilidad de que no va a haber fraude, con el manejo de su información, ni tampoco el tema de suplantación de identidad.

*¿Y tú consideras, que la actividad de compraventa de divisas en el Perú debería de ser regulada? No como está actualmente, porque como actualmente tú mismo lo has dicho, es una regulación bien lapsa como para empezar a operar, ¿tú consideras que debería de haber una ley que diga que la actividad de compraventa de divisas deba ser regulada?*

Sí, en realidad estoy de acuerdo con eso, ya que esto, va sobre todo a prevenir con temas de lavados de activos, y financiamiento del terrorismo. Actualmente tan solo por la zona geográfica en donde pueda operar una casa de cambio, ya es bastante riesgoso si existe una casa de cambio en zona de frontera, por ejemplo, en Brasil o la zona de Puno de Juliaca que existen bastante actividad de ilegales, digamos relacionadas como de delitos precedentes al lavado de activos, ya existe un riesgo bastante grande, a que pueda prestarse a que se realice el delito.

Muchas gracias César, yo creo que ya terminamos con la entrevista, salvo que algunos de mis compañeros me digan lo contrario. Mmmm... no, está todo bien, muy buenas las respuestas, muy buena la explicación ha quedado grabada acá, lo estamos grabando y lo vamos a utilizar de manera muy concentrada para nuestra tesis, ha sido un aporte muy

grande y significativo muchísimas gracias César. Y resaltando la información que estamos revelando, son netamente para temas académicos.

**Nombre del entrevistado No. 2**

**LJUUBICA VODANOVIC – SOCIA FUNDADORA de VODANOVIC LEGAL**  
(Firma experta en Regulación Bancaria, Financiera y FinTech)

**1. ¿Desde hace cuánto tiempo usted es parte del sector de compraventa de divisas?**

Tengo hace más de 20 años, porque yo trabajé 13 años en el supervisor financiero peruano a cargo del análisis legal de todas las operaciones financieras, entre ellas, cambio de divisas, entonces luego de haber trabajado en la SBS por 13 años, pasé al sector privado a asesorar estudios de abogados hasta el año 2017, que fundé mi propia firma DODANO MICHEL GAN desde la cual asesoro a bancos y financieras en todos sus negocios.

**2. ¿Conoce los protocolos a seguir para el funcionamiento de una casa de cambio en el país en cuanto a requisitos, exigencias y condiciones para personas naturales y jurídicas? ¿Cuál es su opinión sobre los mismos? ¿Cuál es la utilidad de estos para hacer frente al lavado de dinero y financiamiento del terrorismo?**

Conozco la regulación a seguir, las normas que se aplican a las casas de cambio.

*Ok y ya entrando en el tema del análisis de esta regulación, ¿cuál es tu opinión sobre los mismos, cumplen su función?*

Yo creo que siempre hay oportunidad de mejora, porque me parece que la regulación que tenemos hoy podría ser mejorada para ser más proporcional al tamaño y complejidad y a

la naturaleza que ahora es digital de las operaciones de cambio de divisas e incluso considerando que se usan crypto activos también, entonces yo considero que podría mejorar la regulación.

*¿cuál es la utilidad de estos mecanismos, que utiliza el regulador para hacer frente al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, cuáles conoces?*

Ya, ahí voy a explicar un poquito para conocer el contexto, existen diferentes tipos de regulación, una es la prudencial. La prudencial tiene que ver con el manejo prudente de las operaciones y las exigencias de capital para afrontar situaciones posibles de crisis. Entonces cuando hablamos de regulación prudencial hablamos de límites de operaciones de bancos y de las instituciones que estén sólidas, y se mantengan estables mientras se mantengan sus operaciones para evitar que se caigan y quiebren. Entonces, cuando hay una valoración prudencial es eso, en el mundo de prevención de lavado de activos, es otro tipo de regulación, es una regulación que tiene por objetivo la integridad del mercado, no es más capital no es mantenerlas sólidas, es que se conduzca de manera íntegra, evitando que se lave dinero a través de ellas, porque ustedes deben saber que los bancos son la economía del país y es muy proclive esta industria a que se lave el dinero a través de ella. Es por eso que este tipo de regulación que busca la integridad, tiene más relación con la conducta de la empresa que con la prudencia, entonces cuando tú me hablabas de la regulación prudencial para prevenir lavado de activos, no es compatible. La regulación prudencial es más capital para mantenerla sólida y la regulación de integridad. En este mundo de aquí de conducta e integridad, lo que hacen las autoridades siguiendo estándares internacionales, es exige que se conozca muy bien al cliente que va a operar a través tuyo, que se haga una identidad y una verificación de identidad y que se conozcan y se gestionen muy bien los riesgos asociados a las operaciones de ese cliente, que sepas el negocio que está haciendo, que sepas a que riesgos se enfrenta, y que puedas gestionarlos para evitar que tu como banco seas un vehículo de lavado de dinero, cuando te des cuenta que eso puede pasar, no llegaste a conocer la identidad del cliente, te preocupa conocer el riesgo de sus operaciones y hay un riesgo de operaciones sospechosas, tu como banco como entidad financiera tienes la potestad de poder cortar la relación con el cliente y no seguir. Entonces la regulación de prevención del lavado de

activos hoy en el Perú, se llama siguiendo esas relaciones, regulación de Gestión del riesgo del lavado de activos, ya no es solamente esto, como gestiono el negocio, lo gestiono dándome cuenta de que si algo no conozco o está más allá de mi apellido y tengo preocupación consiente de que me pueden estar usando para lavar, rompo la relación con él, y a mis clientes con los que me quedo, los monitoreo permanentemente para asegurarme que no sean lavadores de activos, entonces, todo esto que he explicado es muy simple, se llama gestión del riesgo de lavado de activos, y se aplica a todos los bancos y a todos los sujetos obligados, a la prevención del lavado de activos, sujetos obligados por ley y quienes son los sujetos obligados por ley? Las casas d cambio de divisas ahí entran las casas de cambio de divisas, no porque sean bancos, los bancos de todas maneras están in están siendo ellos sujetos obligados, son el principal sujeto obligado, pero además de los bancos hay un montón de sujetos obligados, por ejemplo notarios, por ejemplo abogados que dan labores de representación legal, por ejemplo casas de cambio digitales, por ejemplo empresas prestamistas, corredores de seguro y sigo... la regulación, yo te digo, la regulación que tenemos hoy, para prevenir, se llama regulación de la gestión de riesgos de lavado de activos, aplicables a bancos y entidades financieras, y otros sujetos obligados dentro de los cuales están las casas de cambio de divisas y no es una conducta de esos agentes

**3. ¿Conoce el marco normativo que regula el funcionamiento del sector de compraventa de divisas, concretamente las casas de cambio en el país? ¿Es realmente funcional, aporta en algo a la actividad de las casas de cambio? ¿Por qué?**

Sí aporta, porque hoy las casas de cambio, son sujetos obligados al plazo de un registro ante la SBS aporta lo que tenga regulación, se conoce quienes son las casas de cambio, se les impone condiciones de conocimiento de sus clientes que igual si, ara que puedan identificar a sus clientes, se les obliga a tener un oficial de cumplimiento que se encargue de monitorear lo que le destinen no, que operación y poder prevenir los riesgos de lavado entonces yo sí creo que es importante que tenga una regulación de defensa de riesgos de lavados en las casas de cambio digitales.

**4. ¿Considera que existen barreras de entrada y salida en este sector? ¿A qué se debe la existencia de las mismas? ¿Para usted la regulación existente es una barrera, eso beneficia o pone en riesgo la actividad de compraventa de divisas en las casas de cambio? ¿Por qué?**

Si me parece que aporta un beneficio en lugar de un perjuicio, eso no significa que no pueda mejorar, la regulación ayuda, porque está permitiendo que se haga prevención y gestión del riesgo de lavado, y en ese sentido no puede evitar que se han utilizado sus vehículos para lavar activos, entonces si aporta y no me parece que sea una barrera ni me parece que perjudique si deberían algunas mejoras, teniendo en cuentas las nuevas tendencias, las operaciones digitales, y la proporcionalidad que menciono para no exigir tantas cosas a una empresa que es chiquita o una empresa que tenga riesgos agotados

**5. ¿Existe en Perú una regulación prudencial para las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas? ¿Si su respuesta es positiva que beneficios aporta la misma al sector y si es negativa como afecta la ausencia de la misma? ¿En qué basa sus argumentos?**

Pero creo que ya me has preguntado eso, porque la regulaciones en casa de cambio ya existen, y se les exige un regulativo porque son sujetos obligados, entonces el que aporta la identidad, quienes son, la prevención de riesgo y lavado a través de las obligaciones conoce a tu cliente, conoce tus riesgos, gestiónalos, o reporta sus operaciones sospechas y ten a tu oficial de cumplimiento , esto ayudado al sistema de atención de lavado, entonces contribuye a la integridad de los mercados financieros, si no hubiera esta regulación, que así podríamos verlo para ver los contras si no lo tuviéramos, tendríamos casas de cambio, por todos lados, sin los controles necesarios para evitar que se laven activos a través de ellas y como ustedes saben las actividades de lavados de activos, aprovecha cualquier vehículo oscuro, cualquier vehículo que no les pregunte, identidad, y que no les importe el temita del anónimos, va a ser aprovechado por el lavador, por el delincuente, en conciencia, si hay una regulación que obliga a tener controles mínimos y niveles de prevención mínimos para conocer a tu cliente, eso va a evitar que se laven activos otra vez en esas empresas, MUY BIEN

**6. ¿Considera prudente que las casas de cambio sean evaluadas por una regulación de carácter uniforme para todo el sector de compraventa de divisas? ¿Si su respuesta es positiva como contribuye esta acción y si su respuesta es negativa, cree que esto genera riesgos, cuáles podrían ser?**

No tenemos un reglamento, pero si hay un registro que se les obliga a tener, un registro de casas de cambio y de empresas de préstamos, que tienen su regulación y tenemos a las casas de cambio como sujetos, obligados al sistema de prevención de lavados que los obliga a cumplir varias cosas al igual que obliga a los otros consolidados, entonces no tenemos una regulación.

Mira, ahí voy a opinar sobre la regulación, toda regulación tiene un costo, entonces armar, crear una regulación implica poner un costo que generalmente lo asume el consumidor ya, eh... ¿por qué? Porque la gente que tiene que emplear esta regulación que tiene que implementar va a trabajarlo en comisiones o gastos, entonces solamente debe regularse lo mínimo ahí donde hay un interés público que cuidar no me parece necesario que las casas de cambio tengan una regulación específica como un reglamento q les imponga obligarse en ese sentido como sujetos obligados a las normas de prevención de lavado es suficiente, eso no significa que las casas de cambio no tengan normas, van a tener que cumplir normas de protección al consumidor porque atienden al consumidor, de protección de lavados que son las que explicamos, de protección de datos personales, porque van a trabajar con datos personales del gente, son ajenas a una regulación, tienen que cumplir normas y al que le llamo yo transversales y no necesita que se cree una regulación específica para ellos con normas específicas porque eso sería innecesario y costoso.

¡Si! ¿Ya te entendí la pregunta y creo que la pregunta seria, si es eficiente o no? Porque por orden de ellos van a ser preventivos siempre, pero eficiente o no tiene que ver con un principio fundamental que he mencionado antes que cite a empresas, que tienen un tamaño chico u operaciones pequeñas, y no manejan grandes volúmenes, la regulación que les caiga tienen que ser proporcional a su tamaño y a su complejidades, para ese es meter el principio de proporcionalidad es la innovación que ya existe, entonces para eso hay muchas fórmulas porque yo he trabajado 13 años en la súper intendencia, hay muchas fórmulas la súper intendencia siempre sigue un criterio de proporcionalidad por riesgos

entonces tú puedes decir, empresas que tengan volúmenes de operaciones de operaciones desde una expectativa van a tener que tener estas exigencias o número de activos, ya, entonces regulación existente, pero no tiene que crear más normas para hacer esto que te digo, realmente tienes que incluir el principio de proporcionalidad en las normas que existe hoy, por ponerte un ejemplo la simple que se dedica al cambio de divisas siempre critican que las exigencias de prevención del lavado son tantas y tan gravosas que es como tomar una bazuca para matar a una mosca, entonces ellos piensan que se les ha puesto el stand de algún banco, para eso la regulación debería revisarse y esa es oportunidad mejor que te decía hace un rato, debía revisarse para asegurarnos, que le metamos el criterio de proporcionalidad para que la regulación de protección del trabajo vaya acorde al tamaño y a la complejidad de los diferentes tipos de sujetos obligados que existen, entonces, por ejemplo no, dentro de las obligaciones de prevención no necesitamos pedírselo a una casa de cambio con un volumen bajo la empresa, ósea, esas exigencias resultan más gravosas para una empresa chiquita, entonces por ahí va la cosas pero ese enfoque se llama a principio de proporcionalidad y ya está, lo que tenemos es que asegurarnos que estén las normas de prevención de lavado porque por eso les digo que falta mejorar

**7. ¿Conoce acerca del funcionamiento y marco normativo que regula la actividad de compraventa de divisas en otros países de América Latina? ¿Si su respuesta es positiva, que se puede aprender de estas experiencias, y ¿de qué manera se podrían mejorar estos procedimientos? si su respuesta es negativa, considera valioso tener dicho conocimiento, si es así cómo podría ayudar al funcionamiento de las casas de cambio en Perú?**

Mira lo que conozco son los principios internacionales de GASFI que es este organismo de gestión de prevención de los riesgos de lavado, eh... y lo que dice GASFI no es solamente del cambio de divisas si no generar en toda ocasión que involucra riesgos de lavado a que hay que aplicar el principio de proporcionalidad, aplicar los controles para conocer el cliente y el beneficiario final entonces es aplicable al cambio de divisas, pero conozco los estándares internacionales, que son los que sigue Perú y entre esos estándares esta las tareas que te digo no, conoce tu beneficiario final, prevé en el riesgo y detecta el



tiempo y toma las medidas para terminar estas relaciones y aplica las normas que las autoridades dicen en proporción al tamaño y complejidad de tu sujetos olvidados, entonces esos son los estándares en cualquier vertical de negocio, incluida las casas de cambio OK y tenemos una última pregunta considera valioso tener el conocimiento de la regulación de la actividad en otros países, de América latina para apoyarnos en el funcionamiento de las casas de cambio en el Perú? Lo que considero valioso, y lo dije en un artículo hace poco de criptomonedas es conocer y seguir los estándares internacionales, que son los de GASFI porque esos estándares marcan la pauta de la regulación que existe actualmente en otros países, entonces, si tú vas a asegurarte que tu regulación este, en línea por anulación del resto de países que también siguen esos estándares, entonces más que conocer como cada país regula, lo que tenemos que conocer como autoridad como gobierno encargado de la regulación, como técnico encargado de la regulación son los estándares internacionales, en este caso son las recomendaciones de GASFI ok! muy bien con eso estamos terminando la entrevista, muchísimas gracias Ljubica puntuales las respuestas, las preguntas fueron viniendo a lo específico y no sé qué te ha parecido en realidad estamos haciendo una tesis cualitativa que más que encuestas así al “por mayor” estamos viendo el tema de los profesionales expertos y le ha gustado a nuestro profesor Hopkins. No está muy bien y los felicito y yo creo que les va a servir muchísimo que revisen esos estándares internacionales por que se van a dar cuenta de varios temas ahí que van a necesitar en su tesis ya y ahí van a poder ustedes concluir, como esta Perú con esos estándares, lo digo por experiencia, cuando algo no está claro en la norma tienes que irte a los estándares internacionales que te van a aplicadísimos, entonces ahí vas a saber por ejemplo que no se está siguiendo el principio proporcional ese tipo de cosas no, si eso es lo que vamos hacer, bueno yo te agradezco de todas maneras tu tiempo tu disposición y muchísimas gracias por haberte permitido tenerte acá en nuestra tesis así que muchísimas gracias. Ya que estén muy bien.



### **Nombre del entrevistado No. 3**

**LUIS FELIPE HARMAN VARGAS – GERENTE DE CUMPLIMIENTO EN SUPERVISE RUTAS DE LIMA**

**1. ¿Desde hace cuánto tiempo usted es parte del sector de compraventa de divisas?**

No soy o he sido parte del sector. Mi experiencia viene en la regulación, supervisión e implementación de Sistema de Prevención de Delito (Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Soborno, Corrupción, Ética). Trabaje 10 años en la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú en diversos cargos relacionados al diseño y asesoría en implementar Sistemas de Prevención, 5 años en Compañía Minera Antamina y 3 años en Rutas de Lima implementando y velando por el cumplimiento efectivo de sus Sistema de Prevención.

**2. ¿Conoce los protocolos a seguir para el funcionamiento de una casa de cambio en el país en cuanto a requisitos, exigencias y condiciones para personas naturales y jurídicas? ¿Cuál es su opinión sobre los mismos? ¿Cuál es la utilidad de estos para hacer frente al lavado de dinero y financiamiento del terrorismo?**

Actualmente los protocolos para el funcionamiento de una casa de cambio son únicamente aquellos exigidos por los gobiernos locales (municipalidades) y las exigencias que estas imponen para otorgar una licencia de funcionamiento como cualquier negocio. Estas exigencias incluyen la zonificación, compatibilidad de uso y condiciones de seguridad de edificaciones. No conozco de exigencias adicionales o particulares para operar una casa de cambio.

Estos protocolos son insuficientes para la operación de una Casa de Cambio. El tipo de negocio por su naturaleza requiere de mayor control por su sensibilidad y potencial para ingresar dinero ilícito al mercado formal. Los requisitos actuales no tienen utilidad

alguna para prevenir el lavado de activo o financiamiento del terrorismo. El único control actual es el funcionamiento de un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAFT) incluyendo la designación de un Oficial de Cumplimiento y el registro al Pero estos son después del funcionamiento de la Casa de Cambio.

**3. ¿Conoce el marco normativo que regula el funcionamiento del sector de compraventa de divisas, concretamente las casas de cambio en el país? ¿Es realmente funcional, aporta en algo a la actividad de las casas de cambio? ¿Por qué?**

El Perú actualmente no tiene un marco normativo nacional que regula el funcionamiento de las casas de cambio. Lo único que existe son requisitos administrativos impulsados por la UIF- Perú a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

Estos requisitos administrativos incluyen el funcionamiento de un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAFT) incluyendo la designación de un Oficial de Cumplimiento y el registro en el “Registro de casas de cambio, préstamos y empeños” Pero estos son después del funcionamiento de la Casa de Cambio y sus incumplimientos son sancionados con multas administrativas, no penales. Incluso la SBS menciona una medida de cierre de local por “...la constatación del incumplimiento de inscripción o renovación en el Registro” pero no se ve un sustento legal para ello en su página y su último registro de sanciones no incluye sanciones de cierre de local.

El marco normativo actual no aporta a la actividad de las casas de cambio ya que no le brinda un valor agregado a su negocio como un certificado de “Casa de Cambio Autorizada” y tampoco garantías al público que el negocio tiene estándares o que los fondos usados son legítimos que los dueños son probos.

**4. ¿Considera que existen barreras de entrada y salida en este sector? ¿A qué se debe la existencia de las mismas? ¿Para usted la regulación existente es una barrera, eso beneficia o pone en riesgo la actividad de compraventa de divisas en las casas de cambio? ¿Por qué?**

Por temas regulatorias no existe barrera alguna para la entrada o salida de este sector. La única barrera que puede existir es de competencia desigual con los cambistas en la calle.

La regulación existente es solo de carácter administrativo y muy fácil de vulnerar. La UIF-Perú no tiene los recursos humanos o tecnológicos para supervisar que se cumplan estos requisitos mínimos en todo el país, no es necesaria la autorización o permiso de alguna autoridad para operar un negocio cambiario. Solo se requiere una autorización municipal de funcionamiento que varía de acuerdo a cada municipio

**5. ¿Existe en Perú una regulación prudencial para las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas? ¿Si su respuesta es positiva que beneficios aporta la misma al sector y si es negativa como afecta la ausencia de la misma? ¿En qué basa sus argumentos?**

En el Perú no existe una regulación prudencial para las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas. Es un mercado completamente libre y desregulado. Esta falta de regulación prudencial es completamente negativa. Algunos ejemplos de porque:

- No hay garantías para el consumidor que está recibiendo dinero real o falso. Al no haber regulación no hay donde quejarse.
- El mercado es tan informal que las casas de cambios abren y cierran como quieren dándole volatilidad al rubro y quitándole seriedad.
- No hay un proceso de revisión y autorización para entrar al negocio. Nadie da garantías sobre el origen del dinero que se usa en el negocio cambiario o de las personas que las crean.
- A nivel mundial el negocio cambiario es usado para operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en el Perú, al no haber regulación para operar en el rubro, no tenemos control alguno sobre esto.
- La existencia de tanto negocio cambiario (en casa de cambio y cambistas en la calle) añade la potencial de inseguridad ciudadana la ser blancos fáciles para la delincuencia.

- En el Perú las personas pueden cambiar dinero en cualquier lugar, sea una casa de cambio, un cambista, un negocio cualquiera y ahora hasta por internet a través de cuentas bancarias.

**6. ¿Considera prudente que las casas de cambio sean evaluadas por una regulación de carácter uniforme para todo el sector de compraventa de divisas? ¿Si su respuesta es positiva como contribuye esta acción y si su respuesta es negativa, cree que esto genera riesgos, cuáles podrían ser?**

Es esencial que en un rubro como el de compraventa de divisas haya una regulación uniforme de PLAFT.

Como país debemos asegurar que los que están brindando este servicio lo estén haciendo dentro de la ley y que los fondos utilizados sean de origen lícito. Una manera de lograr esto es contando con regulación para todo el sector cuyo enfoque sean en asegurar la legitimidad de los fondos y de las personas para evitar el ingreso de malos actores al mercado. Esto no solo ayudara al rubro, sino que también recortaría la informalidad y aportaría a la seguridad ciudadana y daría garantías sobre el servicio ofrecido.

**7. ¿Conoce acerca del funcionamiento y marco normativo que regula la actividad de compraventa de divisas en otros países de América Latina? ¿Si su respuesta es positiva, que se puede aprender de estas experiencias, y ¿de qué manera se podrían mejorar estos procedimientos? si su respuesta es negativa, considera valioso tener dicho conocimiento, si es así cómo podría ayudar al funcionamiento de las casas de cambio en Perú?**

Hay lecciones importantes que se deben aprender y aplicar de países en la región. Un paso uniforme es centralizar los requisitos para crear y operar una casa de cambio a nivel nacional. De esa podremos tener casa de cambio oficiales autorizadas que deben contar con requisitos mínimo para trabajar. Estos requisitos podrían incluir cartas de garantía, obligación de bancarizar, debida diligencia de los trabajadores entre otras medidas.



**Nombre del entrevistado No. 4**

**NANCY N. YOUNG CHUNG - SOCIA DE LA LÍNEA DE ADVISORY Y LÍDER DE SERVICIOS DE GOBIERNO CORPORATIVO, RIESGO & CUMPLIMIENTO / FORENSES EN PRICEWATERHOUSECOOPERS.**

- 1. ¿Desde hace cuánto tiempo usted es parte del sector de compraventa de divisas?**

Desde hace cuánto tiempo soy parte del sector compraventa de divisas, lo que pasa es que yo no soy, no es que venda, pero si compro moneda extranjera para propósitos de ahorro, no tiene nada que ver con que yo transacciones

- 2. ¿Conoce los protocolos a seguir para el funcionamiento de una casa de cambio en el país en cuanto a requisitos, exigencias y condiciones para personas naturales y jurídicas? ¿Cuál es su opinión sobre los mismos? ¿Cuál es la utilidad de estos para hacer frente al lavado de dinero y financiamiento del terrorismo?**

¡No!,

- 3. ¿Conoce el marco normativo que regula el funcionamiento del sector de compraventa de divisas, concretamente las casas de cambio en el país? ¿Es realmente funcional, aporta en algo a la actividad de las casas de cambio? ¿Por qué?**

¡Intuitivamente te diría que no!

- 4. ¿Considera que existen barreras de entrada y salida en este sector? ¿A qué se debe la existencia de las mismas? ¿Para usted la regulación existente es una barrera, eso beneficia o pone en riesgo la actividad de compraventa de divisas en las casas de cambio? ¿Por qué?**

Yo te diría que, yo te lo digo nuevamente, yo soy muy a pesar de que hablo mucho soy muy aterrizada en la realidad no, entonces lo que yo veo es que el Perú es uno de los pocos países del mundo donde tú puedes comprar moneda extranjera en la calle, entonces, claro, tú tienes un tema de intercambio monedas a través de una formalización de una



casa de cambios, pero tú puedes hacer lo mismo en la calle con personas naturales, entonces no sé cómo vinculas eso en tu trabajo por ejemplo no sé.

- 5. ¿Existe en Perú una regulación prudencial para las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas? ¿Si su respuesta es positiva que beneficios aporta la misma al sector y si es negativa como afecta la ausencia de la misma? ¿En qué basa sus argumentos?**

Pienso que si la hay es muy exigua. Lo que pasa es que me parece, que, en verdad, esos negocios en paralelo de integración financiera, o sea que eso debería ser un tipo de actividad propia de la entidad bancaria no debería ser una actividad ajena a la actividad bancaria, de hecho, si tú quieres cambiar divisas, el banco lo hace, ¡CLARO! Y de hecho hoy, los 4 principales bancos, tienen su propia agencia de cambio y te cambian al tipo de cambio de la calle, fíjate tú, entonces, yo no sé hasta qué punto, este, las casas de cambio formales, más las competencias que tienen de los que compran y venden en la calle, tiene un competidor tan fuerte regulado y que te da más garantía que su banco,

- 6. ¿Considera prudente que las casas de cambio sean evaluadas por una regulación de carácter uniforme para todo el sector de compraventa de divisas? ¿Si su respuesta es positiva como contribuye esta acción y si su respuesta es negativa, cree que esto genera riesgos, cuáles podrían ser?**

Yo, creo que lo que haría es hacer exactamente lo mismo, que se hace para la constitución de cualquier entidad financiera, pago compañías de seguro, AFP, cooperativas, ¿hay distinciones en el tamaño? ¿Hay distinción en el tipo de accionista? Hay distinción en si es virtual, o si es este, ¿presencial? ¡Si la respuesta es no, entonces la respuesta es No! Yo creo que seguiría la misma línea de lo que actualmente existe,

- 7. ¿Conoce acerca del funcionamiento y marco normativo que regula la actividad de compraventa de divisas en otros países de América Latina? ¿Si su respuesta es positiva, que se puede aprender de estas experiencias, y ¿de qué manera se podrían mejorar estos procedimientos? si su respuesta es**

**negativa, considera valioso tener dicho conocimiento, si es así cómo podría ayudar al funcionamiento de las casas de cambio en Perú?**

¡No!

#### **Nombre del entrevistado No. 5**

**ALFREDO LAU-TAM OYAFUSO – ASOCIADO SENIOR EN EL ÁREA DE MERCADO DE CAPITALES Y REGULACIÓN BANCARIA DEL ESTUDIO MUÑIZ, OLAYA, MELENDEZ, CASTRO, ONO Y HERRERA ABOGADOS.**

**1. ¿Desde hace cuánto tiempo usted es parte del sector de compraventa de divisas?**

Desde hace 7 años.

**2. ¿Conoce los protocolos a seguir para el funcionamiento de una casa de cambio en el país en cuanto a requisitos, exigencias y condiciones para personas naturales y jurídicas? ¿Cuál es su opinión sobre los mismos? ¿Cuál es la utilidad de estos para hacer frente al lavado de dinero y financiamiento del terrorismo?**

Sí. Son bastante acotados. En la práctica, son regulaciones ligeras. La regulación en sí la imponen los bancos, cuando las casas de cambio (personas jurídicas) buscan abrir cuentas bancarias con ellos.

**3. ¿Conoce el marco normativo que regula el funcionamiento del sector de compraventa de divisas, concretamente las casas de cambio en el país? ¿Es realmente funcional, aporta en algo a la actividad de las casas de cambio? ¿Por qué?**

Sí. No es funcional, solo es un registro con fines informativos. La regulación no diferencia entre personas naturales o jurídicas, salvo los requisitos municipales y societarios exigidos para registrarte.

En realidad, no sé cuánto aporta a para las personas que se dedican a esa actividad, salvo indicar para fines comerciales -engañosos- que te encuentras regulado por la SBS -y es

por la UIF- como he visto en algunos casos mediáticos (casas de cambio digitales). Pero para efectos prudenciales, en mi opinión, el aporte es acotado.

- 4. ¿Considera que existen barreras de entrada y salida en este sector? ¿A qué se debe la existencia de las mismas? ¿Para usted la regulación existente es una barrera, eso beneficia o pone en riesgo la actividad de compraventa de divisas en las casas de cambio? ¿Por qué?**

No creo que haya barreras de entrada para el sector desde el punto de vista regulatorio, salvo las restricciones comerciales que te imponen los bancos para aperturar cuentas por aplicación de normas prudenciales de SPLAFT bajo su ordenamiento.

- 5. ¿Existe en Perú una regulación prudencial para las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas? ¿Si su respuesta es positiva que beneficios aporta la misma al sector y si es negativa como afecta la ausencia de la misma? ¿En qué basa sus argumentos?**

Sí, se exige un registro ante la UIF. El beneficio es la supervisión de la actividad. Determinar qué y quiénes están dedicándose a dicho negocio para efectos estadísticos y, del mismo modo, prudenciales (ya que se exige conocimiento del SPLAFT).

- 6. ¿Considera prudente que las casas de cambio sean evaluadas por una regulación de carácter uniforme para todo el sector de compra venta de divisas? ¿Si su respuesta es positiva como contribuye esta acción y si su respuesta es negativa, cree que esto genera riesgos, cuáles podrían ser?**

La regulación debe adaptarse al modelo de negocio y al contexto, no debe ser uniforme ya que desalienta la inversión. Existen modelos de negocios digitales o físicos, o llevado a cabo por distintas estructuras organizacionales, incluso por personas naturales. Por lo cual una regulación uniforme no es prudente, debe ser diferenciada y ajustada al riesgo -y a los costos- que se enfrenta el sistema.

- 7. ¿Conoce acerca del funcionamiento y marco normativo que regula la actividad de compraventa de divisas en otros países de América Latina? ¿Si su respuesta es positiva, que se puede aprender de estas experiencias, y ¿de**

**qué manera se podrían mejorar estos procedimientos? si su respuesta es negativa, considera valioso tener dicho conocimiento, si es así cómo podría ayudar al funcionamiento de las casas de cambio en Perú?**

Depende de la tenencia libre de la moneda. El paso a la virtualidad es lo siguiente en la mejora de los procedimientos.

**Nombre del entrevistado No. 6**

**JUAN CARLOS MEDINA CARRUITERO - EX-PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO (COPLAFT) DE LA FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE BANCOS - FELABAN.**

**1. ¿Desde hace cuánto tiempo usted es parte del sector de compraventa de divisas?**

Yo interactúo con el sector directamente de compra venta de divisas, no forma parte directa de mi trabajo, pero si tengo relación directa con el mismo. Mis asesoramientos técnicos están relacionados con este rubro. En materia laboral hace como 9 años que tengo experiencia en el mismo

**2. ¿Conoce los protocolos a seguir para el funcionamiento de una casa de cambio en el país en cuanto a requisitos, exigencias y condiciones para personas naturales y jurídicas? ¿Cuál es su opinión sobre los mismos? ¿Cuál es la utilidad de estos para hacer frente al lavado de dinero y financiamiento del terrorismo?**

Si conozco cuales son y mi opinión es un sector que en cierta medida termina siendo manejado de manera informal y los protocolos que hayan estado definidos no estaban al inicio bien aterrizados, puesto que como actividad económica como actividad laboral no partían de un hecho regulatorio sino de una autorización más local, es decir por el hecho de que se requería una regulación por parte de las municipalidad, era algo más local, en el caso de los cambistas que se ponían su chaleco y por el color sabias de que distrito era. Sin embargo, el manejo como una municipalidad, no llega a ser un regulador, no es que se tenga una regulación propia pero luego poco a poco con la madurez que se obtuvo la regulación empieza a ser más específica y empieza a salir la regulación más específica a ellos y sale regulación prudencial a ciertos sectores en el caso de la venta de divisas, dentro de un sector que son los sectores como no financieros.

La utilidad de estos protocolos parte por el hecho de que se empieza a hacer un registro del conocimiento del cliente lo que se busca hacer frente a un delito como el lavado del dinero es que validar que las operaciones sean lícitas pero partiendo del conocimiento del cliente, y en ese sector compra venta de divisas no estaba siendo muy bien difundido porque cualquier podía hacer transacciones con el cambista de la calle y no se tenía ningún control o registro sin tener criterios para determinar información ya en el 2018, 2017 se hace más intenso el conocimiento y de lo que viene a ser la aplicación de la regulación más específica para estos sectores, lo cual no es exactamente una regulación pero que no termina siendo una regulación exclusiva para el sector de compraventa de divisas sino dentro de un grupo no financiero

**3. ¿Conoce el marco normativo que regula el funcionamiento del sector de compraventa de divisas, concretamente las casas de cambio en el país? ¿Es realmente funcional, aporta en algo a la actividad de las casas de cambio? ¿Por qué?**

Si claro que sí y he tenido oportunidad de tratar de cerca con este sector

Es funcional, si indudablemente porque termina siendo un primer paso como una guía para que ellas, las personas naturales y jurídicas que no tengan muy claro que se debería hacer, recordemos que muchas veces y eso no termina siendo una excusa para la informalidad pero muchas veces se puede entender que es parte de esa informalidad, a veces el desconocimiento de la misma sociedad o de los mismos actores, sobre qué es lo que tienen que hacer para poder operar de una manera más sana, básicamente porque piensan que el único riesgo del cambista es que roben, y no es el único riesgo, el riesgo que te utilicen a ti para ingresar fondos ilícitos. Entonces no solamente es el riesgo del robo entonces porque, porque de repente ellos no conocen ese tema, de un tiempo a esta parte se ha hecho un poco más de iniciativa e impulsado el tema para que ellos sean conscientes de cuál es el rol que tienen que cumplir y cuales son finalmente los riesgos que trae consigo esto, yo recuerdo mucho y de repente en tu caso también has ido a una casa de cambio, has visto, yo veo cuando voy a una casa de cambio, que tiene todavía sus afiches un poco antiguos pero los mantienen ahí que por ejemplo, de la campaña que se hizo aquí en Perú sobre no prestes tu identidad, Cerca de mi casa hay una casa de cambio,

donde yo a veces he ido a hacer algunos cambios, y veo que mantienen aún el afiche ahí, por ejemplo ese tipo de situaciones que tal vez antes no era conocida, por una casa de cambio, mucho menos por un cambista,

El marco normativo entonces se ve como un gran primer paso se ve necesario y es funcional.

Lo siento asequible porque recordemos que también es un sector, del cual no podemos esperar un nivel muy avanzado de desarrollo, o digamos o incluso un nivel avanzado profesional de quienes estén trabajando en esa actividad como para que puedan, entender situaciones un poco más complejas. OK

**4. ¿Considera que existen barreras de entrada y salida en este sector? ¿A qué se debe la existencia de las mismas? ¿Para usted la regulación existente es una barrera, eso beneficia o pone en riesgo la actividad de compraventa de divisas en las casas de cambio? ¿Por qué?**

Durante un tiempo se pensaba que, por ejemplo, una barrera podía ser el tema del manejo de las operaciones bancarias, en algún momento cuando converso con personal de algunas casas de cambio, yo sentía que ellos tenían una barrera de entrada en ocasiones porque los bancos y las financieras también ofrecen el mismo servicio de cambio de moneda, entonces algunos sentían que era una barrera en el sentido de que el banco podía hacer cierta discriminación hacia ellos por el tipo de negocio que estén haciendo bajo el argumento de que no están realizando buenas prácticas de lavado de activos, cuando en el fondo y eso es lo que percibía, la sensación que tenían algunas casas de cambio, cuando en el fondo era o sentían que era que el banco los quería sacar un poco del juego, posiblemente porque por que también compite con ellos porque si se va a una casa de cambio, normalmente suele o solía presentar mejor cambio que la entidad bancaria, o la financiera, ahora claro porque uno diría pero porque esa variación de cambio, en cuanto a los costos, será que los bancos, solo quieren ganar dinero y en realidad no se espera solo eso sino que eso tiene que ver con su estructura de costos, un banco siempre ha estado regulado, las casas de cambio al inicio no se sentía regulada y no tenía de repente que invertir o incurrir en gastos para el control, quizás en el banco siempre ha sido eso

Con eso respondes a una segunda pregunta que tiene que ver con a que se debe la existencia de las mismas, Claro podría ser un poco relacionado al tema del mercado, de un tiempo a esta parte los bancos han sentido que en realidad tienen que competir mucho con el tema de ofrecer tipos de cambio competitivos, ya no puede el banco, esperanzarse en pensar a bueno como somos banco, siempre nos van a elegir a nosotros, porque somos más seguros, y sobre todo ahora que ya tenemos incluso casa de cambios digitales, entonces ya ni siquiera estamos hablando del cambista o de la casa de cambio, sino que estamos hablando de una casa de cambio digital que opera a través de cuentas bancarias.

Entonces para usted la regulación existente es una barrera que beneficia o pone en riesgo la actividad de compra venta de divisas en las casas de cambio

Yo no creo que sea una barrera, porque lo que hace es que ocurra un ordenamiento porque ahora la labor de las casas de cambio tiene un orden normativo en cual apoyarse para poder desarrollarse, ahora claro si este ordenamiento no quiere ser seguido por la casa de cambio, entonces esta podría argumentar que si es una barrera de entrada, pero en realidad no es una barrera de entrada es como decir vamos a jugar futbol, ahora que estamos en época de futbol de eliminatorias, vamos a jugar mira si no me dejan de vez en cuando patearte, es una barrera de entrada porque no me dejas jugar, y yo soy un poco rudo y yo también pateo entonces en realidad no es una barrera de entrada solo que yo estoy y utilizando este argumento para tener libertad de cambiarlo, cuando en realidad lo que existe en el juego en este caso el futbol, es una serie de reglas, hagamos el símil con la regulación, que te dice oye tú no puedes, patear al adversario, por más que este ganando en velocidad, tu no lo puedes agredir,

En este caso que sería que beneficia la actividad de compra venta de divisas, Si realmente beneficia el crecimiento ordenado de la actividad que es lo que queremos. El objetivo no es solo que el mercado crezca, sino que crezca de manera ordenada. OK

- 5. ¿Existe en Perú una regulación prudencial para las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas? ¿Si su respuesta es positiva que beneficios aporta la misma al sector y si es negativa como afecta la ausencia de la misma? ¿En qué basa sus argumentos?**



Sí, claro ya existe, digamos en el caso del Perú este tema de control de este tipo de sector económico tiene ya una regulación definida publicada en este caso controlada por la UIF (Unidad de inteligencia financiera) que tienes redes de alerta,

En este caso que es positiva la respuesta que beneficios aporta al sector

Yo creo que da varios beneficios, yo diría que el primero es el tema del ordenamiento, porque ya define una serie de pasos, define una serie de condiciones, mínimas que se deben de cumplir, para poder interactuar y participar de este mercado, y que pueda ser un jugador más en este mercado, entonces por un lado el tema del ordenamiento y por otro lado, el tema de la concientización al momento que existe una exigencia normativa, si se quiere de manera indirecta lógicamente todas las personas que se dediquen a este tipo de actividad o negocio, cada vez van a conocer un poco más de este tema, no lo van a sentir o lograr de un momento a otro, porque no es que la regulación sale hoy y ya mañana estamos todos alineados. Esto toma tiempo, entonces como toma tiempo, otro punto que el ordenamiento juega a favor es que va a lograr, elevar el nivel de concientización de riesgos de lavado en los actores que participan, en este mercado, yo creo que eso es fundamental ya que una vez que ellos estén totalmente conscientes y pueden percibir e identificar que el riesgo no solo que te roben a ti, como cambistas, sino que te utilicen para lavar dinero ya estamos ganando bastante.

Mi compañera me hace una acotación que esa regulación a la que nos referíamos anteriormente es una regulación de lavado de activos, es una más especial, ahora nosotros estamos refiriéndonos a una regulación previa para poder operar, antes de operar una casa de cambio, esta podría ser considerada como barrera de entrada

Ah ok no te refieres a un tema de regulación específica en prevención de lavado sino en tema de regulación para crear una casa de cambio, que no solamente es un tema de lavado sino que es de constitución de la empresa, de permisos que pueda existir, en cierta medida eso siempre ha estado enfocado en lo que podría ser un manejo más municipal, las municipalidades eran las que trabajaban más ese tipo de registros, ahora después la idea es que este tema es que las autorizaciones puedan ser controladas de alguna manera más

centralizada, porque si pensamos es posible que entre las municipalidades podría haber ciertas diferencias

Ok Ok está claro, volviendo a la línea en la que estábamos, ya entrando al tema más específico.

Que nos sirve bastante para nuestra tesis

**6. ¿Considera prudente que las casas de cambio sean evaluadas por una regulación de carácter uniforme para todo el sector de compraventa de divisas? ¿Si su respuesta es positiva como contribuye esta acción y si su respuesta es negativa, cree que esto genera riesgos, cuáles podrían ser?**

Si en realidad si porque no podríamos hacer distinciones entre ellas, digamos podían hacerse distinciones entre las virtuales, de las presenciales, digamos como una gran segmentación pero después dentro de cada uno de estos grupos, eh yo pienso que la regulación tiene que ser uniforme en cierta medida porque todas están enfocadas a trabajar en el mismo sector, en el mismo contexto, tienen las mismas visión de riesgos, y yo no vería que hay mucho valor agregado en que ocurran algunas distinciones yo pienso que si tal vez si pensáramos en distinciones seria hacerlas como las que tienen las cooperativas que es por nivel de activos, hay que pensar en hacer una diferenciación en exigencias y normativas respecto a si tú eres una casa de cambio chica o si eres una casa de cambio que tienes cinco locales, que si está en Lima o si estas en Cusco, talvez yo pienso que ahí podría manejarse pero no tanto a nivel de regulación, sino a nivel del control de la exigencia que se le vaya a pedir, la regulación las tienen que cumplir todos pero alguna alternativa podría ser hacer una previsión o auditoría o una evaluación que evidentemente a las más grandes habría que ser más estrictos, porque su exposición al riesgo es mayor, y al momento de hacer una revisión una auditoría, una evaluación, evidentemente a las más grandes que tienen mayor exposición se debería ser un poco más estricto, porque su exposición es mucho mayor que aquella pequeña, que maneja montos muy pequeños de cambio.

Claro, justo esa es el alma de la tesis el de porque no hacer una regulación que sea más específica, porque como tú lo has dicho hay ciertas diferencias que se pueden observar de

las casas de cambio que por ejemplo tu nos decías que estaba en la esquina de tu casa, pequeña bueno, gente que quiso invertir, en una casa de cambio porque ahí estaba la oportunidad, de negocio, otras que ya parte ya de conglomerados muy grandes y pensar que de repente podríamos hacer sin que hay algún no lo quiero dirigir tu respuesta pero podríamos nosotros decir que existen riesgos diferenciados dependiendo de la zona donde se encuentran, dependiendo del monto,

Claro y dependiendo del nivel de transaccionalidad, o sea la casa de cambio y en general cualquier empresa, banco o una cooperativa cuanto mayor sea su volumen transaccional, es natural que la exposición al riesgo sea mayor, el lavado de activos aparece cuando hay operaciones de transaccionalidad, si una empresa, una casa de cambio, o un banco, no transacciona mucho está muy acotado su riesgo también, porque el riesgo está asociado a su operación claro tú me puedes decir lo que pasa es que más bien esto es una fachada y más bien se está lavando a través de una casa de cambio que no opera ah bueno eso también sería otro tipo de evaluación que habría que tener presente sobre todo al momento de otorgar la autorización de funcionamiento, pero si estamos hablando de una casa de cambio que ya está trabajando que ya sabe de la existencia de regulaciones operativas si sería interesante aplicar ese enfoque basado en riesgos para saber a cuales tu deberías exigirles un poco más y a cuales no es tan necesario exigirles al menos por ahora bajo la premisa de que más transacciones tienen más riesgo de lavado pero no solamente por eso sino porque se ha ubicado en una zona complicada, una zona geográfica, porque a nivel de compra venta de divisas las casas de cambio comparten el mismo servicio que es el cambio de moneda. No tienen mayores productos y servicios que diferenciarse entre ellos,

- 7. ¿Conoce acerca del funcionamiento y marco normativo que regula la actividad de compraventa de divisas en otros países de América Latina? ¿Si su respuesta es positiva, que se puede aprender de estas experiencias, y ¿de qué manera se podrían mejorar estos procedimientos? si su respuesta es negativa, considera valioso tener dicho conocimiento, si es así cómo podría ayudar al funcionamiento de las casas de cambio en Perú?**

Si, si claro en varios países donde he estado sé que han estado controlando eso países como por ejemplo México, al día de hoy ha hecho mucho énfasis en las casas de cambio virtuales por ejemplo, este países como república dominicana también hay una iniciativa por ejemplo para hacer lo mismo, panamá, solo que hay un tema curioso, panamá es una economía dolarizada podrías preguntarte que tipo de cambio vas a hacer si se manejan dólares ahí lo que pasa en el caso de Panamá lo que se está evaluando es como centro financiero internacional, tratar de ser un puente para que solamente se hagan transacciones con las distintas monedas que hay en América, ahora eso lo veo un poco más difícil ahora mismo, porque como seguramente ustedes han visto Panamá ha sido bien golpeado en esos temas los últimos años hora mismo está en la lista de la unión europea, hay otras listas Panamá inicio con el tema de las listas por lo tanto es un tema que creo que va a tardar un poco pero entonces démonos cuenta de cómo países con economías más desarrolladas como Panamá nace, la iniciativa de querer hacer negocio con cambio de moneda aun cuando no se haga con la moneda de circulación que en realidad se llama Balboa pero que al final es el dólar que está en reserva por ahí, el dólar que se está manejando a nivel de varios países algunos recordemos que son sistemas mucho más conservadores como por ejemplo el chileno, es un sistema mucho más conservador es un sistema que ahora mismo sigue siendo muy complicado sobre todo por la variabilidad de los tipos de cambio que de repente puede ser que ninguno de ustedes se acuerda que paso cuando era pequeño hace muchos años y habían varios dólares como el dólar Muc, el dólar normal uno va ahora mismo a Argentina, donde hay varios tipos de cambio, entonces por ejemplo, para sectores de compra venta de divisas, hacer ahora ese tipo de negocios, en Argentina es un poco más complicado porque las reglas del juego podrían no estar siendo muy homogéneas para el tipo de dólar que vayas a usar. En Argentina manejan ahora tres tipos de cambio del dólar, Tres tipos de cambio distintos

Ok, me respondes las siguientes preguntas, pero para más o menos llevarla a nuestro lugar que es Lima metropolitana, entendiendo que cual de estas experiencias que conoces podrían replicarse acá, es decir que se podría aprender de esas experiencias como podrían mejorar nuestros procedimientos,

Siendo totalmente transparente y honesto., yo en mi actividad profesional, he trabajado en varios países varios mercados, y un punto importante y que justo tenemos que resaltar es que en el caso del Perú es mas en muchos de los sectores, nosotros estamos siendo ejemplo en otros países, para ver cómo podemos alinear esto creo que es importante algo que evidentemente no se hace de un día para otro, el esfuerzo conjunto que el Perú ha estado desarrollando, y que me ha tocado ver en varios países donde la pregunta que me hacen es como se maneja el Perú y como esta y entran a las páginas web y se descargan y buscan particularidades algunos buscan hacer una customización distinta a lo que puedan estar planteando pero que es muy similar si yo pudiera pensar de todas manera en que cosas podríamos absorber como una buena práctica que se haya desarrollado en otros países en el tema cambiario yo pensaría que de repente países como Colombia si pensamos solamente en el tema del lavado no pensamos como es el tema de la casa de cambio, que saca su registro en Bogotá para poder poner su establecimiento de cambios en provincia porque ahí seguramente hay más procedimientos administrativos, enfocados a lo que hacen las municipalidades pero desde el punto de lavado de activos, sobre todo yo pensaría que es importante la experiencia de Colombia, no es muy avanzado también que su economía es muy pequeña pero me parece interesante el modelo de Costa Rica, viene a ser dentro de toda CA el país más conservador dentro de lo que son sus modelos, además que su economía no están agrande pero no es un país tan grande porque solo tiene 3 millones de habitantes, no es que tenga una economía muy grande. Costa rica probablemente tenga la misma población que ahora mismo tenga San Juan de Lurigancho, sus economías tampoco son tan grandes, por lo cual tampoco puede ser tan comparable, pero si pensamos cual es ahora mismo la premisa y la forma de cómo actúan frente esta problemática sí creo que podrían ser unos buenos acercamientos,

*Muy bien Juan Carlos, gracias por tu disponibilidad.*



**Nombre del entrevistado No. 7**

**KATIA LUNG – GERENTE DE CUMPLIMIENTO CORPORATIVO DE INTERBANK**

- 1. ¿Desde hace cuánto tiempo usted es parte del sector de compraventa de divisas?**

Yo tengo en la banca 22 años en Perú trabajando 10 años

- 2. ¿Conoce los protocolos a seguir para el funcionamiento de una casa de cambio en el país en cuanto a requisitos, exigencias y condiciones para personas naturales y jurídicas? ¿Cuál es su opinión sobre los mismos? ¿Cuál es la utilidad de estos para hacer frente al lavado de dinero y financiamiento del terrorismo?**

Sí conozco los requisitos al más alto nivel y la información básica que pide la Unidad de inteligencia financiera y las mejoras prácticas internacionales, y esta se basa en que la regulación te da el marco conceptual de que es una institución financiera, y al final que es una casa de cambio, pues es una entidad financiera porque maneja dinero de terceros y lo que te piden por ser una institución pequeña y te piden información básica que debe de tener una persona jurídica y que es lo que pasa en el mundo de las buenas prácticas y del mundo internacional y lo que te dice es que debes de aplicarle una diligencia reforzada y esto es lo que pasa por una evaluación de riesgo y cualquiera empresa o institución financiera es de alto riesgo y esto pasa porque que se dedica a administrar dinero de terceros.

Cuál es la utilidad de estos: esto depende de la institución, en cuanto a los protocolos que se dan, la utilidad básica es que lo puedan formalizar porque por mucho tiempo hay cambistas y casas de cambio de manera informal una formalización y la revisión de parte de la UIF ahora no se si esta unidad tiene los suficientes recursos para poder hacer esta tipo de fiscalización y revisar todas las casas de cambio nacional, es sutil en la medida en que exista el control que es la ley y esta pueda ser supervisada y la utilidad va a depender de cuanto esta la UIF supervisándolos.

Como se encuentra la supervisión: Yo no trabajo para la UIF y esta data te puede decir si alcanza al 10 o al 15%, por ejemplo, en provincia las casas de cambio están poco supervisadas. Y por mi experiencia algunas casas de cambio quieren adherirse para las instituciones financieras para las que superviso, pero generalmente no llega la UIF al menos antes de pandemia, pero porque pasa o no lo sé, pero la utilidad será en la medida en que se realice la supervisión la norma será útil sino pues no es válida la misma.

**3. ¿Conoce el marco normativo que regula el funcionamiento del sector de compraventa de divisas, concretamente las casas de cambio en el país? ¿Es realmente funcional, aporta en algo a la actividad de las casas de cambio? ¿Por qué?**

El tema administrativo no lo conozco y los gerentes son los que revisan y lo que le interesa a las instituciones financieras es como las casas de cambio gestionan los riesgos, se revisa que se cumpla con la norma, aunque es importante que cumplan con ella lo más importante es que se gestionen los riesgos

¿La forma en cómo se gestionan los riesgos es funcional? ¿Le aporta a la actividad de las casas de cambio?

Desde mi perspectiva las regulaciones existen porque ayudan a equilibrar el mercado, pero a ninguna institución les gusta cumplir con ellas, y a las casas de cambio si les preguntan si les funciona o es de utilidad la regulación te va a decir que entorpece y se convierte en una barrera y ahí viene la siguiente pregunta porque te piden requerimientos para los cuales no estas preparado, siempre una regulación a nivel local e internacional es vista como una barrera porque por naturaleza lo que quiere todo negociante es tener la menor cantidad posible de barreras para que su negocio funcione.

Pero en el tema de conocer el actual regulación o marco normativo existe esa sensación. Siempre la van a tener las casas de cambio en provincia hay algunas importantes, aunque en Lima esta la mayoría y pero las de provincia siempre dicen que piden demasiado y si hablas con ello todo lo que se debe de cumplir es mucho, uno sale ineficiente nunca cumple con todo, pero si lo vez desde el lado de la institución que regula te dice pero lo que te pide es la décima parte de lo que se le pide a las instituciones financieras que no



solo maneja divisas sino otros productos, pero esa perspectiva va a cambiar dependiendo del ángulo que lo quieras ver por ejemplo si es desde la institución financiera grande, desde la casa de cambio o del ciudadano de a pie.

¿Entonces depende de donde lo quieras ver, ustedes desde que ángulo lo quieren ver?

En realidad, es una mezcla entre el regulador y las casas de cambio y por eso estamos haciendo las entrevistas para ver si las regulaciones funcionan, pero como yo no soy reguladora y siempre he trabajado para el sector privado no tengo la experiencia para poder responderte de forma correcta esta pregunta.

El tema realmente es, es en base a las entrevistas tener la opinión en base a la experiencia que tiene usted en el sector. Miguel de tu qué tan vieja no estoy, tampoco nunca tanto, si te parece seguimos con una cuarta pregunta, sintiéndolo como si estuviéramos preguntándolo en el sector que te desempeñas

- 4. ¿Considera que existen barreras de entrada y salida en este sector? ¿A qué se debe la existencia de las mismas? ¿Para usted la regulación existente es una barrera, eso beneficia o pone en riesgo la actividad de compraventa de divisas en las casas de cambio? ¿Por qué?**

No existen barreras,

La regulación no es una barrera, sino que ayuda a formalizar sino a ser mejores empresas, les ayuda a entender que necesitan estar formalizados y documentados para que su entorno porque las casas de cambio no pueden trabajar solas, necesitan de los bancos porque lo que te dice la regulación es que decir oye banco acéptame porque alguien más me está supervisando me entiendes y me está pidiendo ciertos requerimientos y no lo ven a si aún tenemos un sistema inmaduro.

- 5. ¿Existe en Perú una regulación prudencial para las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas? ¿Si su respuesta es positiva que beneficios aporta la misma al sector y si es negativa como afecta la ausencia de la misma? ¿En qué basa sus argumentos?**

No Existe una regulación específica para casas de cambio, sino que están dentro de un sector como mineras hay otro tipo de industrias que tienen riesgo, no hay una regulación solo para casas de cambio como para los bancos. No existe específica, sino que están dentro de un paquete para industrias.

Esta falta de regulación específica haber yo creo que siguen operando como les da la gana porque hay casas de cambio que están registradas y otras no, y realmente desde la perspectiva de la casa de cambio no lo sé pero desde la perspectiva de las instituciones corporativas si tú vas a aceptar a una casa de cambio, el hecho de que no exista una regulación específica, no les afecta sino que lo que deben de hacer es si cumplen la regulación que existe o que tienen, es partir si cumplen con la actual para que ponerte más regulaciones si la actual no las puedes cumplir para que poner más camisas de fuerza, para que más regulación y fiscalización sino cumples con lo que ya existe.

**6. ¿Considera prudente que las casas de cambio sean evaluadas por una regulación de carácter uniforme para todo el sector de compraventa de divisas? ¿Si su respuesta es positiva como contribuye esta acción y si su respuesta es negativa, cree que esto genera riesgos, cuáles podrían ser?**

Creo que si sería prudente porque la realidad del negocio de ellos es diferente y su público objetivo es diferente a diferencia de un banco por ejemplo el cambio de divisas lo haces como parte de generar un complemento para los clientes que tienes en este momento, mientras que su público objetivo es el ciudadano normal que no le interesa hacer una inversión sino hacer el cambio de moneda lo más barato posible, claro,

entonces como contribuiría la existencia de una regulación especial, de qué manera contribuye y ya sabemos el porqué de la existencia, pero como le contribuiría una regulación prudencial

Si tienen planes de crecimiento seguramente si les ayudaría si me quiero volver una casa de cambio grande voy a tener más presencia en el mercado financiero, pero si soy una casa de cambio chiquita de provincia les ataría les pondríamos una camisa de fuerza

Y al estado al que regula como le contribuiría: Esa respuesta no te la puedo dar sería mejor preguntarle al regulador si el no puede porque no tiene brazos para llegar más allá

de Lima no sé cómo le contribuiría poner una norma más específica, pero si tu pones un control o una norma interna o externa a todas las instituciones públicas o privadas y ponen una norma es porque quieren emitir controles para que esos controles se cumplan y verificar que estos controles sean efectivos, pero esto se queda en la primera etapa en el diseño y el despliegue y en la implementación y después la supervisión del control y si los controles son efectivos no hemos llegado ahí como país.

Esta regulación te contamos también la ponemos en contexto de que no se han hecho distinciones entre casas de cambio que están operando actualmente como las enormes y la que funciona en la esquina de tu casa, o dentro de un mercadito donde vas a cambiar poco dinero, o de repente por ubicación geográfica, puede ser Lima o puede ser una zona del interior del país, como el Braen no se ha hecho una distinción del riesgo,

Es bien difícil, bien difícil lamentablemente yo me pongo de lado del regulador, y si yo le dije al regulador no regules en frío, porque el regulador se demora tanto en sacar una norma porque tiene que pensar en las casas de cambio, grandotas y en las chiquitas, y como esa norma le aplica a la grandota que tiene más riesgos y a la chiquita que tiene menos, y es complicado, porque si no terminas regulando en frío, la grande se va a pasear con esa norma y la chiquita nunca va a poder llegar, entonces la fórmula es difícil, el tema no es regular, tu regulas, y después de que regulas que pasa, sacas la regulación y después que pasas, ese es el desafío.

Como debería ir el regulador de lo general a lo específico y ya terminando con una pregunta un poco más internacional nos ponemos acá.

- 7. ¿Conoce acerca del funcionamiento y marco normativo que regula la actividad de compraventa de divisas en otros países de América Latina? ¿Si su respuesta es positiva, que se puede aprender de estas experiencias, y ¿de qué manera se podrían mejorar estos procedimientos? si su respuesta es negativa, considera valioso tener dicho conocimiento, si es así cómo podría ayudar al funcionamiento de las casas de cambio en Perú?**

Si, Colombia tiene una regulación con bastante mucho más estricta que la de Perú, y tiene una supervisión con un poco más de alcance.

Chile también, porque yo he visitado empresas en Chile y en Colombia y las regulaciones son más estrictas y el regulador tiene más recursos y son visitados y supervisados más continuamente y sus reportes mucho más cuestionados. Hoy en día le preguntas a una casa de cambio si ella envía un reporte al ente regulador y te cuestionan y te dicen no yo cumplo con tener, mi sistema de prevención de lavado de activos, y quien te revisa si tu sistema sirve o no, nadie llega a tocarle la puerta para decirte si sirve o no.

Entonces si bien es cierto hay algunas experiencias que se pueden aprender y que se podría traer acá, pero siempre dependerá de los recursos con los que cuente el regulador, o el fiscalizador, decirle al regulador, cambia tu norma porque no es efectiva para casa de cambios sería como Ok, la mía cuan efectiva sé que es si ni siquiera los puedo controlar,

Si, claro. Muy bien y en vista de ya para la última pregunta ya terminando en vista de nuestra situación actual, que la conoces muy bien, cuál es el ejemplo que podríamos seguir nosotros de otros países de AL respecto a regulación de casas de cambio.

Yo te diría que busques a Chile y Colombia, que creo que te pueden ayudar, porque la de Brasil si es cierto es más estricta la verdad solo queda en papel, el regulador brasileño es super laxo, porque conozco a reguladores de otros países, pero creo que Colombia y Chile los reguladores, son un poco más diría yo tienen más alcance, y tienen más recursos, además. Si acá pasa por el tema de los recursos y por el tema geográfico también, el tema de la cantidad de habitantes, ahí son acertadas las sugerencias que nos das.

En estos países también algo que ayuda es que no hay tanto mercado informal, una cosa de las que tiene Chile es que no tiene mercado informal, y al no tenerlo para el regulador se le hace más fácil,

Si eso de la informalidad a veces nos salva, pero a la larga, sino hay duda.

*Siendo esta la última pregunta te agradecemos muchísimo, la disponibilidad que has tenido con nosotros, y el enriquecimiento que le estás dando a nuestra investigación, una*

*pena que no haya conectar mi cámara, pero después que descargué el programa no quería interrumpir. Gracias.*

Gracias a ustedes.

*Tendremos esta entrevista transcrita para nuestra tesis, netamente con fines académicos no te preocupes y con un breve resumen de tu hoja de vida, muchas gracias por el apoyo.*

Correcto Miguel.